



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES
AL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SUS CONSECUENCIAS

JURÍDICAS

Línea de investigación:

Procesos jurídicos y resolución de conflictos

Tesis para optar el Grado Académico de Doctor en Derecho

Autor:

Sialer Niquen, Carlos Alberto

Asesor:

Oyarce Yuzzelli, Aaron
(ORCID: 0000-0002-2270-8187)

Jurado:

Navas Rondón, Carlos Vicente
Jiménez Herrera, Juan Carlos
Velasco Valderas, Patricia Jannett

Lima - Perú

2022

Referencia:

Sialer, C. (2022). *Aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo y sus consecuencias jurídicas*. [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Federico Villarreal]. Repositorio Institucional UNFV. <https://hdl.handle.net/20.500.13084/6087>



Reconocimiento - No comercial - Sin obra derivada (CC BY-NC-ND)

El autor sólo permite que se pueda descargar esta obra y compartirla con otras personas, siempre que se reconozca su autoría, pero no se puede generar obras derivadas ni se puede utilizar comercialmente.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>



Universidad Nacional
Federico Villarreal

VRIN | VICERRECTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO
APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES
POSTERIORES AL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SUS
CONSECUENCIAS JURÍDICAS

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:
PROCESOS JURÍDICOS Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

AUTOR:

SIALER NIQUEN, CARLOS ALBERTO

ASESOR:

OYARCE YUZZELLI, AARON

JURADOS:

NAVAS RONDÓN, CARLOS VICENTE

JIMÉNEZ HERRERA, JUAN CARLOS

VELASCO VALDERAS, PATRICIA JANNETT

LIMA – PERÚ

2022

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE GENERAL	2
ÍNDICE DE TABLAS	4
ÍNDICE DE FIGURAS.....	6
RESUMEN	7
ABSTRACT.....	8
I.INTRODUCCIÓN.....	9
1.1.Planteamiento del Problema.....	11
1.2.Descripción del Problema	14
1.3.Formulación del Problema	17
1.4.Antecedentes	18
1.5.Justificación de la investigación.....	22
1.6.Limitaciones de la Investigación.....	24
1.7.Objetivos	25
1.8.Hipótesis.....	25
II.MARCO TEÓRICO	27
2.1.Marco Conceptual	27
2.1.1.Marco Filosófico.....	27
2.1.2.Bases Teóricas	31
2.1.2.1.Principio de Privilegio de Controles Posteriores	31
2.1.2.2.Proceso Contencioso Administrativo	37
2.1.2.3.Simplificacion y Celeridad Procesal.....	44
2.1.2.4.Consecuencias Jurídicas	47
2.1.3.Definición de Términos Básicos	52
III. MÉTODO	54
3.1. Tipo de investigación	54
3.2. Población y Muestra.....	55

3.3.Operacionalización de las Variables	57
3.4.Instrumentos	59
3.5.Procedimientos	61
3.6.Análisis de Datos.....	61
3.7.Consideraciones Éticas.....	62
IV.RESULTADOS	64
V.DISCUSIÓN DE RESULTADOS	95
VI.CONCLUSIONES.....	98
VII.RECOMENDACIONES	100
VIII.REFERENCIAS.....	101
IX.ANEXOS	108

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Subdivisión de la Población en estudio	56
Tabla 2. Operacionalización de las Variables	58
Tabla 3. Considera que al juez se le confiere un poder suficiente para el control de los poderes públicos	64
Tabla 4. El juez reconoce que el procedimiento administrativo se encuentra sustentado en principios, en los cuales deben guiar para darle solución a las situaciones planteadas.	65
Tabla 5. Las autoridades administrativas actúan respetando la Constitución al momento de aplicar el principio de controles posteriores	66
Tabla 6. La autoridad administrativa, comprueba la veracidad de la información presentada, da cumplimiento a las normas y aplica las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.....	67
Tabla 7. Los sujetos que intervinientes en el procedimiento contencioso administrativo, promueven el procedimiento administrativo como titulares de derechos.....	68
Tabla 8. Considera que al aplicar el Principio de Privilegios Posteriores se controla la legitimidad, oportunidad y discrecionalidad la información presentada	69
Tabla 9. La administración en ejercicio de sus facultades discrecionales dicta actos que responden de manera justa, eficaz y oportuna	70
Tabla 10. Las decisiones administrativas se toman de acuerdo a la revisión efectuada por el poder judicial	71
Tabla 11. El Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un vacío en la Ley, al aplicar los principios del derecho administrativo	73
Tabla 12. Los administrados recurren al órgano jurisdiccional con la finalidad de que el juzgador actúe imparcialmente	74
Tabla 13. El Juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa.....	75
Tabla 14. Las partes procesales se ajustan a los requisitos que la ley establece para postular la demanda	76
Tabla 15. Considera usted que el juez valora los derechos humanos al momento de emitir la resolución final.....	77
Tabla 16. El juez facilita el proceso para hacerlo eficiente y eficaz a los intereses de los administrados	78

Tabla 17. El juez posee las facultades otorgadas por la ley para darle solución a la controversia del caso.....	79
Tabla 18. Al aplicar la acción contencioso administrativo se persigue el control jurídico por el Poder Judicial para la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados	80
Tabla 19. Considera que las personas que intervienen en el proceso contenciosos administrativo (Juez, Demandante y Demandado) están capacitadas legalmente para resolver una situación incierta.....	81
Tabla 20. Las pruebas conducen al Juez a conocer la certeza de los hechos.....	82
Tabla 21. Considera que el proceso contencioso administrativo consagra el derecho de los administrados a cuestionar las decisiones administrativas ante el órgano judicial.....	83
Tabla 22. Al aplicar el principio de privilegio de controles posteriores se cumple con establecer de manera breve la audiencia	84
Tabla 23. Considera que el Poder Judicial cuenta con suficiente personal administrativo para proveer oportunamente los documentos de las partes o requerimientos fiscales.....	85
Tabla 24. El Estado invierte en la capacitación adecuada de su personal, para evitar retrasos en un proceso judicial	86
Tabla 25. La autoridad administrativa, comprueba la veracidad de la información presentada, da cumplimiento a las normas y aplica las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.....	87
Tabla 26. El Poder Judicial hace uso de los medios tecnológicos adecuados para comunicarse con las partes intervinientes en un caso.	88
Tabla 27. La administración pública impone sanciones a través de un procedimiento administrativo, siguiendo las normas pautadas para ese fin	89
Tabla 28. El juez solicita sanciones de las personas que han actuado de modo inapropiado, mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y cuando falten a los deberes señalados por la ley.....	90
Tabla 29. Al momento de imponer una multa, el Juez la pondera de manera debida para no ocasionar angustias económicas excesivas.	91
Tabla 30. Considera que los delitos contra la fe pública causan un perjuicio objetivo	92
Tabla 31. La sanción de destitución de un cargo judicial o público de un abogado es procedente cuando los hechos que la motivaron afectan su condición de persona formada en Derecho y la juridicidad	93

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Respuesta al ítem 1	66
Figura 2. Respuesta al ítem 2	67
Figura 3. Respuesta al ítem 3	68
Figura 4. Respuesta al ítem 4	69
Figura 5. Respuesta al ítem 5	70
Figura 6. Respuesta al ítem 6	71
Figura 7. Respuesta al ítem 7	72
Figura 8. Respuesta al ítem 8	73
Figura 9. Respuesta al ítem 9	74
Figura 10. Respuesta al ítem 10	75
Figura 11. Respuesta al ítem 11	76
Figura 12. Respuesta al ítem 12	77
Figura 13. Respuesta al ítem 13	78
Figura 14. Respuesta al ítem 14	79
Figura 15. Respuesta al ítem 15	80
Figura 16. Respuesta al ítem 16	81
Figura 17. Respuesta al ítem 17	82
Figura 18. Respuesta al ítem 18	83
Figura 19. Respuesta al ítem 19	84
Figura 20. Respuesta al ítem 20	85
Figura 21. Respuesta al ítem 21	86
Figura 22. Respuesta al ítem 22	87
Figura 23. Respuesta al ítem 23	88
Figura 24. Respuesta al ítem 24	89
Figura 25. Respuesta al ítem 25	90
Figura 26. Respuesta al ítem 26	91
Figura 27. Respuesta al ítem 27	92
Figura 28. Respuesta al ítem 28	93
Figura 29. Respuesta al ítem 29	94

RESUMEN

El objetivo general del presente trabajo de investigación es analizar la Aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima. Esta investigación estuvo enmarcada metodológicamente en un enfoque cuantitativo, de tipo básica, con nivel descriptivo, de diseño no experimental, corte transversal. Fue considerada como muestra 05 magistrados, 10 asistentes judiciales, 15 abogados especialistas, 10 docentes universitarios, para un total de 40 personas. La técnica utilizada para la recolección de datos fue la entrevista y como instrumento el cuestionario. Se concluye que al analizar la Aplicación del Principio de Privilegio de Controles posteriores al Proceso Contencioso Administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encontró que éste no es aplicado de manera eficiente en estos juzgados, ya que la administración en ejercicio de sus facultades discrecionales no dicta actos que respondan de manera justa, eficaz y oportuna para satisfacer el interés colectivo.

Palabras Claves: Aplicación, Principio de Privilegio de Controles Posteriores, Proceso Contencioso Administrativo, Consecuencias Jurídicas.

ABSTRACT

The general objective of this research work is to analyze the application of the principle of privilege of controls after the contentious-administrative process and its legal consequences in the Contentious Administrative Courts of the Superior Court of Justice of Lima. This research was methodologically framed in a quantitative approach, of a basic type, with a descriptive level, of non-experimental design, cross-sectional. It was considered as a sample of 05 magistrates, 10 judicial assistants, 15 specialist lawyers, 10 university professors, for a total of 40 people. The technique used for data collection was the interview and the questionnaire as an instrument. It is concluded that when analyzing the application of the principle of privilege of controls after the contentious-administrative process and its legal consequences in the Contentious Administrative Courts of the Superior Court of Justice of Lima, it was found that it is not applied efficiently in these courts, since the administration in exercise of its discretionary powers does not dictate acts that respond in a fair, effective and timely manner to the collective interest that it is trying to satisfy.

Key Words: Application, Principle of Privilege of Subsequent Controls, Contentious Administrative Process, Legal Consequences.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente proyecto de investigación, será abordado todo lo relacionado a la aplicabilidad de este principio, siendo el protagonista por su importante participación dentro de los procedimientos administrativos. Cabe destacar que nuestra Constitución prevé que, quienes practican el poder, lo hacen ajustándose a los compromisos y limitaciones establecidas en las normas legales y la Constitución Nacional.

La Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, plantea esta norma y tiene como propósito establecer el régimen jurídico ajustable para que la acciones de la Administración Pública pueda servir como protección general, avalando los intereses y derechos de los administrados, aunado al ordenamiento jurídico y constitucional en general. En tal sentido, el Estado Constitucional de Derecho, requiere a la Administración que despliegue sus funciones y realice sus actos procurando darle protección al interés público, sin vulnerar o afectar los intereses de los administrados.

La Ley del Procedimiento Administrativo General instituye una amplia relación de principios generales del procedimiento administrativo, influyendo además para que, en el último decenio, en el ordenamiento jurídico administrativo del país se haya dado una difusión amplia de la experiencia de los nuevos cuerpos legales que se encargan de la regulación de una materia determinada y que guarde una relación de principios *ad hoc* que inculquen la comprensión de sus alcances, facilitando de esta manera el manejo por parte de los funcionarios de justicia.

Así, el Principio de Controles Posteriores, por mandato de la ley le concede la autoridad a la administración pública para la fiscalización posterior, involucrando a la administración pública con las siguientes atribuciones: comprueba la veracidad de la información mostrada, comprueba el cumplimiento de las normas sustantivas y, aplica las sanciones oportunas en caso que la información entregada no sea verídica. Es

preciso enfatizar que los controles posteriores a diferencia de los controles ex ante, se encuentran sustentados en el respeto a la libertad individual de los administrados y en la confianza que el Estado deposita en la autenticidad de los actos y afirmaciones; además, el mismo pasa a ser un aporte al afianzamiento de un Estado Constitucional y de Derecho.

Según Morón (2017), el Principio de Privilegio de Controles posteriores, se refiere a la comprobación de la legitimidad de los documentos efectuados por la Administración Pública, ejercidos posteriormente a la presentación del expediente o información proporcionado por el administrado en un procedimiento administrativo. Es por medio del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, donde se insta que la autoridad administrativa se reserva el derecho de sancionar en caso de que la información suministrada por el administrado no sea auténtica.

De esta forma, este principio señala que las tramitaciones de los procedimientos administrativos deben estar sustentados en la aplicación del procedimiento de fiscalización posterior, guardándose la autoridad administrativa, la comprobación de la autenticidad de la información mostrada, el cumplimiento de las normas sustantivas y la aplicación de sanciones oportunas en caso de que la información presentada no sea verídica. En tal sentido, este principio es afín a los fundamentos de presunción de celeridad, verdad material, y veracidad, concibiéndose que debe ser privilegiado el control posterior antes que otros mecanismos de fiscalización, como los de fiscalización simultánea o previa.

De allí que este trabajo investigativo tiene como objetivo general analizar la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, dicha investigación será puesta en desarrollo motivada por la situación problemática que se viene presentando en las distintas instituciones públicas y su posterior postulación judicial ante los diferentes órganos jurisdiccionales del Poder Judicial. Para dar las respuestas a los objetivos que son planteados en el trabajo de investigación se tomó

en consideración esquematizarlo de la siguiente manera: Introducción, Marco Teórico, Método, Resultados, Discusión, Conclusiones, Recomendaciones, Referencias Bibliográficas y por último los Anexos.

1.1. Planteamiento del Problema

En el mundo, dentro de las sociedades modernas, la administración pública se establece como un ente canalizador excelente de las perspectivas y necesidades sociales, ya que es su eficacia, efectividad, respeto a la dignidad humana y a las garantías individuales, permite que las personas que se aproximen al Estado, ratifiquen o duden sus sentimientos al momento de reconocer la legalidad hacia el sistema (Chamarro, 2015).

Ante este panorama, es importante señalar que la sociedad que distingue a su administración como una organización burocrática, lenta, incapaz de actuar de manera eficiente y eficaz, o que le teme a exponerse de forma constante a acciones que violen las garantías individuales, tienden a apartarse del Estado e, inverso a los propósitos de la cohesión social, se inclinará a marginarse de la legitimidad y actuar dentro de ella.

En este sentido, esta idea del Estado de Derecho involucra la tan necesaria previsión de garantías de control judicial a los efectos de asegurar el acatamiento de los órganos del Estado al derecho, a cuyo efecto se han desarrollado y estructurado jurisdicciones especiales, como la constitucional, contencioso electoral y contencioso administrativo, las cuales se distinguen, por los actos que se deben controlar.

Por lo anteriormente expuesto, es preciso destacar que, para asegurar el acatamiento de las acciones de la administración pública al derecho, se han creado los procesos contencioso administrativos y la misma jurisdicción ubicada en el poder judicial, lo que no descarta la previsión, el control, la fiscalización, la valoración y la proporcionalidad, entre otros, todas con garantías de orden administrativo (Quevedo, 2019).

Por tanto, los particulares, pueden demandar el control de la legitimidad y de la oportunidad de los sucesos administrativos ante la misma administración a través del ejercicio de los recursos administrativos, es decir, de los recursos jerárquicos, el de reconsideración y el de apelación, que son reglamentados por las leyes de procedimientos administrativo, o por vía legal.

Cabe señalar que, el ejercicio de estos recursos y la efectividad de los principios que orientan el procedimiento contencioso administrativo certifican a los interesados el requerimiento de control de la legitimidad de los actos en la propia administración, además les permite demandar un control y revisar los actos debatidos. Puede decirse entonces, que, en el ámbito administrativo además de garantizar la legalidad, concurre avalar el control de la oportunidad o inoportunidad de una acción administrativa.

A nivel internacional, existen criterios uniformes sobre la justicia contencioso administrativa, y sobre cuál es su pretensión. En este sentido, Coello (2019), afirma que la justicia contenciosa administrativa procura controlar la legitimidad de la administración y con esto equilibrar el poder y libertad de las relaciones producidas entre las instituciones del Estado y los ciudadanos; además, en la realidad procesal ese control generalmente se mira lejano porque la tardanza en los procesos judiciales o impugnatorios, provoca efectos que inciden negativamente en los intereses y derechos de la ciudadanía sometida a los efectos de las acciones administrativas.

Esto, sin corresponder si han sido ajustadas o no al Derecho ya que, tales acciones de la administración, gozan de presunción de ejecutoriedad y legitimidad, a pesar de que estas puedan ser objetadas judicialmente continuarán surtiendo sus efectos lo que podría culminar en la frustración de las presunciones de quienes ejercen la acción impugnatoria ya que el paso del tiempo y la prerrogativa del Estado en la ejecución de las actuaciones administrativas

podrían devenir en la ineficacia del proceso judicial, quebrantando de esta forma el acceso a una tutela judicial efectiva (Duran, 2020).

Así, en Chile el control jurisdiccional relacionado con el contencioso administrativo cambió su paradigma a partir del artículo 38° de la Constitución de 1980, y especialmente, desde la reforma del año de 1989, dejó de ser un asunto problemático el de determinar si los tribunales ordinarios son aptos o no para controlar la Administración, por lo que se estableció la facultad de control a los juzgados especializados en materia contenciosa administrativa (López, 2017).

Por otra parte, en Colombia, la reforma generó cambios importantes en el procedimiento administrativo, que persiguen el efectivo cumplimiento al derecho del debido proceso. Los cambios más notables se observan en la introducción de nuevos principios, un mayor alcance al derecho de petición, el orden del procedimiento administrativo general y sancionatorio, como también, la aplicación de la jurisprudencia (López, 2017).

Es importante mencionar que el principio de privilegio de controles posteriores aunque no se encuentra regulado de manera similar a la legislación peruana, si existen otros principios que son aplicados a fin de cumplir con tal fin, con el objetivo de establecer y proteger las garantías, transparencia, moralidad, esta última examinada desde el conflicto de intereses y de sus causas de impedimento, de igual manera, se señala la necesidad de vigorizar la seguridad jurídica por medio de los códigos de temas variados, la simplicidad y racionalidad de procedimientos administrativos, incluyendo el desarrollo de la tecnología que debe respetar la imparcialidad tecnológica y el principio de igualdad, para lo cual es importante el reconocimiento de la diversidad de las regiones y los ciudadanos del país (Jiménez, 2012).

Ahora bien, tal como se ha referido, en el Perú el Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo está relacionado con el principio de

presunción de veracidad, verdad material, y celeridad, concibiéndose que el control posterior debe ser preferido antes que los otros medios de fiscalización, como los de control previo o simultaneo.

En todas las entidades se encuentra vigente el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, por lo que su correspondencia lógica debe adoptar los mecanismos de eficiencia y celeridad de fiscalización posterior, por lo que se deben orientar exclusivamente a la fiscalización posterior, con el propósito de amedrentar la infracción al principio y al perjuicio al Estado. Por lo tanto, se debe considerar que la sanción pecuniaria debe ser asociada al ordenamiento jurídico administrativo, por medio de una multa administrativa, por figurar un castigo al desleal administrado, que busca beneficiarse de manera ilegal, violando la confianza de la Administración Pública. La prevención de estas disposiciones tendrá un efecto disuasivo evidente, advirtiendo que estas medidas ayudarán al reforzamiento del papel de las sanciones penales y administrativas actuales, también ayudarán al restablecimiento de la confianza en la correlación Administración – Administrado (Hinostroza, 2017).

1.2 Descripción del Problema

En la actualidad, la correlación entre el principio de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores, tienen inmersa la presunción *Iuris tantum* realizadas por la administración pública de todos los documentos y/o declaraciones expresadas por los administrados que los toman como creíbles, por tanto, tiene que ir acompañado necesariamente de la fiscalización posterior fundamentada en el principio de privilegio de controles posteriores. En ese sentido, los principios de presunción de veracidad y de privilegio de controles posteriores se integran, complementan, uno no puede existir sin la presencia de un tercero.

Por lo tanto, sería riesgoso que únicamente sea considerado, o existiese el principio de presunción de veracidad, ya que, el administrado, podría dar de forma desenfrenada un mal uso

de este principio, sin que el Estado realice los controles posteriores. En ese sentido, no tendría importancia que la administración pública realizara la fiscalización posterior, si es que, ha realizado previamente el control de la documentación y/o declaraciones de los administrados en los procesos que se encuentren involucrados.

En ese contexto, al agotarse la vía administrativa, conforme con el artículo 148° de la Constitución Política del Perú, relacionado con el artículo 20° del TUO, es la exigencia precisa para proceder con una demanda contenciosa administrativa. Frente a esta realidad se vislumbra la inoperancia de la administración pública o la poca eficiencia, y su vez sus consecuencias jurídicas para poder sancionar ejemplarmente a los hechos que atenten contra la veracidad de los actos que se ventilan (Artículo 148, Capítulo 8, Constitución de Perú, 1993).

En tal sentido, al aplicar este principio se pueden ejercer acciones de control de forma más oportunas y objetivas, ya que, gracias a este principio, la Administración debe evidenciar que los documentos que se presentan por los administrados en los procedimientos administrativos en vía judicial, sean veraces. Este sería una especie de filtro por el que la administración toma conocimiento de cuáles documentos son falsos y veraces, y si no utilizar las correspondientes sanciones a los casos y según las penas establecidas.

Por tanto, ante esta realidad se puede vislumbrar que cuando el demandante o demandado haya hecho mal uso de los medios de pruebas que pueda presentar en su oportunidad, sorprendiendo al juzgador y que dichas actuaciones generan de manera directa una serie de consecuencias jurídicas, donde dichos elementos probatorios puedan crear en el juez la convicción para resolver o decidir en favor o en contra, según sea el caso, perjudicando a cualquiera de las partes actoras en el proceso, donde la parte que presentó los medios probatorios de manera no idónea, es el responsable de llevar al juzgador a cometer un error a la hora de emitir su decisión o resolución, he allí la consecuencia jurídica y el ejercicio de la

potestad sancionadora, donde el juzgador de conformidad al artículo 53° del Código Procesal Civil, pueda imponer una multa compulsiva o progresiva, a la parte que actuó de forma irregular, así como también al abogado defensor como responsable solidario en el proceso (Artículo 53, Código Procesal Civil, 2020).

De tal modo se dice que son apremiantes porque están dirigidas a constreñir o exigir a los destinatarios de esta misma a cumplir la orden legal de que se diga y se trate de que son paulatinas porque el juez puede sancionar tomando en cuenta que el monto que se ha fijado como multa incrementará de manera paulatina hasta que el sancionado cumpla la orden judicial.

Por otra parte, en atención a lo antes descrito el juzgador tendrá que remitir copia certificada al Ministerio Público para formalizar la respectiva denuncia de forma penal por la falta contra la fe pública, así como también remitir fotocopias certificadas a la Corte Superior correspondiente o al Distrito Judicial respectiva a fin que el abogado patrocinante sea sancionado, y por último al Colegio de Abogados donde se encuentra inscrito el abogado con la finalidad de solicitar su inhabilitación, ya que cada Colegio de Abogados cuenta con sus normas sancionatorias y disciplinarias, y en atención a la gravedad del hecho, pueden ir desde la inhabilitación temporal o definitiva, por lo que se busca generar y promover una cultura jurídica más justa, ética, con valores, donde la transparencia y celeridad se encuentren presentes.

En este orden de ideas, se pretende mantener un clima de serenidad y respeto entre la autoridad y los otros sujetos procesales, que debe imperar en un tribunal o juzgado. Conforme a la búsqueda de este clima, las legislaciones procesales otorgan al juez variedad de deberes y facultades que son importantes, ya que las facultades y los deberes de los jueces es un pilar elemental del Derecho Procesal, el conjunto de normas reguladoras constituye el centro

alrededor del cual giran otras normas que regulan la actividad de los individuos procesales, especialmente en los procedimientos contenciosos administrativos.

Por tales razones, el ordenamiento procesal de la nación ha dispuesto a los magistrados de variados privilegios y potestades para así solicitar a cada una de las partes el respeto de sus decisiones y actúen acorde a la finalidad del proceso. Estas facultades son clasificadas en disciplinarias, genéricas y coercitivas, entre las que se encuentran la aplicación multas y el trámite por las respectivas actuaciones de las denuncias de carácter penal y sancionatorias.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1. Problema General

¿De qué manera influye la Aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima?

1.3.2. Problemas Específicos

- ¿De qué manera es aplicado el Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima?
- ¿En qué medida la Aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo en vía judicial viabiliza la simplificación y celeridad del proceso a favor de las partes intervinientes en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima?
- ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se pueden derivar por la contravención al principio de privilegio de controles posteriores?

1.4 Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Internacionales

Jiménez (2016), presentó un trabajo denominado: “Mejora del control administrativo público en España: procedimiento contencioso administrativo”, en la Universidad de Salamanca. El propósito de la investigación fue determinar las problemáticas del sistema de justicia contencioso-administrativo español, siendo de alta litigiosidad en los tribunales y su congestión, que impide darle cumplimiento al control y garantía al hacerlo con mucho retraso.

La investigación estuvo basada en una revisión documental, procedimental y empírica, donde analiza las referencias bibliográficas sobre el tema, para iniciar la investigación, seleccionando los contenidos de interés y relacionado con el argumento de investigación. Como conclusiones, se obtuvo que, el último fin del Derecho es lograr la convivencia pacífica entre personas, y con las instituciones, y permitir solucionar los conflictos existentes de la forma más eficiente y rápida posible.

Concluye que la eficiencia del control de la Administración reside en quienes la controla y la manera como se controla, ya sea un medio jurisdiccional o administrativo, quienes deben proceder con integridad, para lo cual deben estar conferidos de independencia y una concreta preparación en la materia que será tratada. Proponer la regulación general de los medios administrativos independientes especializados, que consienta la implantación en sectores específicos ofreciendo una solución rápida, económica y eficiente.

Chamorro (2015), en su tesis doctoral denominada: “El control judicial de la diligencia administrativa. Anomalías y disfunciones competenciales en el sistema administrativo de justicia”, presentado en la Universidad de Oviedo, tuvo como objetivo general posibilitar de modo viable técnicas de control que sean capaces de hacer frente a los nuevos retos en cuanto

a una óptima tutela del interés general, con el fin de conseguir una actividad judicial en materia administrativa célere y transparente.

Para el aspecto metodológico del estudio, se utilizó la técnica de análisis-síntesis, a través de revisiones de doctrinas, legislaciones y jurisprudencias española, por lo que representó ser un estudio documental y de revisión bibliográfica. Es una investigación documental y argumentativa que busco analizar los nuevos modelos de control de las organizaciones judiciales de los sistemas de justicia en el tema contencioso administrativa.

En esta investigación, se concluye, que en la actividad reguladora de la jurisdicción en materia especial contenciosa administrativa, existe la presencia marcada de un sistema muy asimétrico y heterogéneo, donde no se observa un orden racional y lógico, generando afectación de los derechos fundamentales y la tutela judicial efectiva, donde se deben diseñar sistemas de control más organizado y jurídico capaz de adecuarse al sistema de control judicial, donde se faculte al juez a cumplir con las facultades para ejercer acciones directas en pro de conseguir un desarrollo adecuado del proceso.

Peñaranda (2015), en su artículo científico titulado “El control de la acción administrativa por la competencia contencioso-administrativa” en España, cuyo objetivo general fue analizar si existe un control propio especializado en la legalidad de la actuación administrativa, destaca que, el control judicial de la Administración Pública es compatible plenamente con el principio de auto tutela administrativa aunque la Administración, puede por sí misma, declarar sus hechos con carácter obligatorio y vinculante, inclusive, ejecutar forzosamente los mismos en caso de infracción, no significando eso que su actividad no se someta al control jurisdiccional en todos los casos.

El método usado en el presente artículo estuvo basado en fuentes bibliográficas y normativas, incluyendo el derecho comparado; se utilizó el método dogmático con la intención

de analizar y desarrollar las teorías sobre la actuación de la Administración, declarativa y ejecutiva, incluyendo los supuesta inactividad o vía de hecho, que están sometidas a la tutela jurisdiccional, esgrimiendo la técnica de análisis documental.

Al concluir este trabajo y luego de analizar las fuentes bibliográficas, se concluye lo siguiente: que la Administración actúa bajo un en régimen de Derecho público y privado, incumbiendo a los Tribunales contencioso-administrativos el control de la primera únicamente. Ello plantea problemas prácticos de delimitación en las normativas reguladoras de cada entidad pública. En tal sentido es fundamental que las potestades y prerrogativas de la administración sean controladas para que no pasen a ser abusos del poder estatal, así como tampoco ocurran maniobras legales viciadas por parte de los justiciables y de sus abogados patrocinantes, por lo que deben dotar a los ciudadanos y al sistema judicial las herramientas necesarias para que quien ostenta tales ventajas no abusen de su poder.

1.4.2. Antecedentes Nacionales

Sánchez (2019), con su trabajo titulado “¿Privilegio sin límites?: El caso de la suspensión indefinida de las pensiones en aplicación del principio de Controles Posteriores por parte de la Oficina de Normalización Previsional”. El objetivo general fue aclarar la naturaleza verdadera del acto administrativo de suspensión de la pensión, enjuiciada por la propia administración. La metodología aplicada fue descriptiva.

La autora llegó a las siguientes conclusiones, que, en la fiscalización previsional, está frente a la afectación del derecho pensionario del fiscalizado, ya que, de evidenciar irregularidades de la documentación sustentada, el consentimiento del derecho, las normas facultan a la Autoridad Previsional a anular o suspender la petición, que sostiene el pago continuo de la pensión. Esta potestad obedece al propósito del Sistema Nacional de Pensiones,

es decir, la seguridad de los contribuyentes y pensionistas futuros, plasmado en el correcto manejo de la administración que manejan los fondos solidarios.

También indica que cualquier limitante contra el derecho pensionario del administrado, causa un menoscabo de manera directa a su derecho de alimentación, que básicamente se encuentra sostenida por la condición especial de contingencia que posee los ciudadanos a quienes se les otorga, los que acuden al Estado, no respondiendo a una atención asistencial por parte del mismo, sino por una justa recompensa por los años contribuidos, en pro del fondo común.

Loredo (2019), presentó su trabajo de investigación titulado: “El Principio de Privilegio de Controles Posteriores y su incidencia en el derecho a la Pensión”. Analiza la doctrina nacional y comparada del principio y el derecho mencionado, así también considera las sentencias formuladas por el Tribunal Constitucional, en el período de desde octubre 2012 a marzo 2017, éstas fueron señaladas fundadas favoreciendo la restitución de las pensiones anuladas. Así, obtuvo un extenso trabajo de las doctrinas sobre el derecho a la pensión en otros países, de igual manera considera lo señalado por el Comité Europeo de Derechos Sociales. La metodología utilizada fue descriptiva.

Una vez analizadas las fuentes bibliográficas y las casaciones consideradas, el autor concluyó que, la O.N.P. utiliza el principio de manera arbitraria, ya que toma las decisiones de anular las pensiones sin acogerse en una decisión con criterios de proporcionalidad y razonabilidad, que permiten la aprobación de tal manera que no dañe los intereses y derechos del administrado, más aún cuando se trata de la supervivencia del adulto mayor.

Chávez (2018), con su tesis titulada “Fundamentos que el Ministerio Público debe intervenir en el proceso contencioso administrativo, considerado en el artículo 16 ordenado en la ley 27584 y en las sentencias de anulación dictadas por la Corte Suprema de Justicia, Perú

2017". Metodológicamente se enfocó en una investigación documental. Una vez analizados los temas, el autor llega a la conclusión: Al determinar los principios por los que el Ministerio Público interviene como dictaminador en el proceso contencioso-administrativo, se tienen los de coadyuvar a la mejor solución de la materia litigiosa (recta administración de justicia), defender la legalidad, garantizar la efectiva y oportuna tutela de los derechos de los justiciables frente de la administración y hacer efectivo el control del poder administrador del Estado y el principio de igualdad procesal.

1.5. Justificación de la Investigación

La justificación de este estudio se basa en la descripción de aportes científicos a la comunidad jurídica sobre la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo en vía judicial.

1.5.1. Justificación Práctica

Desde el punto de visto práctico la tesis plantea un medio de reflexión para la aplicación y valoración del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al proceso contencioso administrativo en vía judicial. La presente investigación no sólo se agota en tratar de que el tema pueda ser aplicado en la práctica, sino que también de aprobarse el presente proyecto de tesis y posteriormente el informe final, sea una guía de orientación a los funcionarios administrativos con el fin de que apliquen correctamente los procedimientos administrativos y que sus actos y resoluciones administrativas sean ajustadas a ley y derecho en todas las etapas y en todas las instancias de un procedimiento.

Por tanto, el control dentro de la jurisdicción es fundamental, se precisa la controversia y, además, el de la sentencia futura, que debe ajustarse a la discusión de las partes, sin que altere las pretensiones. Es por que este tópico resulta esencial para los ciudadanos, ya que el proceso constituye la manera jurídica para darle solución al conflicto.

1.5.2. Justificación Teórica

Se justifica teóricamente porque en ella se reúnen teorías y conceptualizaciones necesarias para comprender las variables consideradas en el estudio, el Proceso Contencioso Administrativo en vía judicial y el Principio de Privilegio de Controles Posteriores. Por la utilidad de este trabajo de investigación visto desde el área de derecho, adquiere importancia ya que permitirá enfrentar de la mejor manera el problema de justicia administrativa en el país, especialmente en su correcta administración de la justicia administrativa disciplinaria. De la misma manera, para nuestro país dada su connotación política, social y legal es relevante el estudio del marco de la Administración Pública.

Desde un aspecto filosófico esta investigación se justifica ya que busca entender cómo se han concebido los sistemas de Justicia Administrativa y donde se pueden mencionar dos fundamentales: el Contencioso Administrativo y El Judicialista; pero por medio de la teoría de la doble personalidad del Estado la cual ahora es inaceptable, pueden operar sistemas intermedios, o también a través de la instalación de salas especializadas dentro de la justicia ordinaria, que el sistema judicialista especializado, donde se han presentado una serie de controversias y problemas para su aplicación por lo cual se ha convertido en objeto de reflexión.

Lo planteado con anterioridad sirve como prólogo y se lleva al terreno de las discusiones, especialmente por el hecho de que la teoría judicialista actualmente tiene dos principios que son objetables en esta época: el de la doble personalidad del Estado y el de la división de los poderes la cual hoy en día resultan obsoletos. El Poder es único, las funciones diferentes y el Estado tiene su personalidad pública única.

Por otra parte, es necesario enfatizar que la fundamentación epistemológica del trabajo es fundamental porque la Epistemología como ciencia se encarga del estudio de cuál es la entidad científica que se va a tratar, y da cuenta del cómo y cuál ha sido el proceso de

constitución y desarrollo de los conocimientos científicos. Además, la Epistemología no solamente establece los criterios de la sanción correspondiente a validez del conocimiento científico, sino que ha de buscar los criterios de circunscripción y los procedimientos a seguir; por lo que en el presente trabajo de investigación serán tratados criterios jurídicos prácticos doctrinales, sobre la Justicia Administrativa en el Perú, entendida como una facultad donde los funcionarios administrativos son competentes y con poder de decisión, para así atender con oportunidad y objetividad las peticiones y reclamos de quienes exigen la aprobación de un derecho, en última instancia administrativa.

1.5.3. Justificación Metodológica

Metodológicamente, se justifica el trabajo ya que se emplean métodos e instrumentos de medición, que cuando se valida y determina su confiabilidad, se podrán utilizar para desarrollar las variables, desde diferentes características o contextos específicos. Posteriormente, todas las conclusiones en la presente investigación pueden utilizarse como fuente y pauta de información para ejecutar futuras investigaciones.

1.6. Limitaciones de la Investigación

La limitación principal con la que se enfrenta el autor ha sido la falta de información veraz y objetivo por parte de los órganos de administración de justicia, así como también la poca existencia de información doctrinaria y jurisprudencial actualizada, con el fin de dar explicación a las variables que componen esta investigación, otra limitación encontrada fue el de agenciarse de expedientes correspondientes al año 2020 debido a la pandemia del COVID-19 y de la cual nuestro país no está exento, pero a pesar de las limitaciones encontradas, el investigador pudo concretar el proyecto de investigación con total éxito.

1.7. Objetivos de la Investigación

1.7.1. Objetivo General

Analizar la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

1.7.2. Objetivos Específicos

- Revisar de qué manera es aplicado el principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.
- Evaluar en qué medida la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al proceso Contencioso Administrativo en vía judicial viabiliza la simplificación y celeridad del proceso a favor de las partes intervinientes.
- Determinar las consecuencias jurídicas que se pueden derivar por la contravención al principio de privilegio de controles posteriores.

1.8. Hipótesis

1.8.1. General

La aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo influye de manera significativa en los procesos judiciales y acarrea consecuencias jurídicas.

1.8.2. Específicas

- El principio de Privilegio de Controles Posteriores es aplicado al Proceso Contencioso Administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

- La aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso administrativo en vía judicial viabiliza significativamente la simplificación y celeridad del proceso a favor de los justiciables.
- Las consecuencias jurídicas derivadas por la contravención al Principio de Privilegio de Controles Posteriores son la multa compulsiva y progresiva, denuncia penal por el delito contra la fe pública y normas sancionatorias y disciplinarias ante el colegio de abogados, para la inhabilitación temporal o permanente de quien ejerce la defensa técnica.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Marco Conceptual

2.1.1. *Marco Filosófico*

Hoy en día la sociedad en el mundo está en la búsqueda de mecanismos de defensa para enmendar estados de indefensión producidos por el Estado en acciones que le competen, en altos niveles a los cuales, inicialmente, no han sido atendidos. A lo largo del tiempo no ha sido siempre así, cabe precisar que, al describir lo ideal para la libertad del ser humano cuenta con una gran cifra de partidarios vehementes y de contendientes testarudos, refleja la progresiva diferencia con posiciones históricas, filosóficas y legislativas con las nuevas directrices que procuran dejar la etapa de categorización para sentar de seguro posiciones desconocidas.

Según Quevedo (2019), frente al escenario jurídico, la aparición de un proceso administrativo contencioso, implica una postulación antigua que llega a diferentes legislaciones de la región sudamericana y donde el Perú no es la excepción, luego de sucesos importantes que sucedieron desde épocas inmemoriales en la historia de la humanidad, donde resultaba irracional que el accionar y la actitud del Estado tenían que ser cuestionados de acuerdo de como los jueces decidan hacerlo frente a administrados y particulares, mientras en otros grupos resulta mucho mejor confrontar desde la definición doctrinaria, la relación de gobernados y gobernantes.

Por tanto, las corrientes iniciales son españolas, francesas y austriacas, pasando a través del famoso grito triple de “fraternidad, libertad e igualdad” como primer eje de repudio a la clase dominante, abusiva y privilegiada en la Francia de los Luises de hace casi cuatro siglos, para así ser un único soporte no solamente del derecho público, sino también de todo el

ordenamiento principal en el derecho occidental, y por último de forma legal, implicar toda posibilidad futura y presente de soluciones que sean reparadoras (Quevedo, 2019).

Los ejes que se mencionaron muestran un significado más amplio en que la triarticulación del organismo social, propuesta por Steiner (1999) como una manera de organización social, con la creencia de que los seres humanos se reconozcan profundamente y desarrollen su creatividad, libertad, voluntad y capacidad de amar, de forma continua. Los ejes de esta información, que fue denominada de esta manera por Steiner, son fraternidad, igualdad y libertad.

La libertad debería de gobernar la vida espiritual y cultural, la igualdad el contexto jurídico y legal, y la fraternidad sería la fuerza para desarrollar la actividad económica. Se debe enfatizar que, el ser humano tiene una naturaleza más confusa y compleja, y con mucha más razón cuando va a ejercer una función pública con el pasar del tiempo, ha dominado como automatización a la ausencia del espíritu crítico y razonamiento en la solución de controversias y la toma de decisiones.

De esta manera, se refiere a los motivos conscientes e inconscientes, lo cual es muy común resulta ser la referencia respecto de los motivos inconscientes y los conscientes, que resulta bastante común, en la resolución de conflictos que sean contenciosos, en donde personal que conforman la administración, aunque ostente la titularidad jurisdiccional para poner fin a la protesta iniciada administrativamente y cuasi de hecho, llegue a emitir opiniones basadas en unas series de conductas presente en el ambiente de trabajo, la cual a la vez adquiere una serie de costumbres jurídicas en la cual se procede sin mayor análisis y reflexión por ósmosis.

Por lo antes expuesto, es preciso señalar que la solución sobre las reclamaciones del personal por parte del Estado se observa rebasada cuando, para los administrados se convierte en insoportable la intervención natural, los cuales están en busca del control jurídico de los

actos de administración para así tener tutela que sea efectiva jurisdiccionalmente al no recibir los actos sujetos al derecho administrativo.

Según Márquez (2009), este problema nace cuando, a consecuencia del criterio de los receptores y las actividades referidas, se lastiman los intereses individuales. Por lo tanto, se legaliza la concurrencia material en la búsqueda de justicia administrativa en el progreso de la sociedad como un valor jurídico fundamental igualmente como el bien y la seguridad jurídica.

Por otra parte, Serra (2010), afirma que no es novedosa la justicia administrativa, dado que esta nace de manera institucional en el siglo XIX con las corrientes liberales después de la revolución francesa, intentando lograr el equilibrio del poder público con los particulares. De allí en adelante, se ha estado en la búsqueda de estrategias para el logro de una igualdad verdadera entre gobierno y gobernados, e impedir que, en la justicia, tenga más fuerza el que domina y no el que cuenta con un derecho mejor.

En este sentido, se debe hacer énfasis que, si el proceso es hecho para proceder judicialmente todo malestar, queja o reclamo por parte de los administrados, se refiere a una ideal etapa para resolver eficientemente con justicia con el fin de ser registrada, pero en caso de que no satisfaga el interés de la queja del administrado, se referirá a una etapa previa, donde consecutivamente encontrará el demandante nuevos principios, reglas y armas para una revisión posterior. Por lo anteriormente expuesto, se debe precisar que es fundamental plantear que la noción de control evolucionó, principalmente desde la perspectiva que ha aceptado el propio Estado, de ser pasible de examinar por la función jurisdiccional sus propios actos, institución que de igual manera puede sancionar los inconvenientes públicos que fueron establecidos.

Cabe mencionar que, en los siglos XX y XXI, en Europa y Latinoamérica se han derivado varios cambios legislativos de los cuales muchos han consagrado la transformación

de una jurisprudencia progresiva, revolucionando de esta manera la justicia administrativa, donde se resaltan los límites estrechos con las que se concibieron en sus orígenes, como un dispositivo revisor de las acciones administrativas, encaminándolas a un control pleno y efectivo de los conflictos suscitadas en las relaciones jurídico- públicas.

Esta evolución se refleja en la construcción de un proceso administrativo que se acerca cada vez más a las exigencias de justicia plena y que tiene que destacar la complejidad y amplitud que otorga a los jueces jurisdicciones, logrando adoptar decisiones de ejecución forzosa, condena, embargos contra la Administración y medidas cautelares positivas, antes liberada del alcance de los poderes de la función jurisdiccional.

De este modo, el control judicial por parte de los administradores de justicia representa la resolución del tema del proceso administrativo, al resto de otros ordenes de jurisdicción, siempre ha sido un tema controvertido. A la vez que se asume de forma pacífica que el proceso civil, el tema del litigio podría referirse a alguna pretensión deducida de alguna controversia que se haya originado dentro de esta rama de derecho, ya que se trata de distintas partes que se situaron en planos de igualdad donde sus reclamos solo se pueden hacer valer a través de mecanismo de hetero tutela; el tema del contencioso administrativo, el cual presume una contienda con el poder público, tradicionalmente se ha conectado con la impugnación de una previa actividad administrativa.

Por lo antes expuesto, Marcheco (2016), afirma que el carácter revisor de la justicia administrativa y la regla del acto previo fueron extendidos, con una particularidad propia para cada sistema, inspirado en justicia administrativa francesa. En términos más garantista fue recibido en Italia y España, ya que la metería administrativa-contencioso se dividió en dos campos: se le otorgó a l juez ordinario la jurisdicción plena, el cual es competente para tutelar derechos parciales delante de la Administración con posibilidades amplias de apertura,

mientras tanto el exceso de poder francés el cual es entendido como tutela de “interés legítimo”, fue asignado al Consejo del Estado, con el mismo sistema limitado de anulación impugnada, pero con la extensa admisión de una legitimación por simple interés, dentro de Alemania y demás continente, así como Latinoamérica, han adquirido la categoría de un verdadero dogma.

2.1.2. Bases Teóricas

2.1.2.1. Principio de Privilegio de Controles Posteriores. En opinión de Morón (2017), la fiscalización posterior de la Administración Pública, se encuentra vinculada de forma estrecha con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, y se refiere a la comprobación o verificación de veracidad de documentos efectuada por la Administración Pública y se aplica posteriormente a la presentación de la documentación o información que realiza el administrado en un procedimiento administrativo, la misma que no debe ser igualada a la potestad fiscalizadora de la Administración, la cual según Bacacorso (2002), es un método utilizado por la policía encuadrada dentro de las actuaciones administrativas para la comprobación, de carácter instrumental y técnico, el cual tiene como finalidad verificar que se cumpla el ordenamiento encargado de regir las obligaciones de los particulares y el ejercicio de los derechos.

El Principio de Privilegio de Controles Posteriores, se encuentra establecido en el Artículo IV, inciso 1, literal 1.16 del Título Preliminar de la Ley N.º 27444, el cual establece que la autoridad administrativa se reserva el derecho de aplicar las sanciones pertinentes cuando la información mostrada por el administrado no sea veraz. Plantea que el procedimiento de los procedimientos administrativos debe sustentarse en la aplicación del procedimiento de fiscalización posterior; reservando el derecho de comprobar la autenticidad de la información que se presenta, el hecho de usar sanciones en caso de que la información que se presente no

sea fidedigna, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y la autoridad administrativa (Artículo IV, Ley N.º 27444).

En opinión de Sánchez (2019), este principio se encuentra relacionado con los principios de celeridad, veracidad y verdad material, entendiéndose que el mencionado control posterior debe ser privilegiado antes que otros mecanismos de fiscalización, como los de fiscalización simultánea o previa. De esta manera se puede comprender que este principio resulta de la aplicación del principio de presunción de veracidad, debido a que el control será aplicado en forma posterior a la ejecución del procedimiento; cabe indicar que la fiscalización posterior no está en contraposición con el principio del control previo.

De igual manera, para Dimitrijevič (2001), este principio se basa en la confianza que el Estado deposita en los ciudadanos y su libertad individual. Este se sustenta asimismo en la autenticidad de la información presentada por los agentes económicos y ciudadanos para la obtención de autorizaciones o la realización de cualquier procedimiento evitándose así el sobre costo innecesario.

En este ámbito de ideas, Morón (2017), sostiene que se puede deducir, que con la aplicación del Principio de Privilegio de Control Posterior se reduce considerablemente cualquier procedimiento administrativo de una previa evaluación donde se sujeta al negativismo del silencio administrativo en comparación con el positivismo de estos o de aprobación automática. Lo cual no significa que el Estado renuncie a su función como fiscalizador, sino de qué manera racional se establezcan mecanismos de asignación de derechos inmediatamente, con el objetivo de no perjudicar en el trámite de los procesos a los administrados.

De esta manera, se determina la regla general donde es aplicado mediante controles posteriores, los cuales se crean en virtud del principio de simplificación administrativa. No

obstante, lo antes mencionado, nos indica que en procedimientos administrativos de evaluación previa no pueda emplearse la fiscalización posterior; esto se ve manifestado en el art. 349 de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, la que prescribe por fiscalización posterior, que la entidad donde es efectuado un procedimiento de evaluación previa o aprobación automática, queda en la obligación de realizar la verificación de oficio a través del sistema de muestro, la autenticidad de los documentos y las traducciones que fueron proporcionadas por el administrado (Artículo 349, Ley N.º 27444).

Por otra parte, el art. 3 de la Ley N.º 28532, la cual plantea la reestructuración integral de la oficina de Normalización Previsional (ONP), regula como una de sus funciones, realizar la fiscalización necesaria relacionada con los derechos pensionarios, para garantizar el otorgamiento con arreglo la ley. En este último supuesto se encuentra el caso de los procedimientos de reconocimiento de pensiones que fueron llevados a cabo por la ONP, en donde los documentos de organización interna, detallan que los procedimientos para otorgar la pensión deben ser evaluados previamente (Sánchez, 2019).

En tal sentido, la potestad fiscalizadora con relación a la comprobación posterior de la documentación presentada por los administrados, no tiene por qué verse omitida, ya que funciona como garantía para el resguardo correcto del bien general, al tener en vigencia el poder de constatar una adecuada concesión de las pensiones solicitadas. Se debe destacar la potestad de estar en una sincronía cordial con los principios que se derivan de la Ley de Procedimientos Administrativos, esto le proporciona la garantía del cumplimiento del derecho al administrado (Sánchez, 2019)

A. Génesis. Según Fontestad (2006), la función revisora de los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, otorgan al juez equivalente un poder suficiente para el control de los poderes públicos y que reconocen que los mismos deben responder ante la

jurisdicción, es por ello que el procedimiento administrativo se basa en fundamentos, los cuales se encargan de guiar su desarrollo. Dichos principios deben de ser utilizados como criterios de interpretación para solucionar los asuntos que puedan producirse en la aplicación de reglas de los procedimientos, como medidas para la creación de otras disposiciones administrativas de carácter general y también para poder suplir los vacíos dentro del ordenamiento administrativo.

Los fundamentos del procedimiento administrativo contemplados en el art. 4 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y modificado por el Decreto Legislativo 1272 son de aplicación, los cuales no excluye cualesquiera otros principios generales del Derecho Administrativo, donde las autoridades administrativas encargadas deben de actuar con relación a la Constitución, al derecho y la ley, conforme a los fines que fueron conferidas y entre las facultades que están atribuidas. Por lo tanto, el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, establece que el trámite para los procedimientos administrativos se sustenta en la utilización de la fiscalización posterior; reservando así el cumplimiento de la normativa sustantiva, el derecho de verificar la autenticidad de la información que se presenta, la autoridad administrativa y aplicar las sanciones que sean pertinentes en caso de que la información que sea presentada no sea auténtica (Artículo 4, título preliminar, Ley N° 27444).

Por otra parte, Morón (2015), afirma que el control posterior a diferencia del control ex ante, se respaldan en la libertad individual de cada administrado y la confianza depositada por el Estado en la veracidad de sus actos y declaraciones, y que, además, el mismo se convierte en un aporte a la consolidación de un Estado Constitucional y de Derecho. Con el objetivo de dar función a este principio, se ha dictado, que en la entidad donde se realizan los procedimientos de evaluación previa o aprobación automática, ésta queda en la obligación de comprobar de oficio a través de la comprobación de las declaraciones, documentos, información, traducciones dadas por el administrado y mediante el sistema de muestreo.

Sin embargo, es evidente la fragilidad institucional de la administración pública para así fiscalizar a-posteriori la información que se ha presentado por parte de los administrados, lo que va generando impunidad administrativa en los administrados que, obnubilados por la obtención de una buena pro, fraguan documentación. Por tanto, en la regulación del procedimiento administrativo su actividad se disciplina por la administración pública. En este caso el funcionario está sometido a un cauce formal establecido legalmente, el cual le obliga a hacer ciertas actuaciones, le autoriza utilizar potestades exorbitantes, le impone guiarse a principios que tienen como finalidad mejorar el cumplimiento de las funciones que la ley asigna.

Es por ello, que los sujetos que intervienen en el procedimiento contencioso administrativo bien sea el administrado o la autoridad administrativa, pueden promover un procedimiento administrativo con intereses legítimos o titulares de derechos colectivos o individuales. Asimismo, los que iniciaron el proceso, posean intereses o derechos legítimos que pueden ser afectados a la decisión de adoptarse. La autoridad administrativa es aquella que bajo un régimen jurídico y el ejercer potestades públicas lleva al inicio, la sustanciación, resolución, instrucción, ejecución y los otros modos en que puede participar en la gestión de los procedimientos administrativos.

La Ley de Procedimiento Administrativo General del Perú (Ley 27444), tienen un doble carácter. Por una parte, representan la madurez y el equilibrio del Derecho Administrativo en una sociedad democrática, entre la administración pública y los administrados en función de sus derechos y garantías, de tal manera, que la primera no abuse de los segundos y que éstos no frenen el desarrollo de la función administrativa en pro del interés general. De igual manera es el instrumento más eficaz para el afianzamiento del Derecho Administrativo, al situar a los jueces en general y los de la jurisdicción contenciosa administrativa, de textos de Derecho

positivo que les faciliten el control, de tal forma que sus voluntades no sólo se basen, en los principios generales derivados de las construcciones doctrinales y jurisprudenciales.

B. Naturaleza Jurídica. Según Fernández (s/f) la naturaleza de este principio está basado en el control de discrecionalidad, legitimidad y oportunidad: Este principio tiene como finalidad principal, evitar la discrecionalidad en la que puede llegar a caer un administrador, o en el uso inadecuado de cualquier documentación o medios de pruebas usados por los sujetos procesales, el cual deberá ajustar su conducta conforme a la juridicidad de sus actos, si no de lo contrario estaría obrando ilegítimamente desviando así el fin de la administración conjuntamente. Cuando hay una lesión o vacío en alguno de los controles se traspasan las fronteras de la legalidad y frente a esta situación el reglamento del proceso administrativo permite el control interno, que le permite derivar, si lo requieren así las circunstancias, en la impugnación del acto por legítimo,

Este principio marca de manera clara y taxativa la frontera del derecho procesal administrativo. A partir de esta delimitación derivada del carácter no jurisdiccional de las decisiones administrativas lo que se trata de evitar es facultar a la administración con el instituto de la cosa juzgada sobre sus actuaciones, dejándolo de manera indelegable, gracias a la posibilidad de la revisión en manos del poder judicial. La posibilidad de la revisión judicial ha sido caratulada por algunos juristas de una “conquista del estado de derecho” por el hecho de llevar el ajusticiamiento de los actos del poder administrativo ante los estrados judiciales, cumpliendo así, según estos autores, con los principios constitucionales.

2.1.2.2. Proceso Contencioso Administrativo. En opinión de Chanamé (2009), el Proceso Contencioso Administrativo, es un proceso fundamentado en la norma contenida en el artículo 148 de la Constitución de Perú, el cual consiente que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle un acto administrativo derivado por un funcionario o un organismo de la administración pública. Por otro lado, Cervantes (2004), sostiene que le corresponde al Derecho Público determinar la competencia de las autoridades administrativas, e indicar a los administrados, los recursos contra la violación de sus derechos. Es función del Derecho Administrativo dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa, además de fijar la colocación de las autoridades administrativas.

Al respecto Cabrera & Quintana (2011) alegan que el termino contencioso etimológicamente es *contenderé*, y deriva de *cumi*, que significa con y *tendere*, lidiar, resistir, luchar, cuestionar, disputar, Pero en términos legales, la representa al reclamo o acción jurídica interpuesta cuando la vía administrativa es agotada, para finalizar la negación o limitación del derecho concreto que favorece al demandante por una ley o una disposición administrativa.

Bacacorzo (2002), sostiene sobre el Proceso Contencioso Administrativo, que es lícito considerarlo como la secuela procedente del procedimiento ejecutado en materia administrativa estrictamente cualquiera que fuese el organismo del Estado, o privados a los que la ley les otorga el privilegio de ejecutar actos administrativos. En cambio, Cervantes (2019), afirma que es la parte del Derecho Público que fija la organización que determina la competencia de las autoridades administrativas.

Santofimio (2017), evalúa al proceso administrativo y al Proceso Contencioso Administrativo, señalando que frecuentemente se encuentran autores que confunde ambos términos. El Proceso Contencioso Administrativo instaura una relación jurídica que se establece del ejercicio del derecho de un sujeto, solicitado al Estado que, se enuncie sobre una

incertidumbre jurídica, basada en acciones de la administración. Tiene como propósito el control legal de los actos y resoluciones de la Administración Pública y la protección de los derechos de los administrados cuando han sido afectados por la actuación de la Administración Pública.

En este orden de ideas, Arrien (2018), afirma que en Perú, el Proceso Contencioso Administrativo está contemplado según lo establecido en la Ley 27584 y en forma supletoria, por las disposiciones del Ley Procesal Civil; es decir, el Código procesal Civil vigente. En este contexto, el ámbito de jurisdicción en materia contenciosa administrativa se constituye por un conjunto de órganos judiciales que tienen la atribución de conocer y resolver los conflictos jurídicos que se puedan suscitar entre algún ente perteneciente al ámbito de la Administración Pública y los sujetos de derecho o los administrados, pudiéndose ventilar y resolver a través del dictamen o emisión de una sentencia.

En opinión de Priori (2016), el Proceso Contencioso Administrativo es visto como el medio para ejecutar el control del poder, el órgano jurisdiccional realiza un control de la administración, teniendo por finalidad brindar la mayor eficacia y efectividad de los preceptos y principios de carácter o rango constitucional y de naturaleza cautelar a las situaciones jurídicas de los administrados frente a cualquier situación de abuso o exceso en el uso de la autoridad y poder por parte de los funcionarios que representan la administración, de ahí la trascendencia de su estudio.

Por lo anteriormente expuesto, en el Procedimiento Administrativo concurren dos sujetos para la formación de la voluntad administrativa: un interesado denominado técnicamente administrado y la administración pública representada por la autoridad, de tal manera que el primero tiene todo el derecho que la ley le franquea a fin de recurrir a la entidad pública a efecto que extraprocesalmente le haga valer una petición y la obligación de esta

última de emitir un pronunciamiento conforme a lo que norma administrativa así lo prevé. En tal sentido, el Poder Judicial por medio de los órganos jurisdiccionales en materia contenciosa administrativa, están facultados por imperio de la ley a controlar los excesos que la administración pública pudiera en uso de sus atribuciones exceder sus facultades de poder y trasgredir los derechos de los administrados, corrigiéndose de ser así tales circunstancias, declarando en decisión motivada y por mandato de la ley el reconocimiento de tales derechos (Morón, 2017).

A. Principios del Proceso Contencioso Administrativo. Para Jiménez (2012), el Proceso Contencioso Administrativo comparte, los principios procesales y derechos básicos, como el de tutela jurisdiccional efectiva, independencia e imparcialidad de los órganos jurisdiccionales, igualdad, economía procesal, entre otros. Por su parte, cuenta con principios específicos, como el de integración, igualdad procesal, favorecimiento del proceso, y suplencia de oficio

Principio de Integración: El accionante recurre al órgano jurisdiccional a efecto que el juez solucione el conflicto de interés por su conocimiento y de esa manera ver satisfechas sus pretensiones en tal sentido “Los jueces no pueden dejar de resolverle conflicto de intereses presentados ante su competencia, bien sea por la incertidumbre jurídica por algún defecto o ineficacia de la Ley. Ante este contexto siempre deberá apegarse y aplicar los principios del derecho administrativo” (Artículo 2.1, Ley 27584). Conforme a este principio, si el Juez, advierte un defecto o un vacío en la Ley, al momento de resolver un conflicto, debe utilizar los principios del derecho administrativo (Jiménez, 2012).

Principio de Igualdad Procesal: La Constitución establece el derecho de igualdad ante la Ley. No se debe discriminar a nadie por raza, origen, sexo, idioma, opinión, religión, condición económica o de cualquier otra índole. Esto también es aplicado en el contexto

administrativo: las partes, se deben tratar con igualdad, algunas personas piensan que la Administración, por ser la parte fuerte de la relación ante al administrado, no goza de este derecho básico (Jiménez, 2012).

Uno de los principios elementales de todo proceso es la igualdad; en tal sentido, las partes recurren al órgano jurisdiccional a fin que el juzgador actúe en el proceso de manera imparcial, desprendiéndose de su condición de hombre para actuar en nombre de la ley. Es por ello que, los ciudadanos partes activas dentro del Proceso Contencioso Administrativo siempre recibirán un trato con igualdad de condiciones, sin tomar en cuenta el status de la entidad pública o administrada (Artículo 2.2, Ley 27584).

Este principio otorga al Juez la obligación de dilucidar los requisitos de admisión de las demandas para el favorecimiento del accionante, con el propósito de garantizar su derecho de acceso al proceso, aún más si se trata del derecho a la pensión.

Principio de Suplencia de Oficio: El Juez está en la obligación de suplir las carencias formales en las que incurren las partes. Las partes legales deben ajustarse a las exigencias de la ley de la materia que establece para postular la demanda, sin perjuicio de lo que prescribe el Código Procesal Civil supletoriamente, de darse lo contrario el juez debe conceder un plazo razonable a efecto de subsanarse dichas deficiencias. “Significa que el juzgador tiene el deber de procurar realizar la subsanación del libelo de la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que necesariamente sólo puede realizar el demandante, entonces se otorgará un lapso razonable a fin que la demanda sea viable (Jiménez, 2016).

Este principio es importante, ya que los magistrados lo utilizan con la finalidad de mejorar el acceso a la jurisdicción. Representa que el Juez debe gestionar la subsanación de la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones al demandante, entonces le concederá un plazo razonable, mayor de tres días, de acuerdo a las circunstancias y la dificultad para

resolverlo, a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable. Otros principios que considera Jiménez que deben ser incluidos en el Proceso Contencioso Administrativo son Principio Pro Homine, Principio *Pro Actione* y Principio *Iuria Novita Curia*, cuales describe de la siguiente manera:

Principio Pro Homine: Cuando se trate de un derecho sensible correspondiente a un derecho humano, el juez debe valorar al momento de emitir la resolución final tal condición. “Según el cual le incumbe dar una interpretación a las reglas concernientes a un derecho humano y fundamental más propicio para la persona; es decir, para el beneficiario de la protección” (Jiménez, 2016)

Principio Pro Actione: El juez debe facilitar el proceso a consecuencia de serlo eficiente y eficaz a los intereses de los justiciables, de tal manera que los requisitos formales no constituyan entrampamientos que vayan en su perjuicio, dentro del cual deben ser impuestas a los juzgadores la obligatoriedad de poder dar una interpretación a todos los requisitos y demás presupuestos procesales de modo favorable con el fin de obtener la efectividad plena del derecho (Jiménez, 2016).

Principio Iuria Novita Curia: El juez por sus vastos conocimientos jurídicos y en representación del Estado tiene las facultades que la ley le otorga para resolver la controversia puesta a su conocimiento. El juez tiene la jurisdicción de utilizar la norma jurídica correspondiente al caso concreto cuando las partes la hayan invocado erróneamente, bajo la conceptualización de que el juez al poseer un mejor conocimiento del derecho de las partes, está en condiciones de decidir cuál es la norma que se debe aplicar al caso (Artículo VII, Título Preliminar, Código Procesal Civil, 2020).

B. Objetivo del proceso Contencioso Administrativo. De acuerdo con el Art. 1° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo este proceso tiene por objetivo controlar las actuaciones de la administración pública basado en el derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El propósito no sólo es el respeto al orden señalado en la Constitución Política, esto en virtud de que los procesos constitucionales es garantizar la preponderancia de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica de carácter administrativo, en pro de la paz social en justicia, previsto en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (Cajas, 2015).

C. Sujetos del Proceso Contencioso Administrativo. Machicado (2010), señala que los sujetos intervinientes en el Proceso Contencioso Administrativo son sujetos legalmente aptos para participar en la relación procesal de un juicio, como parte esencial o accesoria. Una de las partes, nombrada actor, quien pretende, la actuación de la norma legal y el demandado, a quien se le exige el cumplimiento de la obligación, establezca un acto o esclarezca una situación incierta. Este autor, los describe de la siguiente manera:

El Juez: Comprueba la procedencia y el cumplimiento de los exigencias de admisibilidad, si considera que se cumple con los requerimientos, expide el auto de admisión de la demanda, ofreciendo los medios probatorios y concediendo el traslado del demandado para la comparecencia en el proceso y ejerza su derecho de defensa, refute o cuestione la validez de la relación jurídica procesal.

El Demandante: Es aquel que instruye la acción, planteando una pretensión enfocada a obtener un fallo mediante el proceso. Pide la interposición del poder judicial a con la finalidad de terminar con una controversia jurídica.

El Demandado: Es la persona contra quien se hace el reclamo de la sentencia, surgiendo su condición en la demanda. Es la persona ante quien se quiere validar el derecho que pretende el demandante.

D. La Demanda Contenciosa Administrativa. La demanda es la solicitud de algo, fundamentalmente si se trata de una exigencia relacionada con un derecho. El reclamo se encuentra en un escrito que adquiere la denominación de demanda, forma la iniciativa procesal escrita, diferenciándose de otras peticiones que pueden aparecer durante el proceso, derivadas de la exigencia principal. Para Hinostroza (2017), la demanda es una herramienta procesal mediante la cual el demandante ejerce su derecho de acción, alegando la voluntad legal que le concede determinado derecho y reclama su efectividad ante el demandado, implorando la autoridad del órgano jurisdiccional. No habrá proceso sin demanda y, por ende, sin demandante, en virtud del principio *nemo iudex sine actore*.

Ovalle (2013), sostiene que la demanda es el escrito o exhibición oral con que se inicia un juicio contencioso; a) Las referencias que lo individualizan, quien demanda (actor) y el demandado; b) Una exposición de hechos; c) La invención del derecho sobre el cual son fundadas las pretensiones del autor; y, d) El petitorio, es decir, la parte donde se compendian las solicitudes del actor.

Montero et al. (2015), afirman que la contestación de la demanda es el acto procesal donde el demandado solicita que no se dicte sentencia condenatoria contra él. Es la manifestación verbal o escrita realizada por el demandado con relación a las afirmaciones contenidas en la demanda (Hinostroza, 2017).

E. La Prueba. En opinión de Osorio (2003), es el conjunto de actuaciones que, dentro de un juicio, se encuentra encaminada a demostrar la verdad o falsedad de los hechos citados por las partes, defendiendo sus pretensiones en un litigio. La prueba es la manera de demostrar

un hecho, a través de medios legales. Para Couture (2010), es un método de investigación y de comprobación. Es la acción necesaria para poder demostrar la verdad de un hecho, según la ley recaer sobre quien alega algo, ya que el principio establece que quien alega, debe probar. Quien afirma algo debe acreditar a través de un hecho positivo, en cambio si se trata de un hecho negativo el que afirma deberá confirmarlo utilizando un hecho positivo.

Hinostroza (2017), en cambio, afirma que, la prueba es la razón que llevan al Juez a adquirir la verdadera certeza de los hechos. Esta característica destaca en el ámbito del proceso. Los medios probatorios, son los instrumentos utilizado por las partes u ordenados por el magistrado de los que se derivan estas razones.

2.1.2.3. Simplificación y Celeridad Procesal. La palabra celeridad deriva del latín *celeritas*, significa rapidez, prontitud y velocidad, Flores (2002) lo conceptualiza como la rapidez de la justicia mediante la prontitud y velocidad del proceso; entendido este como un sistema de garantías. Asimismo, Sánchez (2020) señala que la celeridad procesal hace su aparición como un principio dirigido a la actividad procesal con la finalidad de que las diligencias judiciales sean realizadas con la debida prontitud, dejando al lado cualquier posibilidad que involucre demora en el desarrollo y continuidad del procedimiento.

En relación a lo planteado con anterioridad Oré (2011), sostiene que el inicio de la celeridad procesal requiere que los actos procesales se realicen de manera rápida y ágil, con el propósito de terminar el proceso dentro del menor tiempo posible, ofreciendo una oportuna respuesta a los justiciables, también agrega que la rapidez en la actividad procesal es con la finalidad de obtener una pronta respuesta por parte del órgano jurisdiccional.

De igual manera, Jarama, Vásquez & Durán (2019), consideran que la celeridad involucra el cumplimiento de los plazos en *stricto sensu*, la promoción de los actos procesales y la realización de estos actos de manera oportuna. Así, el principio de celeridad es importante

y no un simple concepto abstracto, porque está al servicio de la justicia, la cual se establece cuando el conflicto se resuelve en un corto tiempo, restableciéndose la paz de la sociedad y subsanando de manera oportuna al agraviado, por lo que es relevante que se resalte la justicia tardía, que ya no sería justicia.

A. Factores Humanos. En opinión de Gruber (2019), existen situaciones que se encuentran asociadas a factores humanos vinculadas a la aplicación del principio de celeridad en el desarrollo de un proceso judicial, relacionadas con la cantidad de personal y la capacitación que posean; el Poder Judicial requiere personal suficiente capacitado en materia jurisdiccional para proveer de manera oportuna los documentos de las partes, así como también para la programación de las audiencias; sin la cantidad de personal requerido, se genera retraso al momento de suministrar los documentos que ingresan a las oficinas o llevar a cabo las audiencias de forma oportuna, esto retrasa la celeridad del proceso, además, aumenta la sobrecarga laboral.

Además de la cantidad de personal, debe existir calidad en ellos, por lo que el Estado debe invertir en la capacitación apropiada de sus trabajadores, entre los que se cuentan los especialistas, asistentes y jueces. ya que, a mayor capacidad menores serán los retrasos en el proceso. Por esto, el factor humano es un elemento clave y fundamental al aplicar el principio de celeridad, por tal motivo el tiempo es necesario para suministrar escritos, programar y ejecutar las audiencias, el cual depende del número suficiente de trabajadores, especialistas o asistentes judiciales y de jueces encargados de las causas.

B. Factores Logísticos. Los sistemas logísticos son el conjunto de operaciones donde se encuentra incluidas las acciones y materiales con el propósito de alcanzar un objetivo; en el Poder Judicial y Ministerio Público también se generan medios logísticos en la búsqueda de

brindar el mejor servicio posible, en el caso de estas instituciones con el propósito de brindar una administración de justicia de calidad y oportuna (Gruber, 2019).

En los procesos judiciales, uno de los espacios en los que se desarrolla la logística, un conjunto de operaciones que incluye diversas acciones, coordinación y materiales es el tema de la notificación de resoluciones. La notificación es el acto legal donde el juzgado informa a una persona una resolución judicial, este acto es de gran jerarquía en el ámbito procesal ya que mediante ella las partes conoce la respuesta del Juez, y a partir de esto pueden ejecutar acciones ya sea para insertar algún recurso, formular algún requerimiento o preparar una defensa (Gruber, 2019).

En el ordenamiento jurídico peruano se han previsto distintas formas de notificación enviadas a las personas involucradas en un proceso, siendo la más utilizada la notificación por cédula, donde se involucran varias acciones, como la generación de la cédula de notificación, apersonamiento al domicilio por parte del notificador, para luego devolver al juzgado la cédula diligenciada debidamente; en el caso de que el domicilio se encuentre ubicado fuera del radio que le compete al juzgado, se enviará la cédula a otro juzgado para que efectúe la notificación, debiendo reintegrar la cédula una vez hecha la notificación (Gruber, 2019).

2.1.2.4. Consecuencias Jurídicas. Las consecuencias jurídicas, son definidas por Pérez (2006) como todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable, pueden ser clasificadas desde distintos órdenes. Las consecuencias jurídicas del delito son pues los conceptos jurídicos y no naturales, que se materializan a través de coerciones legales una vez que se ha verificado la realización de un tipo penal de un delito. Para ello se debe estar a un criterio consumativo de acuerdo al bien jurídico que se pretende tutelar, así como a las fórmulas de protección penal que el legislador ha elegido para proteger dicho bien jurídico.

En opinión de Peña (2013), el comportamiento antijurídico, típico y culpable que protagoniza un cuidado impulsa el sistema penal enfrentando al autor una determinada consecuencia jurídica. Las consecuencias jurídicas son las penas, medidas accesorias, medidas de seguridad y las responsabilidades civiles que derivan del delito. Con respecto a la sanción administrativa Carretero Pérez & Carretero Sánchez (1995), opinan que es un mal jurídico que la Administración contraviene a un administrado, comprometido en una conducta reprobable en alguna circunstancia. En cambio, para Suay (2009) la sanción administrativa es la provocación de un mal, es un acto que aminora o debilita el contexto jurídico de los particulares, a través de la privación de un derecho o a través de la imposición de un deber antes inexistente.

De estas definiciones se puede deducir que en la sanción administrativa coexisten tres elementos: a) la carga impuesta al individuo; b) el gravamen resultado de una conducta lesiva a un bien jurídico protegido en una infracción administrativa y c) el poder ostentado por las autoridades administrativas para imponerla, tomando en cuenta las normas y elementos que rigen la actividad sancionadora.

A. Potestad Sancionadora. La potestad sancionadora es la facultad de la administración pública que se encarga de imponer sanciones por medio de un procedimiento administrativo, donde esta sanción se entiende como aquel daño infligido hacia un administrado resultado de un comportamiento ilícito, con una finalidad represora, aprobando así la privación de un derecho o bien, o la imposición de un deber (Montes, 2015).

En ese ámbito de ideas, Nieto (2012), refiere que tanto la jurisprudencia como la doctrina han aceptado genéricamente que la potestad sancionadora correspondiente a la administración forma parte en conjunto con la potestad penal, de los tribunales de un *ius puniendi* superior del Estado, que también es único, de manera que son concretas manifestaciones simples de éste.

Respecto de la potestad sancionadora de la administración, ésta ha sido definida por el Tribunal Supremo español como: “el poder jurídico registrado por el ordenamiento, cuyo ejercicio requiere de la concertación de las circunstancias reales determinantes de las funciones legales en el plano de su aplicación. Todo ejercicio de potestad por la administración funda una relación de orden jurídico con el administrado, sometida al derecho administrativo, en la que la administración ocupa la posición de sujeto activo” (Tribunal Supremo Español, 2016)

De esta manera, la potestad sancionadora constituye pues, una importantísima manifestación del poder jurídico de la administración pública para el cumplimiento de sus fines. Se refiere a una potestad de signo que es represivo auténticamente, que se practica a partir de una perturbación o vulneración de reglas establecidas. Puede pensarse también en una finalidad preventiva de la administración si se tiene en cuenta que el simple hecho de poner un cuadro sancionador, junto al conjunto de prescripciones de una norma, implica una latente amenaza, para quien, sin atender voluntaria y pacíficamente al cumplimiento de tales prescripciones las infringe involuntaria o deliberadamente.

Es preciso resaltar lo señalado por el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial: Artículo 9. Facultad sancionadora del Juez. “Los Magistrados pueden llamar la atención, o sancionar con apercibimientos, multas, pedidos de suspensión o destitución, o solicitar su sanción, de todas las personas que se conduzcan de modo inapropiado, actúen de mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y en general, cuando falten a los deberes señalados en el artículo anterior, así como cuando incumplan sus mandatos. Esta facultad comprende también a los abogados” (Artículo 9, Ley Orgánica del Poder Judicial, 2021, Pág. 5).

B. Multas. Está conformada por una sanción económica con la particularidad de que está destinada a generar ingresos al Poder Judicial, a pesar de que, no está regularizada la exoneración de esta. En resultado, se deduce que el juez tiene que ponderarla correctamente para así no ocasionar en la parte vencida ninguna angustia económica excesiva. Según Capitant (1986), afirmó que la multa de un procedimiento es una multa que es considerada, frecuentemente con la variedad de la civil, cuya función es garantizar el manejo regular de un procedimiento, ya sea previniendo el ejercicio abusivo de un recurso u obligando a cumplir una formalidad.

En tiempos antiguos las costas se encargaban de importar una suerte de prohibición para imponer sanciones como la condena a pagar un resarcimiento suplementario (multa). Sin embargo, actualmente es de aceptación común en el derecho latinoamericano que a su vez contempla la temeridad procesal. También se conoce como la sanción pecuniaria impuesta por el magistrado conforme a las facultades sancionadores que otorgan las normas, y esta recaudación significa un ingreso para el poder Judicial, en virtud de lo dispuesto por el artículo 420° del Código Procesal Civil (Artículo 420°, Código Procesal Civil, 2020). La finalidad principal de las multas es lograr la disciplina en la conducta procesal de los individuos que intervienen en un litigio, con la finalidad de que en los procesos actúen dentro de los principios

de lealtad, veracidad, buena fe y probidad. Por otra parte, el artículo 423° del Código Procesal Civil plantea la manera en que las multas tienen que ser pagadas, en donde le corresponde al Juez de la demanda, la facultad coercitiva de hacer efectivo el cobro de las multas (Artículo 423°, Código Procesal Civil, 2020).

C. Denuncia Penal por el Delito contra la Fe Pública. Los delitos contra la fe pública han sido tomados siempre como un punto neurálgico del Código Penal, en tanto trata las controversias sobre las modalidades y la forma de probar, es por ello que en el contenido de nuestro Código Penal vigente, se aprecia la parte de la clasificación denominada delitos contra la fe pública, de la cual se pretende desvincular su carácter ético (valoración ética de la verdad) (Martínez, 2017).

No obstante, reconociendo que la realidad presenta muchos casos en los que se evidencia dicho vínculo; se puede explicar las discordancias que se han generado en torno a la búsqueda de una interpretación sistemática sobre los delitos contra la fe pública; además, los intentos de solución al caso, se han orientado en base a las diferencias propias de los deberes infringidos por el agente (Martínez, 2017).

Cabe destacar que, el delito de falsificación de documentos es peligroso, con sólo una conducta falsaria idónea basta para la consumación y para el engaño; de tal manera que la acusación de un perjuicio objetivo no es necesario para el mejoramiento de este delito. La posibilidad de causar perjuicio no es una condición de punibilidad si no, un elemento de tipo objetivo, esta misma deviene de la potencia de poder producir efectos dentro del tráfico jurídico (Martínez, 2017).

Un sector jurisprudencial comprende que la consumación para este delito, ocurre cuando se genera un perjuicio objetivo; otro entiende que esto se realiza cuando existe la introducción del documento falsificado dentro del tráfico jurídico. La postura que se expone

aquí es la encargada de no exceder la interpretación en el sentido literal del texto normativo, la seguridad jurídica, y el mayor límite de legalidad, en contrapartida a todas las extensivas interpretaciones (Martínez, 2017).

D. Normas Sancionatorias y Disciplinarias ante el Colegio de Abogados para solicitar la Inhabilitación del Abogado. Consiste en la suspensión o la privación de su ejercicio, debido a la comisión de un hecho que es antijurídico la cual la llega a calificarse como delito. En casos puede ser absoluta si se observa el resabio del sentido infamante que tenía en épocas remotas, donde se impone como castigo por haber ejercido mal, por abusar o sin la aptitud necesaria, los derechos que se vinculan a determinados cargos, actividades o empleos que requieren una especial destreza. Es también importante señalar que el derecho a ejercer la abogacía es restringido como consecuencia de la utilización de ciertas sanciones establecidas por el ordenamiento jurídico, así como por ejercer cargos o funciones públicas (Lara, 2011).

Conforme a lo señalado en la Ley orgánica del Poder Judicial, los impedimentos para ejercer la abogacía son:

La suspensión por medida disciplinaria del Colegio de Abogados en donde se encuentra inscrito el abogado o por resolución judicial firme. Según el Código de Ética, los colegios de abogados están en todo su derecho de imponer sanciones de suspensión a los abogados hasta por dos años y hasta cinco años por separación. También es importante, hacer mención de que de acuerdo al Decreto Legislativo No. 1265 de 2016 las sanciones impuestas por los colegios de abogados pueden ser aplicadas en toda la nación. (Lujan, 2018).

La inhabilitación por sentencia judicial firme. Como regla general, esta puede ser extendida por un periodo de tiempo que va desde los seis meses hasta diez años, tratándose de los delitos cometidos. A diferencia de la suspensión, impuesta por los colegios de abogados, la

inhabilitación es una sanción penal, impuesta por un juez, ya sea principal o accesoria (Lujan, 2018).

La destitución de cargo judicial o público. En este tipo de multa, el profesional del derecho queda impedido para ejercer la abogacía durante los siguientes cinco años de ser aplicada la sanción de destitución. Es importante mencionar que el TC en la Sentencia recaída en el Expediente No. 03833-2008-PA/TC señala que esta sanción es procedente cuando los hechos generadores de la sanción de un abogado afecten su condición como profesional y que esta sanción es concurrente con otras medidas disciplinarias y cualquier sanción penal que corresponda (Lujan, 2018).

2.1.3. Definición de Términos Básicos

Control Posterior: es el que se lleva a cabo después de una acción.

Control Previo: es el conjunto de acciones y procesos que adquieren los niveles de gerencia y dirección de las entidades para cautelar la administración correcta de los recursos materiales, humanos, financieros y físicos.

Control Simultáneo: es el control que se hace cuando se desarrolla la actividad; la supervisión directa es la forma más conocida y en esta se pueden corregir situaciones problemáticas a medida que aparecen.

Control: etapa fundamental en la administración, que cumple un mecanismo preventivo y correctivo, adoptado hoy por hoy por todas las administraciones y cuyo fin es permitir detectar y corregir de desviaciones, ineficiencias o inconveniencias durante el desarrollo o ejecución de evaluaciones de acciones en los procesos o procedimientos. Es la parte del proceso donde se vigila que las actividades desarrolladas como parte de un proceso, aseguren su cumplimiento tal y como corresponda y sea pasible de corrección o detección cualquier desviación que implique una vulneración de los lineamientos establecidos.

El proceso de Control: este proceso se encarga de establecer métodos y estándares que permiten medir el rendimiento.

Medida Cautelar: es un instrumento para asegurar la decisión final de un proceso y el proceso a su vez; es el medio por el cual se hace efectivo los derechos sustanciales a través de la solución de una controversia de intereses o una incertidumbre jurídica, ambas con relevancia para el derecho.

Pensión: pago o subsidio que se deriva de la seguridad o el seguro social, puede ser un pago de por vida o temporal.

Previsión: implica la suposición de futuros hechos en base a signos que preceden al mismo o a datos conocidos propiamente dicho, para así determinar si el rendimiento corresponde con los estándares que se han trazados en caso sea necesario y tomar medidas correctivas.

Proceso Administrativo: es un conjunto de fases consecutivas a través de las cuales se lleva a cabo la práctica administrativa.

Reivindicación: acción de tipo real, cuyo nacimiento tiene su origen en un derecho que tiene este carácter.

III. MÉTODO

Dentro del presente apartado se formulan los criterios metodológicos que orientarán la investigación, es decir, los procedimientos que permitirán dar respuesta al problema planteado. Es por ello, que se tratan los términos asociados al tipo de investigación, población y muestra, operacionalización de las categorías, los instrumentos para la recogida de datos, procedimientos y análisis de datos. Cabe destacar que, Marín, Hernández & Flores (2016) manifiestan que el marco metodológico es el método por el cual se plantea la metodología como un recurso didáctico para iniciar la teoría; es de acción participativa, de evaluación y cíclica entre los sujetos de estudio y los investigadores.

3.1. Tipo de investigación

Según el propósito se trata de una investigación Básica, la cual se caracteriza por promover la comprensión de características sobre sucesos específicos a través de la descripción o el establecimiento de relaciones entre los agentes involucrados (Hernández & Fernández, 2016). Se considera básica porque el objeto es describir una serie de comportamientos en los administradores y administrados de las entidades públicas y los organismos reguladores, relacionado con la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo y sus consecuencias jurídicas.

Según el enfoque es un estudio de tipo cuantitativo, bajo el paradigma positivista teniéndose que ellos son los que tienen como finalidad la examinación de una situación por medio de cálculos numéricos, siendo analizados y presentados mediante tablas y gráficos (Hernández & Fernández, 2016). Se caracteriza por ser cuantitativa ya que la información recolectada representa datos numéricos representados por medio de escalas extraídos de encuestas aplicadas a las personas entrevistadas.

En relación con el diseño la investigación es no experimental, sabiendo que se pretende con ello únicamente conocer, sin manipulación alguna, el comportamiento que poseen las variables, así como el tipo de incidencia o relación que pudiese existir de una sobre la otra (Hernández & Fernández, 2016). El tratamiento del tema será de tipo no experimental puesto que sólo se procurará determinar la manera de aplicar el principio de privilegio de órdenes posteriores al Proceso Contencioso Administrativo y sus consecuencias jurídicas.

Según Dominguez (2015) indica que el diseño de investigación es aquello que va a estar referido a la forma de alcanzar los objetivos que se han planteado, lo cual significa que el diseño debe ser de acuerdo al estudio que se realizará. Del mismo modo, el diseño se relaciona con la estrategia que se utilizará y que servirán para dar respuesta a las hipótesis planteadas. Para Arias (2016), el diseño de la investigación tiene como intención abordar el objeto de estudio como un fenómeno práctico para comprobar el enfoque teórico del problema con la realidad.

Asimismo, su diseño es de corte transversal, siendo aquellos en los cuales se realiza en un tiempo único y en un solo momento la recolección de datos, lo cual es un propósito primordial la descripción del comportamiento de las variables, así como el análisis de la incidencia o interrelación de éstas en un momento dado (Arias, 2016). Será de corte transversal ya que se procederá a recolectar la información y datos necesarios a una muestra específica durante un periodo único de tiempo siendo como total un (01) mes.

3.2. Población y Muestra

Toda investigación requiere el establecimiento del contexto donde se desarrolla, metodológicamente es necesario determinar el área donde se lleva a cabo la misma y los sectores y sujetos a quien se dirigen los esfuerzos realizados. Dentro de este contexto, para Hernández & Fernández (2016) la población hace referencia a cualquier conjunto de elementos

de quienes se intenta indagar y conocer las particularidades o alguna de ellas, para lo cual se hacen válidas las conclusiones obtenidas.

Para tal fin, la población está constituida por cuarenta individuos, conformado por jueces, diez docentes de derecho, asistentes judiciales que laboran en los Juzgados Contenciosos Administrativos y abogados que son especialistas en el tema, los cuales pertenecen a la Universidad Nacional Federico Villarreal especialistas en la materia. En opinión de Chávez (2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la misma.

En opinión de Chávez (2007), la muestra de una investigación es una parte representativa de la población, que admite generalizar los resultados obtenidos en la misma. Al ser una investigación de enfoque cualitativo, se seleccionó una muestra de tipo no probabilística, en la cual se eligieron a los informantes que van a componer las muestras, donde se seguirá un criterio o juicio preestablecidos por los investigadores y al ser una población finita y manejable, se ha seleccionado la totalidad para la muestra, la cual fue caracterizada de la siguiente manera:

Tabla 1.

Subdivisión de la Población en estudio

ENTREVISTADOS	CANTIDAD
Magistrados	05
Asistentes judiciales	10
Abogados especialistas	15
Docentes Universitarios	10
Total	40

Fuente: Elaboración Propia (2021)

3.3. Operacionalización de las Variables

Variable Independiente: Aplicación del Principio de Privilegio de Controles posteriores al Proceso Contencioso Administrativo.

Definición Conceptual: La Aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores, es la relación con el principio de simplificación administrativa, utilizando el llamado procedimiento de fiscalización posterior; donde se reserva la autoridad administrativa del derecho de comprobar la legitimidad de la información presentada en el Proceso Contencioso Administrativo, dedicando las sanciones pertinentes en caso de que la información que se presenta no sea veraz. (Guzmán, 2009).

Definición Operacional: Esta variable, será medida por las dimensiones Principio de Privilegio de Controles Posteriores, con sus indicadores: génesis y naturaleza jurídica; Proceso Contencioso Administrativo, con sus indicadores: principios, objetivo, sujetos del proceso, la demanda y la prueba; simplificación y celeridad procesal, con sus indicadores factores humanos y factores logísticos

Variable Dependiente: Consecuencias Jurídicas

Definición Conceptual: Es todo aquello que se desprende de la verificación del delito o infracción como un ente y de la relación de autoridad que existe entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable, pueden ser clasificadas desde distintos órdenes (Pérez, 2006).

Definición Operacional: Esta variable será medida con la dimensión Potestad Sancionadora y sus indicadores: normatividad, multas (compulsivas o progresiva), denuncia penal por el delito en contra de la fe pública, normas sancionatorias y disciplinarias ante el colegio de abogados para solicitar la inhabilitación del abogado.

Tabla 2.

Operacionalización de las Variables

Título: Aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo y sus consecuencias jurídicas				
Variables	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores
Aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo	La aplicación del principio de privilegio de controles posteriores, es la relación de los principios de simplificación administrativa, utilizando el llamado procedimiento de fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, en el proceso contencioso administrativo, dedicando las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz. (Guzmán, 2009).	Esta variable, será medida por las dimensiones principio de privilegio de controles posteriores, con sus indicadores: génesis y naturaleza jurídica; proceso contencioso administrativo, con sus indicadores: principios, objetivo, sujetos del proceso, la demanda y la prueba; alcances, con sus indicadores: simplificación y celeridad procesal, cultura jurídica más justa, ética, valores, y transparencia	Principio de privilegio de controles posteriores Proceso Contencioso Administrativo Simplificación y Celeridad Procesal	<ul style="list-style-type: none"> • Génesis • Naturaleza Jurídica • Principios • Objetivo • Sujetos del Proceso • La Demanda • La prueba • Factores humanos • Factores logísticos
Consecuencias Jurídicas	Es todo aquello que se desprende de la verificación del delito como ente y de la relación de autoría que media entre éste y un sujeto el cual debe ser imputable, pueden ser clasificadas desde distintos órdenes (Pérez, 2006).	Esta variable será medida con la dimensión Potestad Sancionadora y sus indicadores: normatividad, multas (compulsivas o progresiva), denuncia penal por el delito en contra de la fe pública, normas sancionatorias y disciplinarias ante el colegio de abogados para solicitar la inhabilitación del abogado.	Potestad Sancionadora	<ul style="list-style-type: none"> • Normatividad • Multas (Compulsivas o progresiva) • Denuncia penal por el delito en contra de la fe pública • Normas sancionatorias y disciplinarias ante el colegio de Abogados para solicitar la inhabilitación del Abogado.

3.4. Instrumentos

La técnica a emplear es la encuesta, siendo esta aquella a través de la cual se interrogan a los sujetos con el fin de obtener de modo sistemático medidas sobre los tópicos derivados de la problemática de investigación previamente construida y que se convierten en los puntos necesarios a conocer (Tamayo, 2016). Para la aplicación de la técnica se realizará la coordinación necesaria con las personas a encuestar, acordando la fecha para su aplicación.

El instrumento con el que se aplicará la técnica es el cuestionario, siendo el modo para obtener datos de manera escrita conteniendo un conjunto de preguntas que debe ser llenado por el encuestado (Arias, 2012). La aseveración presentada por estos autores explica el procedimiento apegado al estudio, debido a que se mantendrá un contacto directo con la muestra considerada para la investigación, con la finalidad de recabar y analizar los datos con la aplicación de un instrumento teórico-metodológico de la información solicitada a la fuente principal.

Con relación al instrumento de recolección de la información de esta investigación se utilizará un cuestionario estructurado, con un nivel de Likert, de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

La validez de cada uno de los instrumentos se encuentra avalada por el juicio de expertos a través del cual se evaluó la relevancia, pertinencia y claridad a través de un conjunto de tres expertos, la validez alcanzo un total del 100%, superando así el parámetro mínimo exigido del 88%.

La confiabilidad se define como la consistencia de los puntajes derivados de un grupo de individuos en un número de mediciones evaluadas utilizando un mismo instrumento; denota permanencia y constancia de los puntos, esperando éstos no muestren variaciones significativas

en una serie de aplicaciones con el mismo instrumento. La aplicación repetida en el mismo sujeto produce resultados iguales (Hernández & Mendoza, 2018).

Para evaluar la confiabilidad del instrumento que será utilizado en la investigación, se someterá a la consistencia interna, medida a través del coeficiente de alfa de Cronbach, que permite medir el nivel de fiabilidad de una escala a partir de las variables estudiadas

A partir de las varianzas, el alfa de Cronbach se calculará así:

$$\alpha = \frac{K}{K-1} \left[1 - \frac{\sum Vi}{Vt} \right]$$

Donde

α = Alfa de Cronbach

k = número de preguntas o ítems.

V_i = varianza de cada ítem,

V_t = varianza de los valores totales

El valor de alfa de Cronbach debe ser cercano a la unidad para que permita asegurar que las mediciones realizadas son consistentes y estables. En relación con la confiabilidad aplicada mediante Alfa de Cronbach el instrumento tuvo un total del 0.959 ubicándolo en un nivel muy alto de confianza.

Estadísticas de Confiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
,959	29

En relación a la confiabilidad del instrumento, éste busca comprobar que el mismo mide lo que se quiere medir, y que, al ser aplicado varias veces, muestre el mismo resultado. Es

decir, “se describe el nivel en que su aplicación reiterada al mismo individuo u objeto ocasiona resultados iguales” (Hernández & Fernández, 2016).

3.5. Procedimientos

A continuación, el procedimiento que se establece para la realización de la investigación:

- Establecimiento de los hallazgos que sustentan la problemática; además la enunciación de los objetivos.
- Construcción de las bases teóricas – conceptuales para darle sustento a las variables
- Elaboración del marco metodológico, orientado a dar una coherencia interna del estudio y la preparación del instrumento de recogida de datos, aplicándole la validez y confiabilidad.
- Aplicación del instrumento.
- Procesamiento de los datos obtenidos a través de la estadística descriptiva.
- Presentación y análisis de los resultados
- Elaboración de conclusiones y recomendaciones.

3.6. Análisis de Datos

La técnica que se utilizará para el análisis de los datos es el análisis de relación entre variables, aplicado para conocer el tipo y nivel de correlación que pueda existir entre ambas variables de un estudio. Para efectos de análisis de los resultados se procederá a la formulación y aplicación de indicadores sobre la información que fue brindada por los sujetos encuestados; teniendo así análisis descriptivos y deductivos.

Descriptivo

Se realizará la descripción de cada una de las variables de manera teórica, práctica y gráfica; con este método se pretende obtener información sobre la relación existente entre las variables estudiadas, que brinden datos relevantes y así relacionarlos con el objetivo de esta

investigación. Con el análisis descriptivo se realizan medidas de centralización (también conocidas como media aritmética, mediana, moda), medidas de dispersión (como la varianza y la desviación estándar), además de gráficos (histogramas) para establecer la curva de dispersión a través del programa SPSS25.

Deductivo

Un científico observa la realidad, y a través de la selección de fenómenos repetitivos, establece una hipótesis para luego comprobarla. Pues así la estadística deductiva proporciona la facilidad de justificar la tesis partiendo de la prueba de hipótesis, utilizando para ello la estadística avanzada realizada a través del programa SPSS26. Aplicando previamente prueba de normalidad a través de Shapiro-Wilk; para luego proceder con el análisis estadístico deductivo con el tipo de prueba que direcciona la normalidad de los datos obtenidos en la distribución.

3.7. Consideraciones Éticas

Para Hernández & Fernández (2016) la práctica de la investigación científica y la utilización del saber científico, generado por la ciencia implica comportamientos éticos en el investigador y el maestro; la conducta no ética es rechazada por la ciencia. Es por ello que, debe prevalecer por sobre todas las cosas los principios y aspectos éticos como por ejemplo el respeto por las personas involucradas, aplicar la justicia, aportar valor social, validez científica, selección justa de sujetos, entre otros.

La ética a de ser aplicada en todas las fases de la investigación, desde el comienzo que es la planificación, pasando por la realización, y finalmente hasta la evaluación de la tesis. Cualquier investigación en la que participen seres humanos debe formalizarse de acuerdo con tres principios éticos básicos, a saber, el respeto por las personas, la atención y la justicia.

En este sentido, se respetará el anonimato de los nombres de los encuestados; es una investigación original que contará con la autorización consentida de las personas en estudio; no se juzgaron las respuestas que brindaron los informantes; se colocará en las referencias a todos los autores que aportaron con la sustentación teórica y científica en la investigación.

IV. RESULTADOS

Una vez aplicado los instrumentos de recolección de la información, se procedió a realizar el correspondiente tratamiento del análisis de los datos, por cuanto la información que arrojará permitirá llegar a las conclusiones de la investigación, por cuanto mostrará la percepción que poseen jueces, asistentes judiciales, abogados especialistas en el tema que laboran en los Juzgados Contenciosos Administrativos, y docentes de derecho que pertenecen a la Universidad Nacional Federico Villarreal

4.1. Análisis e interpretación de los resultados

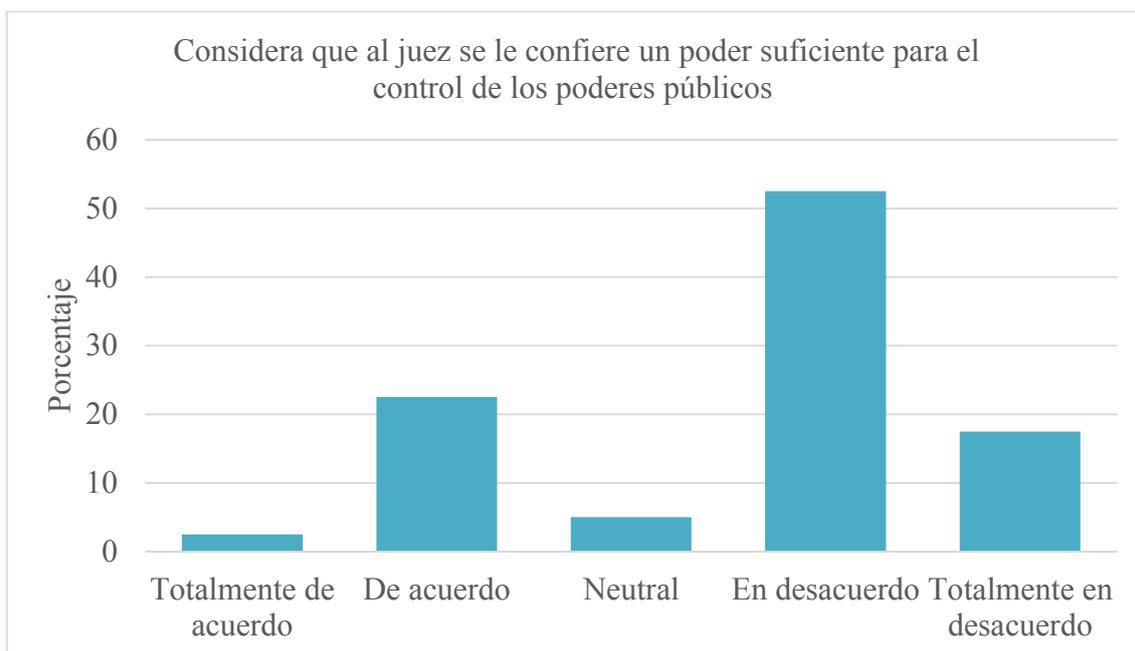
Variable: Aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo

Dimensión: Principio de privilegio de controles posteriores

Tabla 3

Considera que al juez se le confiere un poder suficiente para el control de los poderes públicos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	1	2.5	2.5	2.5
	De acuerdo	9	22.5	22.5	25
	Neutral	2	5.0	5.0	30.0
	En desacuerdo	21	52.5	52.5	82.5
	Totalmente en desacuerdo	7	17.5	17.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

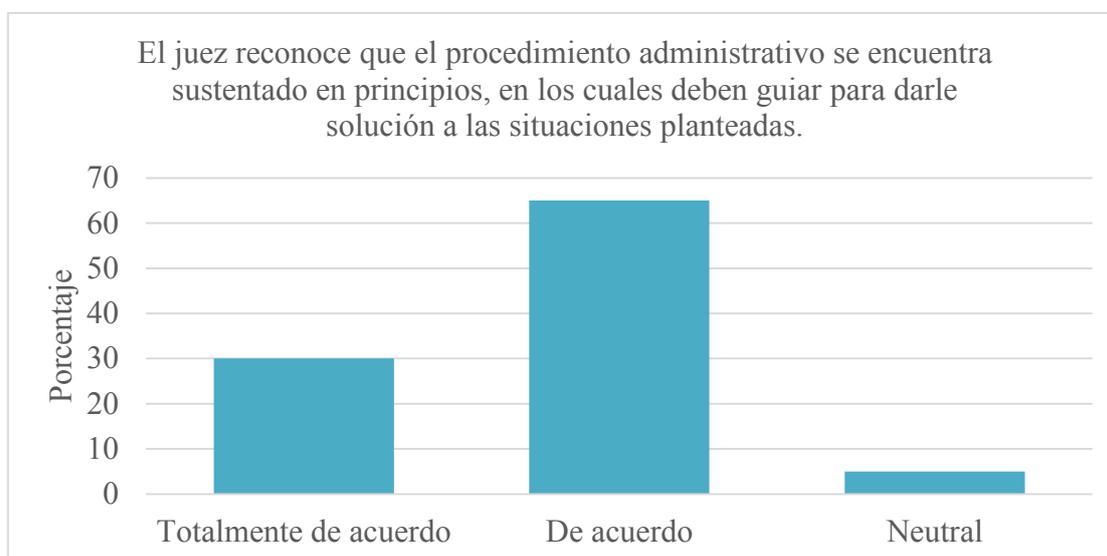
Figura 1*Respuesta al ítem 1***Análisis:**

En la tabla 3 y figura 1, se encuentran los resultados logrados al indagar si **considera** que al juez se le confiere un poder suficiente para el control de los poderes públicos, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 2.5% en la opción totalmente de acuerdo, el 22.5% de acuerdo, 5% neutral, 52.5% en desacuerdo y el 17.5% totalmente en desacuerdo.

Tabla 4

El juez reconoce que el procedimiento administrativo se encuentra sustentado en principios, en los cuales deben guiar para darle solución a las situaciones planteadas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	30.0	30.0	30.0
	De acuerdo	26	65.0	65.0	95.0
	Neutral	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

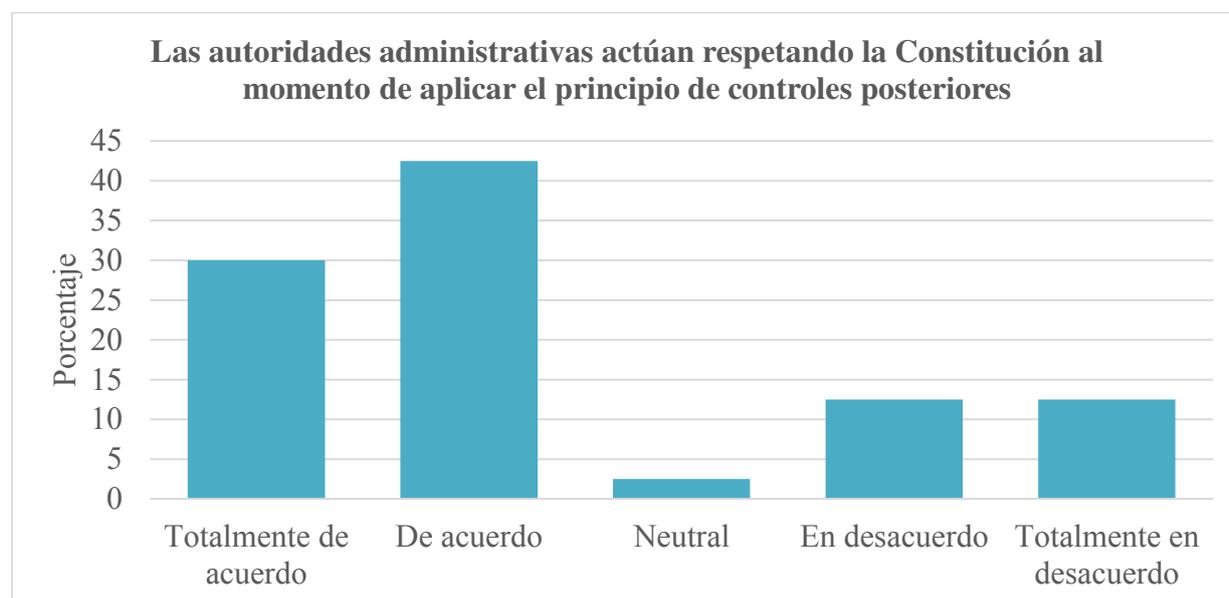
Figura 2*Respuesta al ítem 2***Análisis:**

En la tabla 4 y figura 2, están contenido los datos obtenidos al investigar si el juez reconoce que el procedimiento administrativo se encuentra sustentado en principios, en los cuales deben guiar para darle solución a las situaciones planteadas, donde se puede observar que las personas encuestadas respondieron en un 30% en la opción totalmente de acuerdo, el 65% de acuerdo, 5% neutral.

Tabla 5

Las autoridades administrativas actúan respetando la Constitución al momento de aplicar el principio de controles posteriores

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	12	30.0	30.0	30.0
	De acuerdo	17	42.5	42.5	72.5
	Neutral	1	2.5	2.5	75.0
	En desacuerdo	5	12.5	12.5	87.5
	Totalmente en desacuerdo	5	12.5	12.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 3*Respuesta al ítem 3***Análisis:**

La tabla 5 y figura 3, contiene los datos originados al interrogar a la población si las autoridades administrativas actúan respetando la Constitución al momento de aplicar el principio de controles posteriores, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 30.0% en la opción totalmente de acuerdo, el 42.5% de acuerdo, 2.5% neutral, 12.5% en desacuerdo y el 12.5% totalmente en desacuerdo.

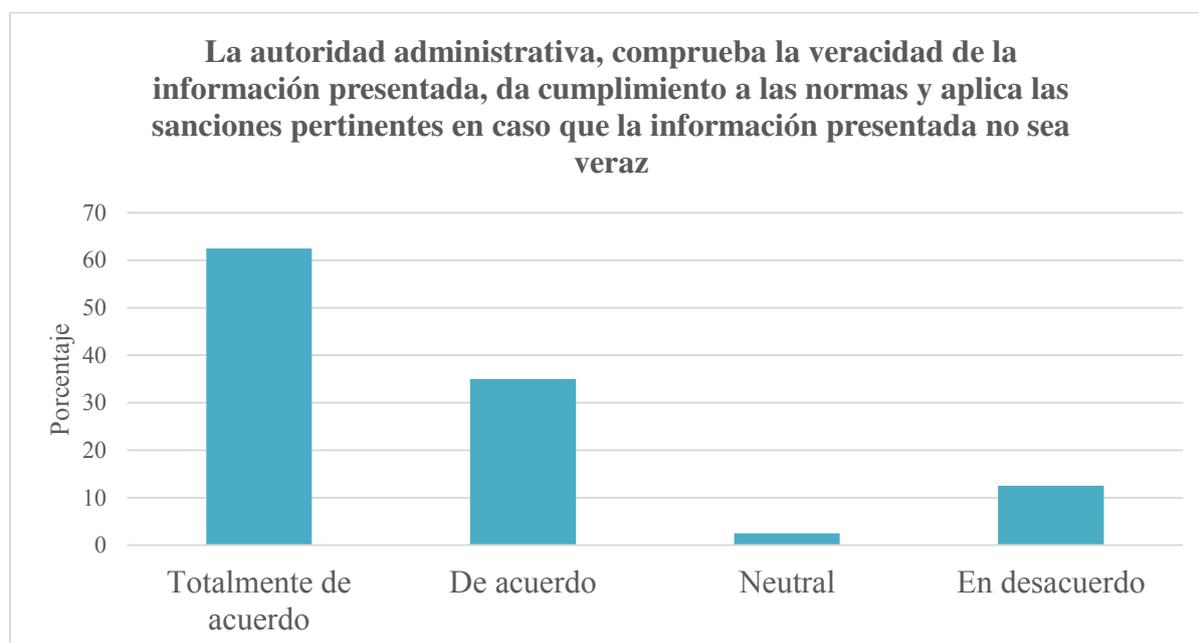
Tabla 6

La autoridad administrativa, comprueba la veracidad de la información presentada, da cumplimiento a las normas y aplica las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	20	50.0	50.0	50.0
	De acuerdo	14	35.0	35.0	85.0
	Neutral	1	2.5	2.5	87.5
	En desacuerdo	5	12.5	12.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 4

Respuesta al ítem 4



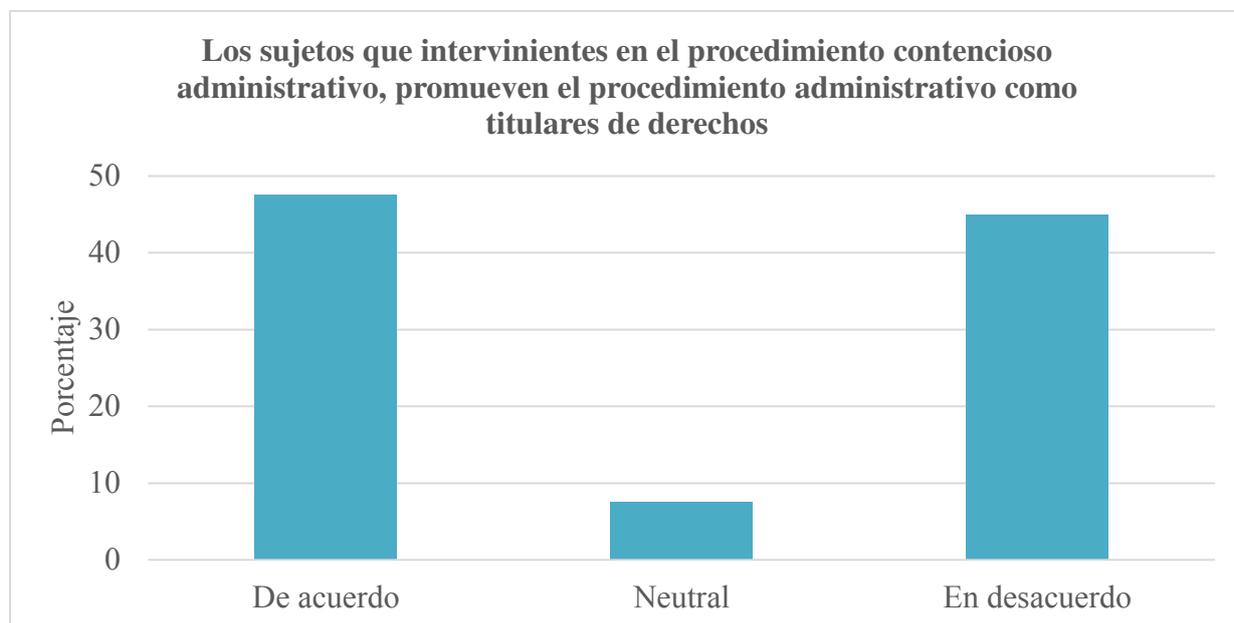
Análisis:

La tabla 6 y figura 4, contiene los datos originados preguntar si la autoridad administrativa, comprueba la veracidad de la información presentada, da cumplimiento a las normas y aplica las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 50.0% en la opción totalmente de acuerdo, el 35.0% de acuerdo, 2.5% neutral y 12.5% en desacuerdo.

Tabla 7

Los sujetos que intervinientes en el procedimiento contencioso administrativo, promueven el procedimiento administrativo como titulares de derechos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Valido	De acuerdo	19	47.5	47.5	47.5
	Neutral	3	7.5	7.5	55.0
	En desacuerdo	18	45.0	45.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 5*Respuesta al ítem 5***Análisis:**

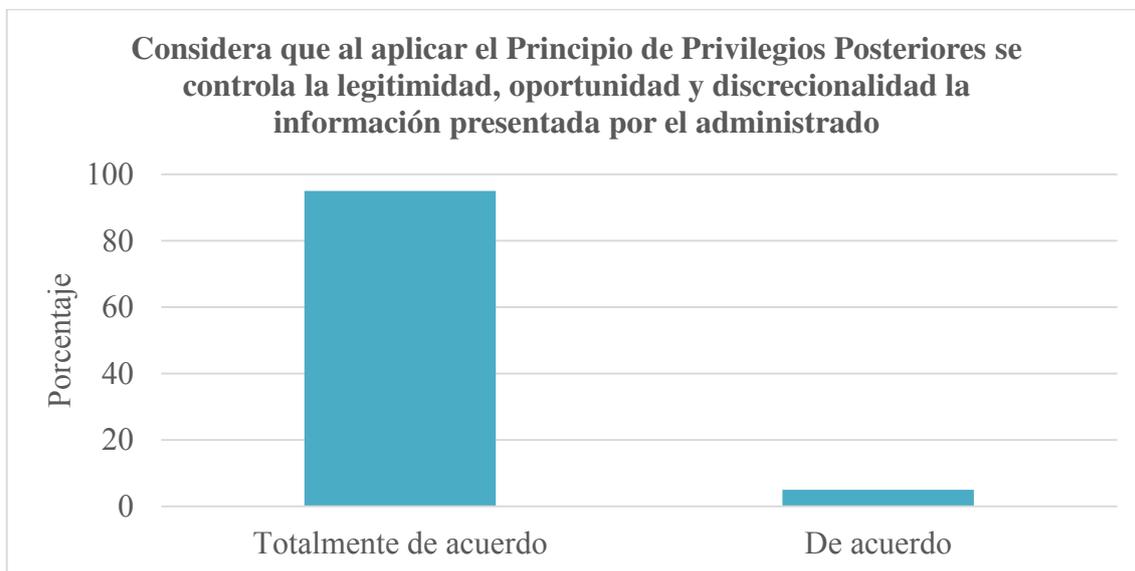
En la tabla 7 y figura 5, se encuentran los resultados logrados al indagar si los sujetos que intervienen en el procedimiento contencioso administrativo, promueven el procedimiento administrativo como titulares de derechos, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 47.5% en la opción de acuerdo, 7.5% neutral y 45.0% en desacuerdo.

Tabla 8

Considera que al aplicar el Principio de Privilegios Posteriores se controla la

legitimidad, oportunidad y discrecionalidad la información presentada por el administrado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	38	95.0	95.0	95.0
	De acuerdo	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

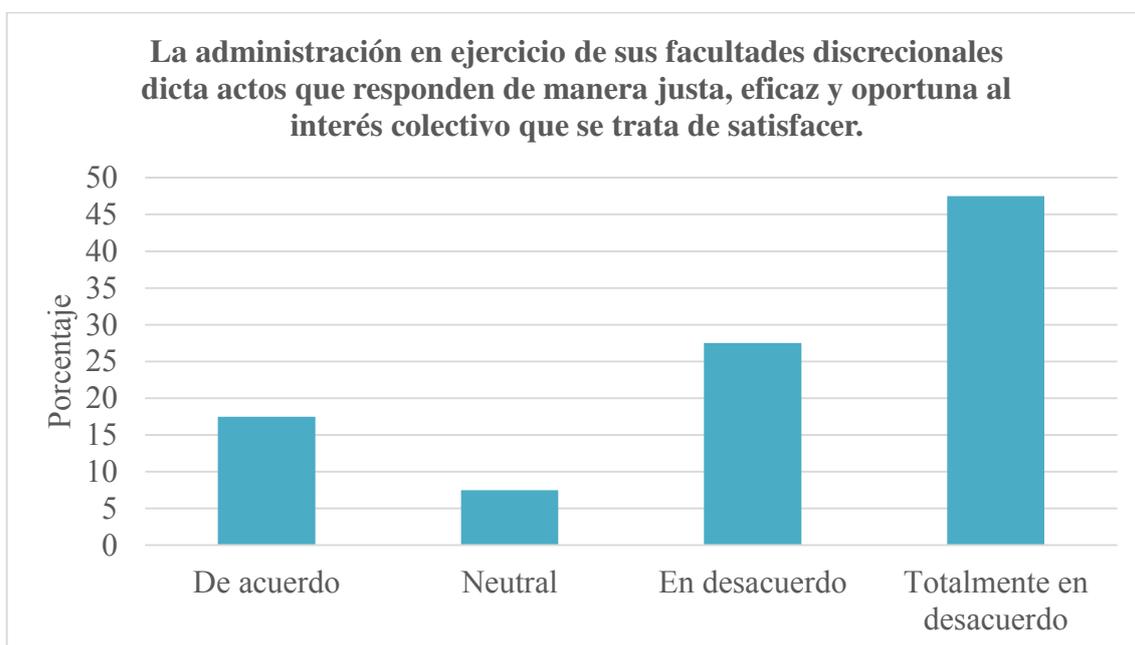
Figura 6*Respuesta al ítem 6***Análisis:**

En la tabla 8 y figura 6, están contenido los datos obtenidos al investigar si considera que al aplicar el Principio de Privilegios Posteriores se controla la legitimidad, oportunidad y discrecionalidad la información presentada por el administrado, donde se puede observar que las personas encuestadas respondieron en un 95% en la opción de totalmente de acuerdo, el 5% de acuerdo

Tabla 9

La administración en ejercicio de sus facultades discrecionales dicta actos que responden de manera justa, eficaz y oportuna al interés colectivo que se trata de satisfacer.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Valido	De acuerdo	7	17.5	17.5	17.5
	Neutral	3	7.5	7.5	25
	En desacuerdo	11	27.5	27.5	52.5
	Totalmente en desacuerdo	19	47.5	47.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 7*Respuesta al ítem 7***Análisis:**

La tabla 9 y figura 7, contiene los datos originados al interrogar a la población si la administración en ejercicio de sus facultades discrecionales dicta actos que responden de manera justa, eficaz y oportuna al interés colectivo que se trata de satisfacer, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 17.5% en la opción de acuerdo, 7.5% neutral, 27.5% en desacuerdo y el 47.5% totalmente en desacuerdo.

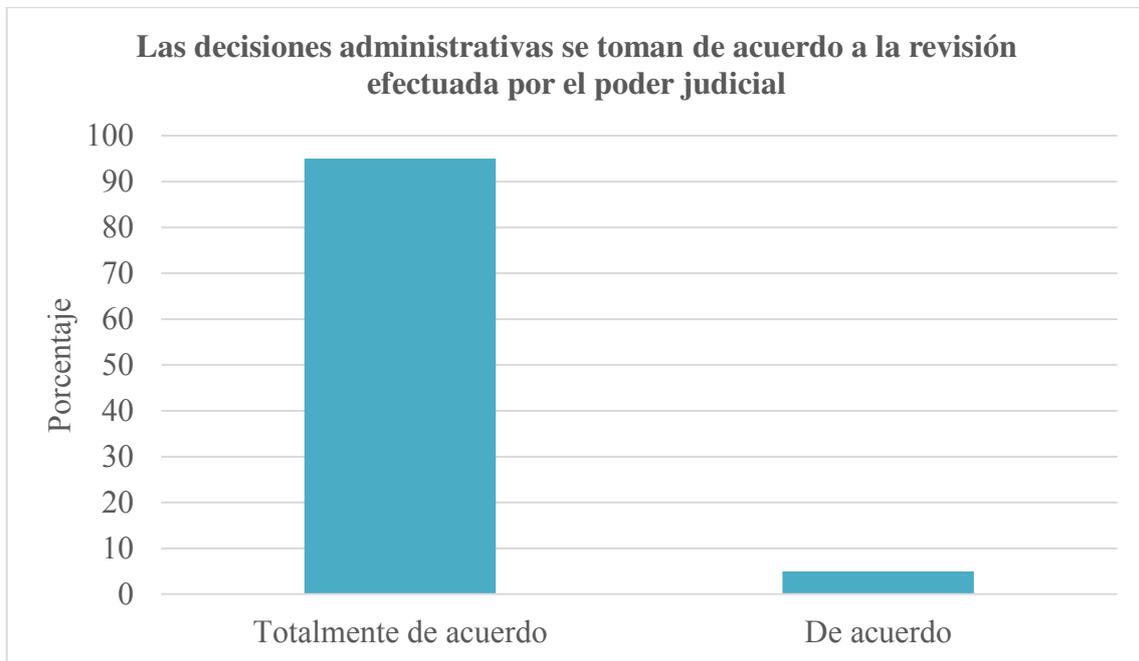
Tabla 10

Las decisiones administrativas se toman de acuerdo a la revisión efectuada por el poder judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	38	95.0	95.0	95.0
	De acuerdo	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 8

Respuesta al ítem 8

**Análisis:**

La tabla 10 y figura 8, contiene los datos originados preguntar si las decisiones administrativas se toman de acuerdo a la revisión efectuada por el poder judicial, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 95.0% en la opción totalmente de acuerdo y el 5.0% de acuerdo.

Dimensión: Proceso Contencioso Administrativo

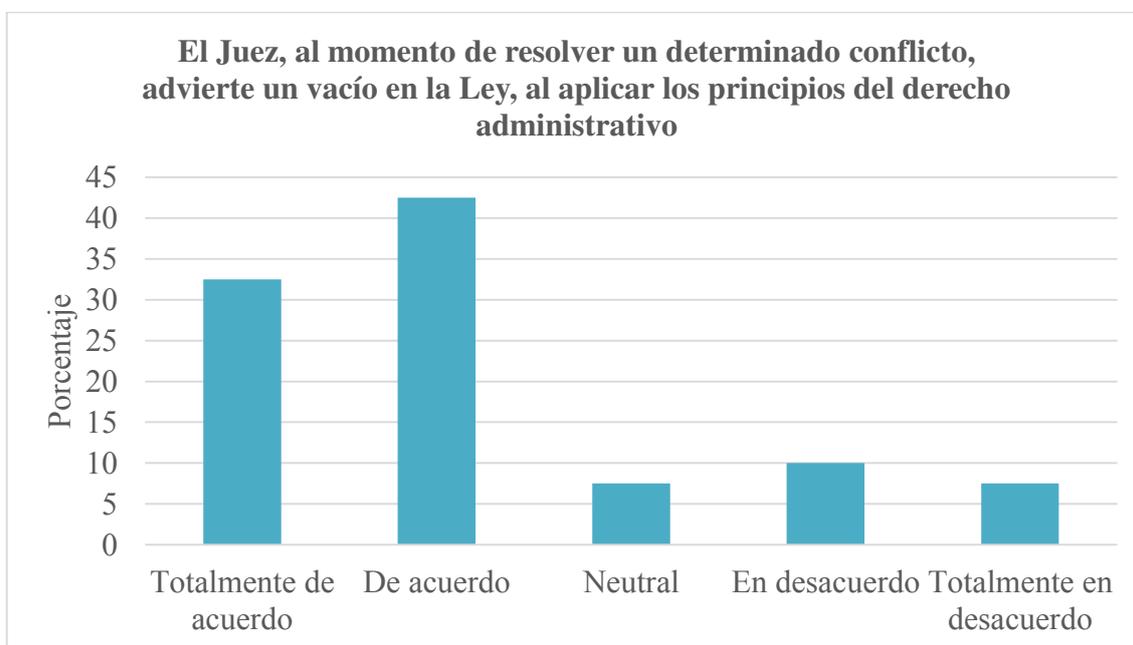
Tabla 11

El Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un vacío en la Ley, al aplicar los principios del derecho administrativo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	32.5	32.5	32.5
	De acuerdo	17	42.5	42.5	75.0
	Neutral	3	7.5	7.5	82.5
	En desacuerdo	4	10.0	10.0	92.5
	Totalmente en desacuerdo	3	7.5	7.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 9

Respuesta al ítem 9



Análisis:

En la tabla 11 y figura 9, se encuentran los resultados logrados al indagar si el Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un vacío en la Ley, al aplicar los principios del derecho administrativo, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 32.5% en la opción totalmente de acuerdo, el 42.5% de acuerdo, 7.5% neutral, 10.0% en desacuerdo y el 7.5% totalmente en desacuerdo.

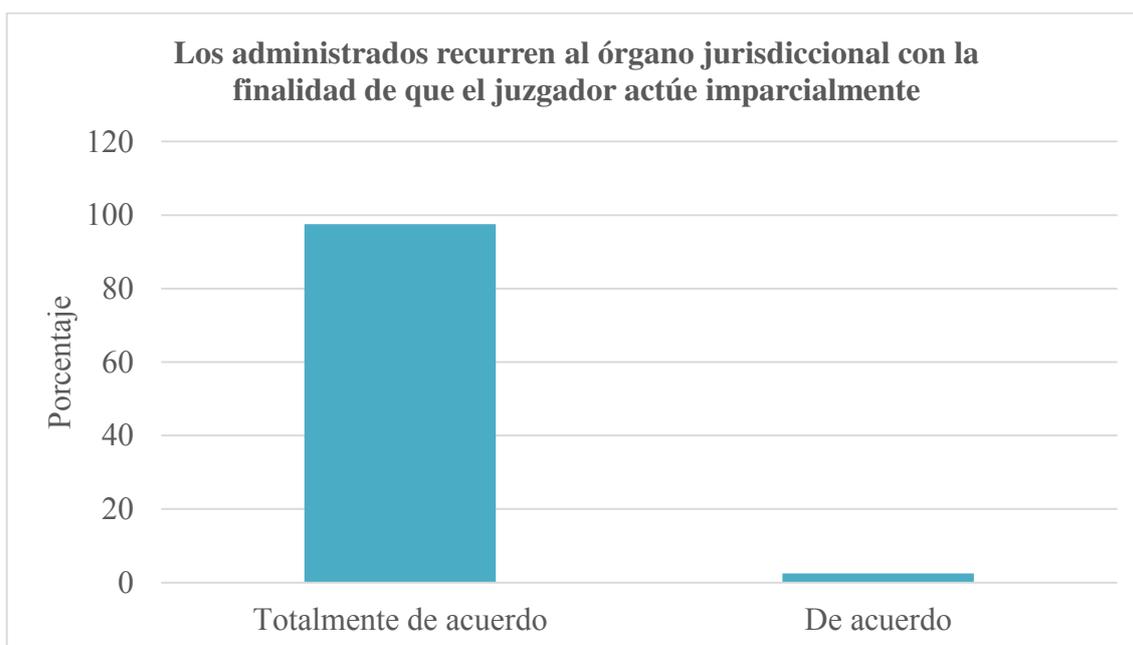
Tabla 12

Los administrados recurren al órgano jurisdiccional con la finalidad de que el juzgador actúe imparcialmente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	39	97.5	97.5	97.5
	De acuerdo	1	2.5	2.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 10

Respuesta al ítem 10



Análisis:

En la tabla 12 y figura 10, están contenido los datos obtenidos al investigar si los administrados recurren al órgano jurisdiccional con la finalidad de que el juzgador actúe imparcialmente, donde se puede observar que las personas encuestadas respondieron en un 97.5% en la opción totalmente de acuerdo y el 2.5% de acuerdo.

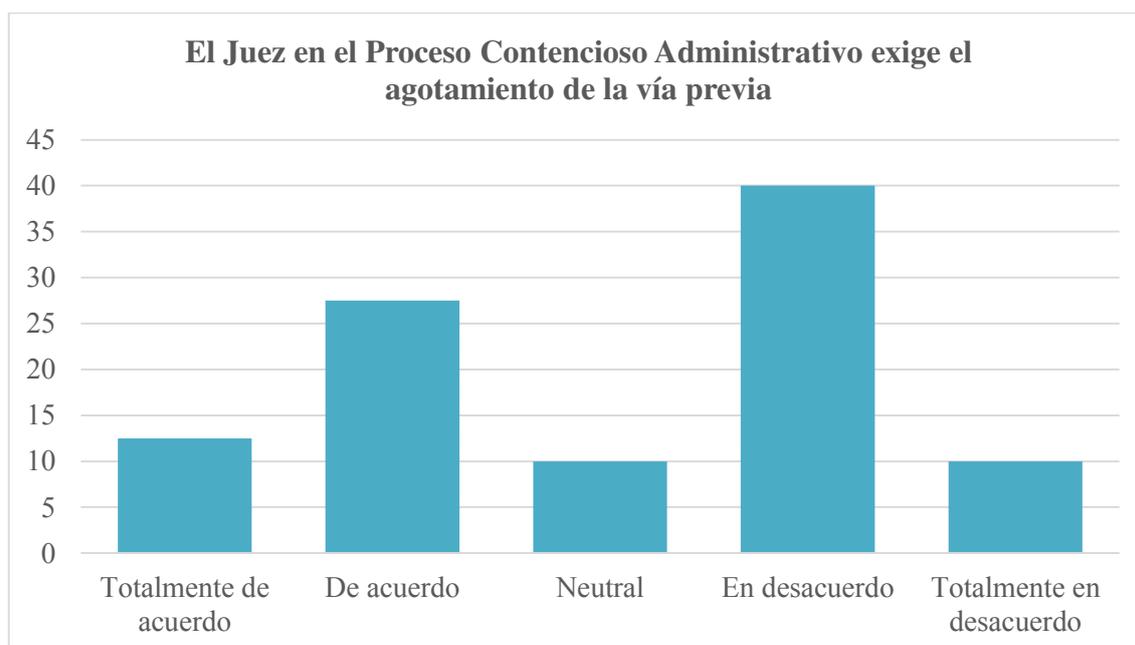
Tabla 13

El Juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	5	12.5	12.5	12.5
	De acuerdo	11	27.5	27.5	40.0
	Neutral	4	10.0	10.0	50.0
	En desacuerdo	16	40.0	40.0	90.0
	Totalmente en desacuerdo	4	10.0	10.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 11

Respuesta al ítem 11



Análisis:

La tabla 13 y figura 11, contiene los datos originados al interrogar a la población si el Juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 12.5% en la opción totalmente de acuerdo, el 27.5% de acuerdo, 10% neutral, 40% en desacuerdo y el 10.0% totalmente en desacuerdo.

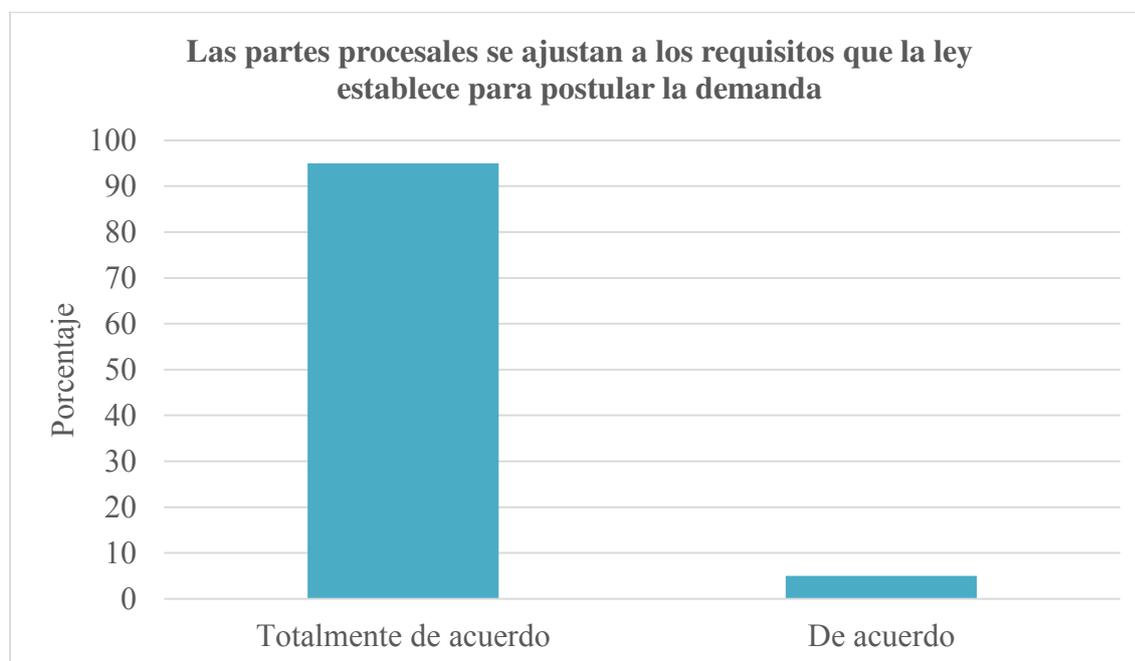
Tabla 14

Las partes procesales se ajustan a los requisitos que la ley establece para postular la demanda

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	38	95.0	95.0	95.0
	De acuerdo	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 12

Respuesta al ítem 12



Análisis:

La tabla 14 y figura 12, contiene los datos originados preguntar si las partes procesales se ajustan a los requisitos que la ley establece para postular la demanda, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 95.0% en la opción totalmente de acuerdo y el 5.0% de acuerdo.

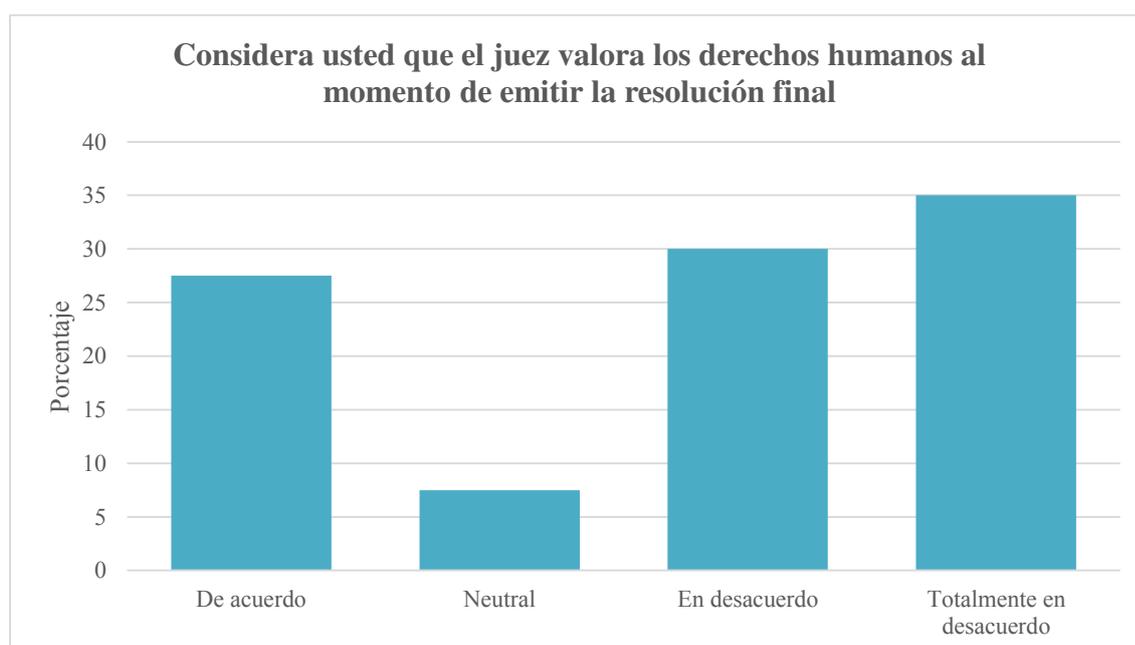
Tabla 15

Considera usted que el juez valora los derechos humanos al momento de emitir la resolución final.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Valido	De acuerdo	11	27.5	27.5	27.5
	Neutral	3	7.5	7.5	35.0
	En desacuerdo	12	30.0	30.0	65.0
	Totalmente en desacuerdo	14	35.0	35.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 13

Respuesta al ítem 13



Análisis:

En la tabla 15 y figura 13, se encuentran los resultados logrados al indagar si consideran que el juez valora los derechos humanos al momento de emitir la resolución final, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 27.5% en la opción de acuerdo, 7.5% neutral, 30.0% en desacuerdo y 35.0% totalmente en desacuerdo.

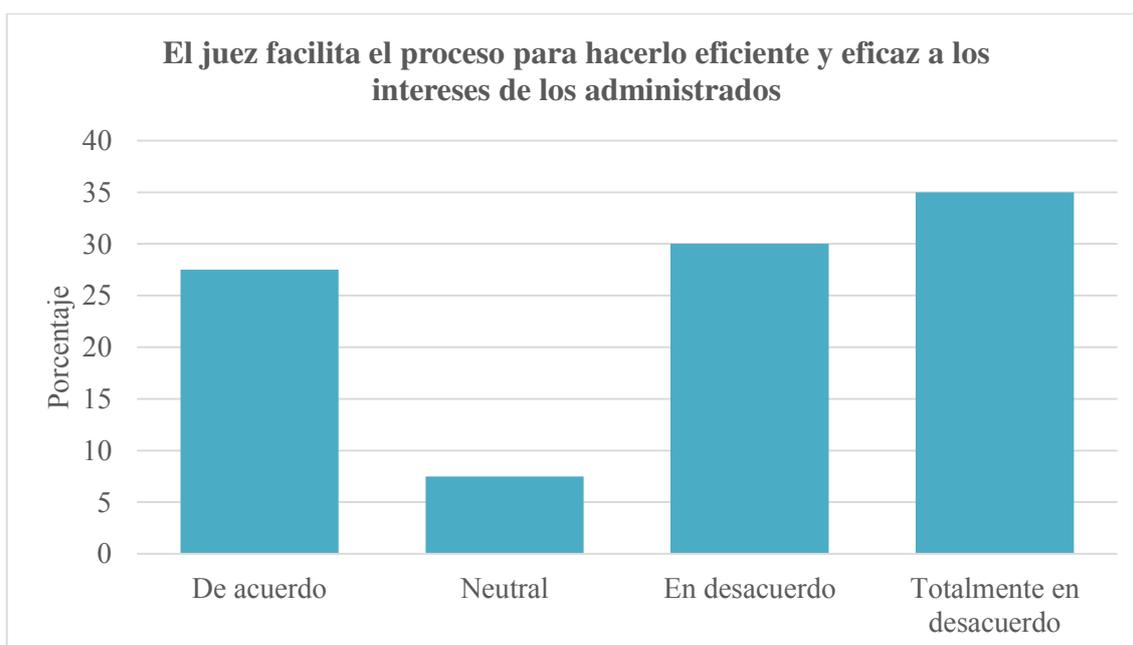
Tabla 16

El juez facilita el proceso para hacerlo eficiente y eficaz a los intereses de los administrados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Valido	De acuerdo	11	27.5	27.5	27.5
	Neutral	3	7.5	7.5	35.0
	En desacuerdo	12	30.0	30.0	65.0
	Totalmente en desacuerdo	14	35.0	35.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 14

Respuesta al ítem 14



Análisis:

En la tabla 16 y figura 14, se encuentran los resultados logrados al indagar si el juez facilita el proceso para hacerlo eficiente y eficaz a los intereses de los administrados, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 27.5% en la opción de acuerdo, 7.5% neutral, 30.0% en desacuerdo y 35.0% totalmente en desacuerdo.

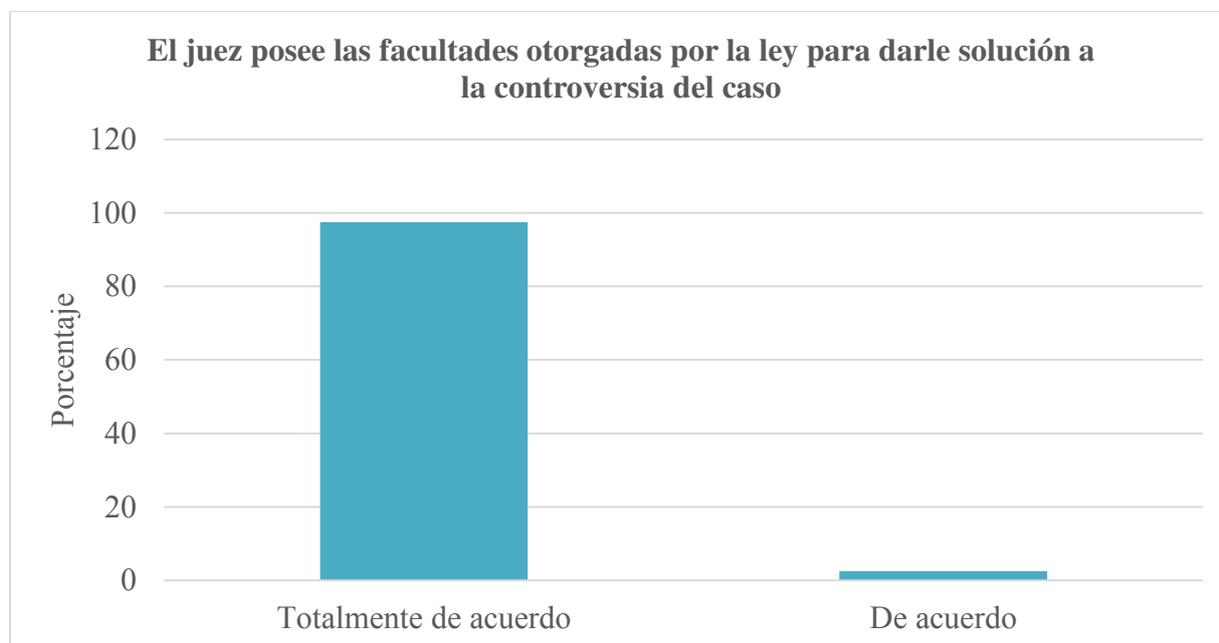
Tabla 17

El juez posee las facultades otorgadas por la ley para darle solución a la controversia del caso

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	39	97.5	97.5	97.5
	De acuerdo	1	2.5	2.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 15

Respuesta al ítem 15



Análisis:

En la tabla 17 y figura 15, están contenido los datos obtenidos al investigar si el juez posee las facultades otorgadas por la ley para darle solución a la controversia del caso, donde se puede observar que las personas encuestadas respondieron en un 97.5% en la opción totalmente de acuerdo y el 2.5% de acuerdo.

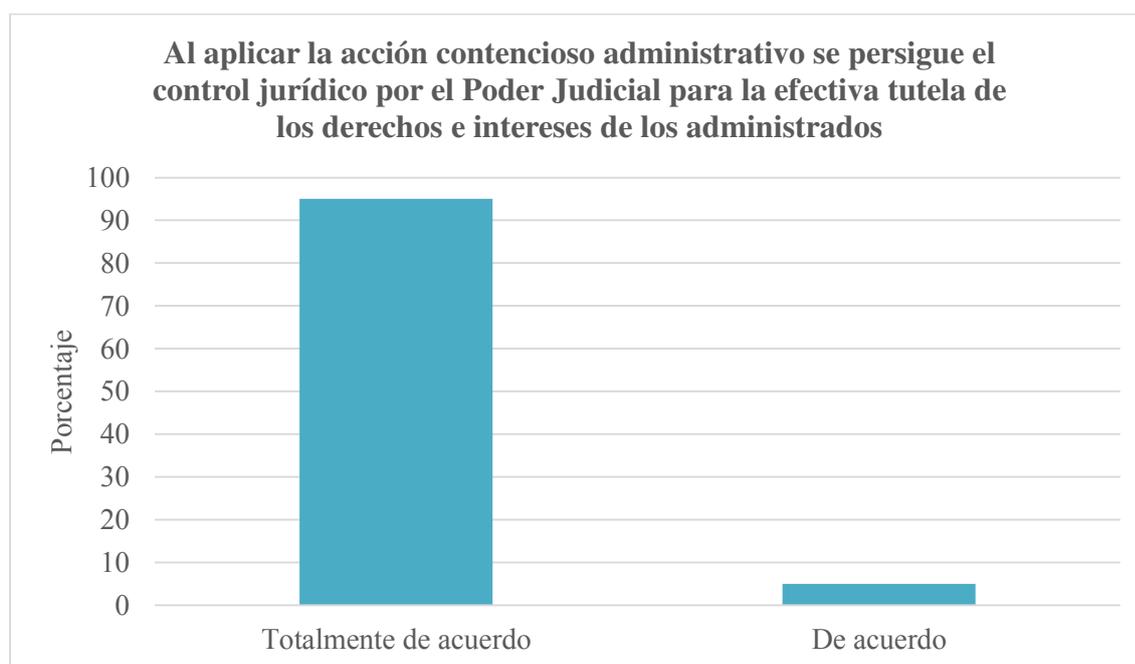
Tabla 18

Al aplicar la acción contencioso administrativo se persigue el control jurídico por el Poder Judicial para la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	38	95.0	95.0	95.0
	De acuerdo	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 16

Respuesta al ítem 16



Análisis:

En la tabla 18 y figura 16, están contenido los datos obtenidos al investigar si al aplicar la acción contencioso administrativo se persigue el control jurídico por el Poder Judicial para la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados, donde se puede observar que las personas encuestadas respondieron en un 95% en la opción de totalmente de acuerdo, el 5% de acuerdo.

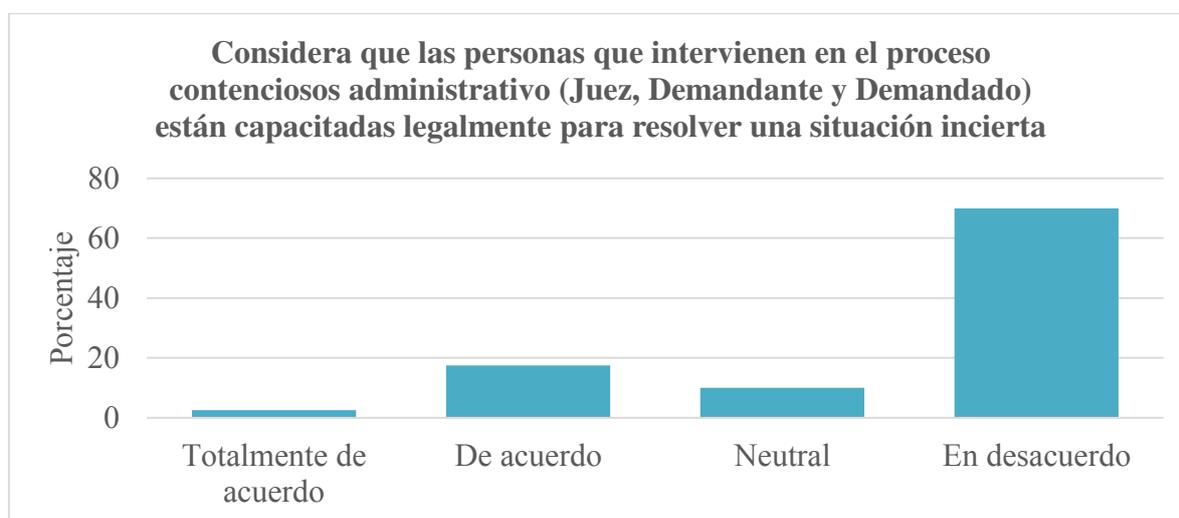
Tabla 19

Considera que las personas que intervienen en el proceso contenciosos administrativo (Juez, Demandante y Demandado) están capacitadas legalmente para resolver una situación incierta

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Valido	Totalmente de acuerdo	1	2.5	2.5	2.5
	De acuerdo	7	17.5	17.5	20.0
	Neutral	4	10.0	10.0	30.0
	En desacuerdo	28	70.0	70.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 17

Respuesta al ítem 17



Análisis:

La tabla 19 y figura 17, contiene los datos originados al interrogar a la población si consideran que las personas que intervienen en el proceso contenciosos administrativo (Juez, Demandante y Demandado) están capacitadas legalmente para resolver una situación incierta, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 2.5% en la opción totalmente de acuerdo, 17.5% de acuerdo, 10.0% neutral y 70.0 % en desacuerdo.

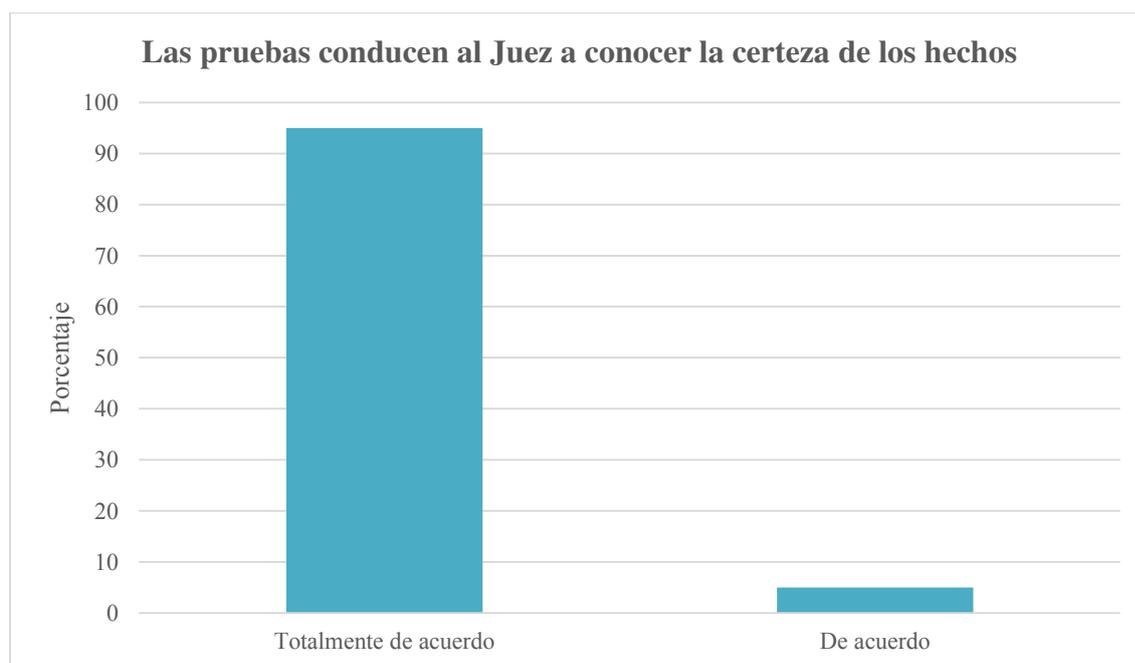
Tabla 20

Las pruebas conducen al Juez a conocer la certeza de los hechos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	38	95.0	95.0	95.0
	De acuerdo	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 18

Respuesta al ítem 18



Análisis:

La tabla 20 y figura 18, contiene los datos originados preguntar si las pruebas conducen al Juez a conocer la certeza de los hechos, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 95.0% en la opción totalmente de acuerdo y el 5.0% de acuerdo.

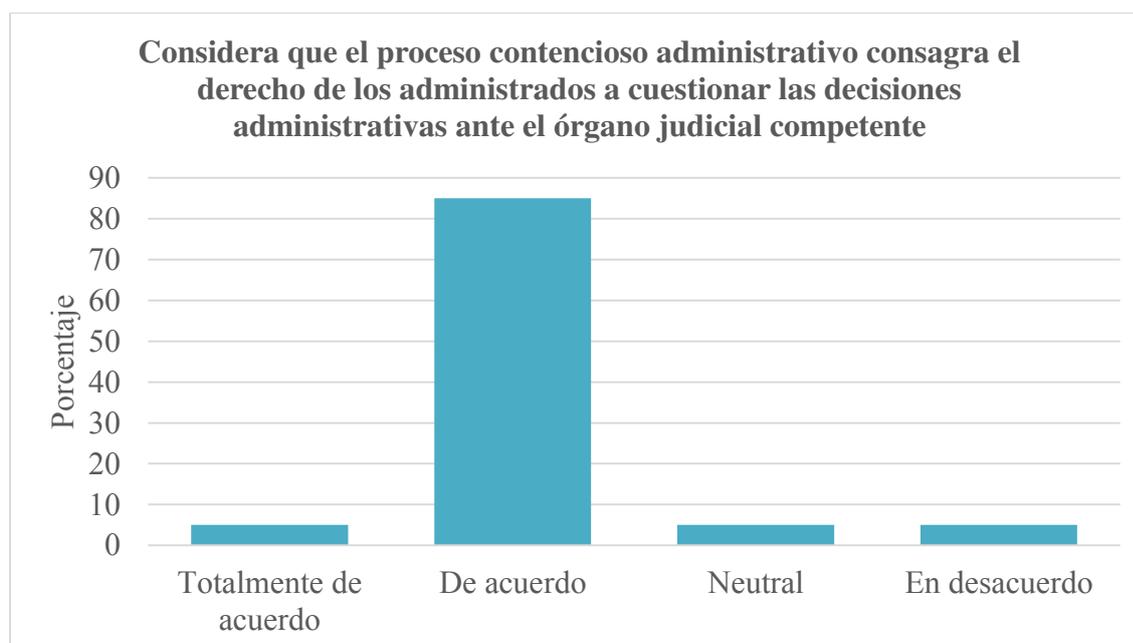
Tabla 21

Considera que el proceso contencioso administrativo consagra el derecho de los administrados a cuestionar las decisiones administrativas ante el órgano judicial competente

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	2	5.0	5.0	5.0
	De acuerdo	34	85.0	85.0	90.0
	Neutral	2	5.0	5.0	95.0
	En desacuerdo	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 19

Respuesta al ítem 19



Análisis:

En la tabla 21 y figura 19, se encuentran los resultados logrados al indagar si consideran que el proceso contencioso administrativo consagra el derecho de los administrados a cuestionar las decisiones administrativas ante el órgano judicial competente, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 5.0% en la opción totalmente de acuerdo, el 85.0% de acuerdo, 5.0% neutral y 5.0% en desacuerdo.

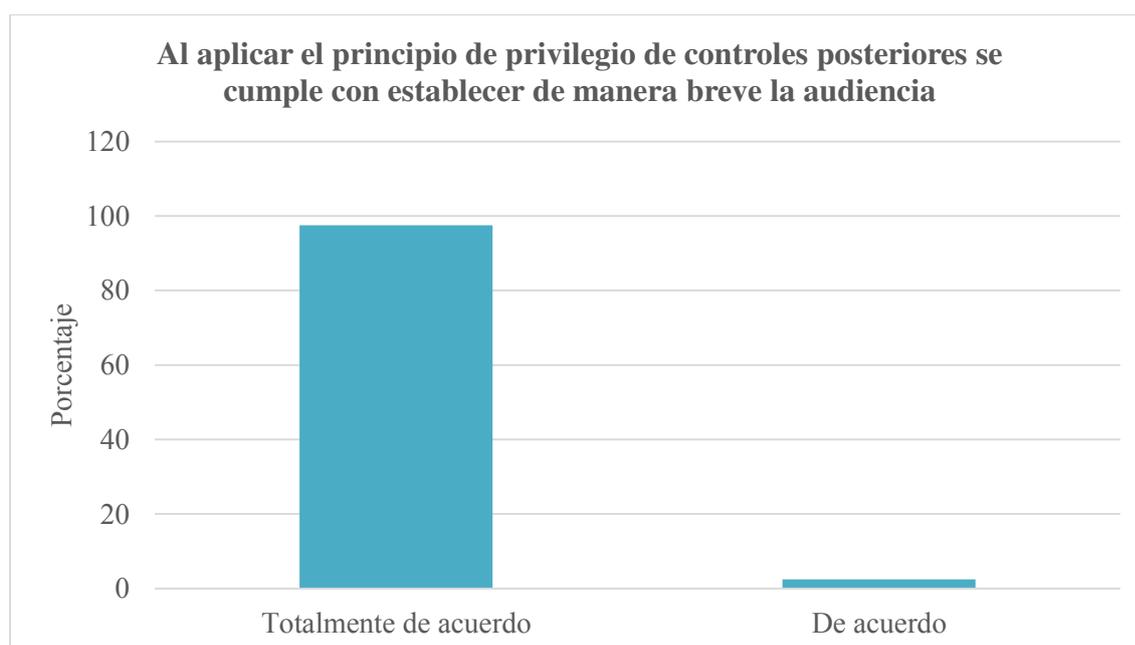
Dimensión: Simplificación y celeridad procesal**Tabla 22**

Al aplicar el principio de privilegio de controles posteriores se cumple con establecer de manera breve la audiencia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	39	97.5	97.5	97.5
	De acuerdo	1	2.5	2.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 20

Respuesta al ítem 20



Análisis:

En la tabla 22 y figura 20, están contenido los datos obtenidos al investigar si al aplicar el principio de privilegio de controles posteriores se cumple con establecer de manera breve la audiencia, donde se puede observar que las personas encuestadas respondieron en un 97.5% en la opción totalmente de acuerdo y el 2.5% de acuerdo.

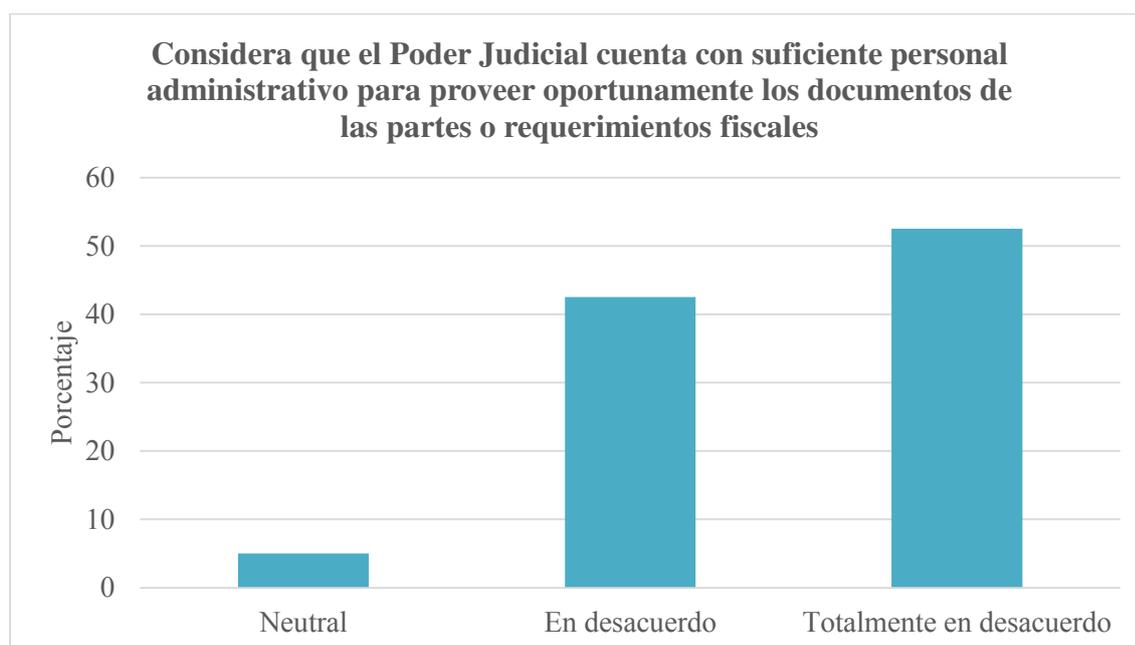
Tabla 23

Considera que el Poder Judicial cuenta con suficiente personal administrativo para proveer oportunamente los documentos de las partes o requerimientos fiscales

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Neutral	2	5.0	5.0	5.0
	En desacuerdo	17	42.5	42.5	47.5
	Totalmente en desacuerdo	21	52.5	52.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 21

Respuesta al ítem 21



Análisis:

En la tabla 23 y figura 21, están contenido los datos obtenidos al investigar si el juez reconoce que el procedimiento administrativo se encuentra sustentado en principios, en los cuales deben guiar para darle solución a las situaciones planteadas, donde se puede observar que las personas encuestadas respondieron en un 5% en la opción neutral, 42.5% en desacuerdo y 52.5% en totalmente en desacuerdo.

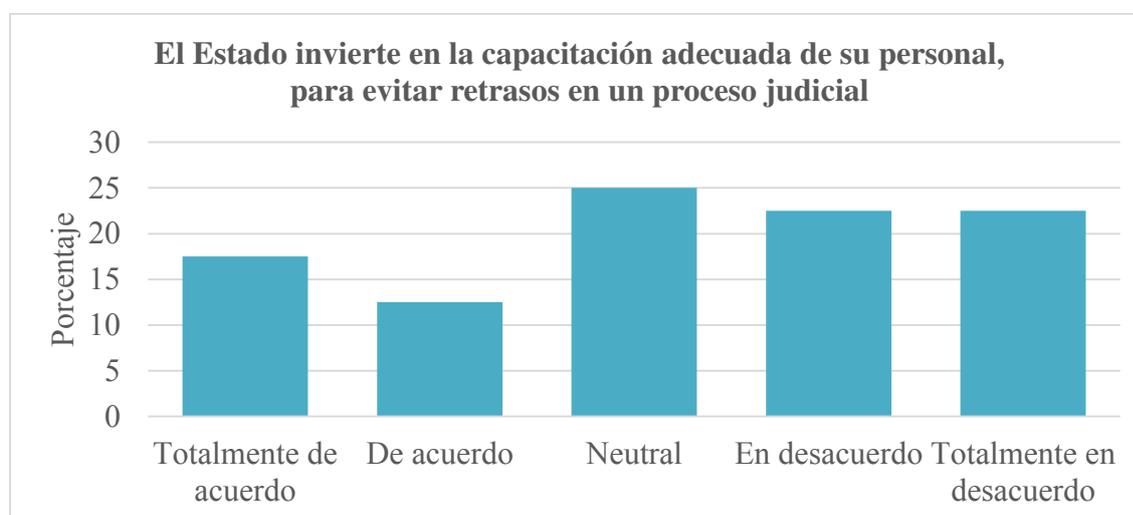
Tabla 24

El Estado invierte en la capacitación adecuada de su personal, para evitar retrasos en un proceso judicial

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	7	17.5	17.5	17.5
	De acuerdo	5	12.5	12.5	30.0
	Neutral	10	25.0	25.0	55.0
	En desacuerdo	9	22.5	22.5	77.5
	Totalmente en desacuerdo	9	22.5	22.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 22

Respuesta al ítem 22



Análisis:

La tabla 24 y figura 22, contiene los datos originados al interrogar a la población si el Estado invierte en la capacitación adecuada de su personal, para evitar retrasos en un proceso judicial, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 17.5% en la opción totalmente de acuerdo, el 12.5% de acuerdo, 25.0% neutral, 22.5% en desacuerdo y el 22.5% totalmente en desacuerdo.

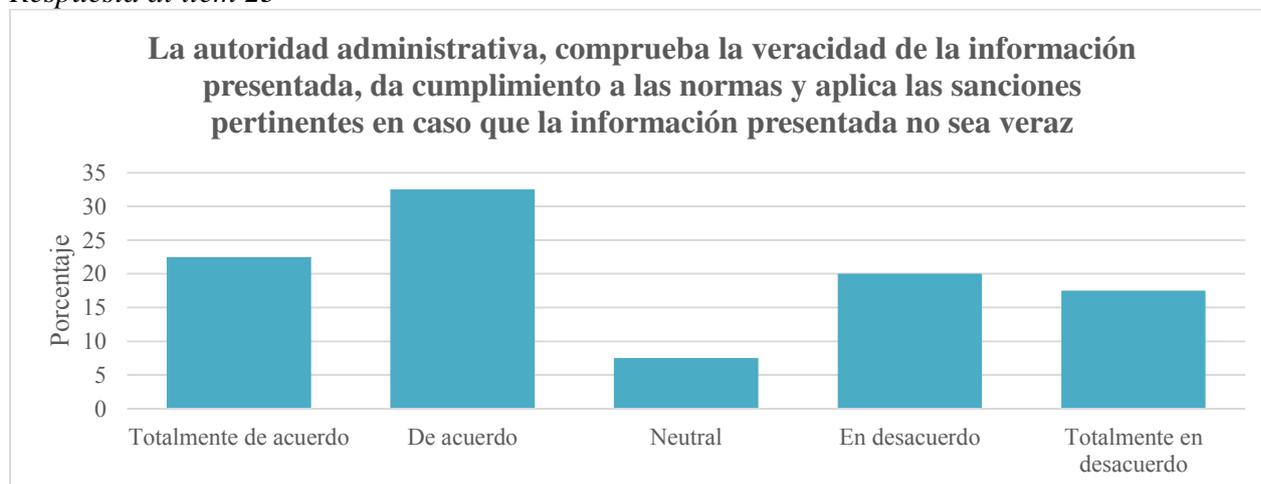
Tabla 25

La autoridad administrativa, comprueba la veracidad de la información presentada, da cumplimiento a las normas y aplica las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	9	22.5	22.5	22.5
	De acuerdo	13	32.5	32.5	55.0
	Neutral	3	7.5	7.5	62.5
	En desacuerdo	8	20.0	20.0	82.5
	Totalmente en desacuerdo	7	17.5	17.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 23

Respuesta al ítem 23



Análisis:

La tabla 25 y figura 23, contiene los datos originados preguntar si la autoridad administrativa, comprueba la veracidad de la información presentada, da cumplimiento a las normas y aplica las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 22.5% en la opción totalmente de acuerdo, el 32.5% de acuerdo, 7.5% neutral, 20.0% desacuerdo y 17.5% totalmente en desacuerdo.

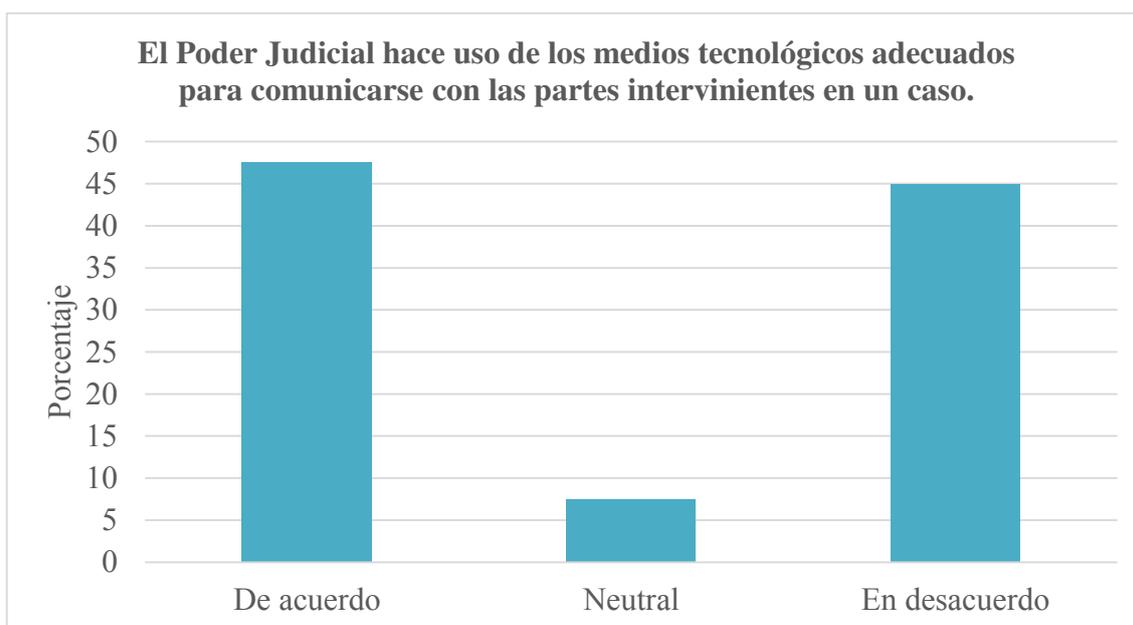
Tabla 26

El Poder Judicial hace uso de los medios tecnológicos adecuados para comunicarse con las partes intervinientes en un caso.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Valido	De acuerdo	19	47.5	47.5	47.5
	Neutral	3	7.5	7.5	55.0
	En desacuerdo	18	45.0	45.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 24

Respuesta al ítem 24



Análisis:

En la tabla 26 y figura 28, se encuentran los resultados logrados al indagar si el Poder Judicial hace uso de los medios tecnológicos adecuados para comunicarse con las partes intervinientes en un caso, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 47.5% en la opción de acuerdo, 7.5% neutral y 45.0% en desacuerdo.

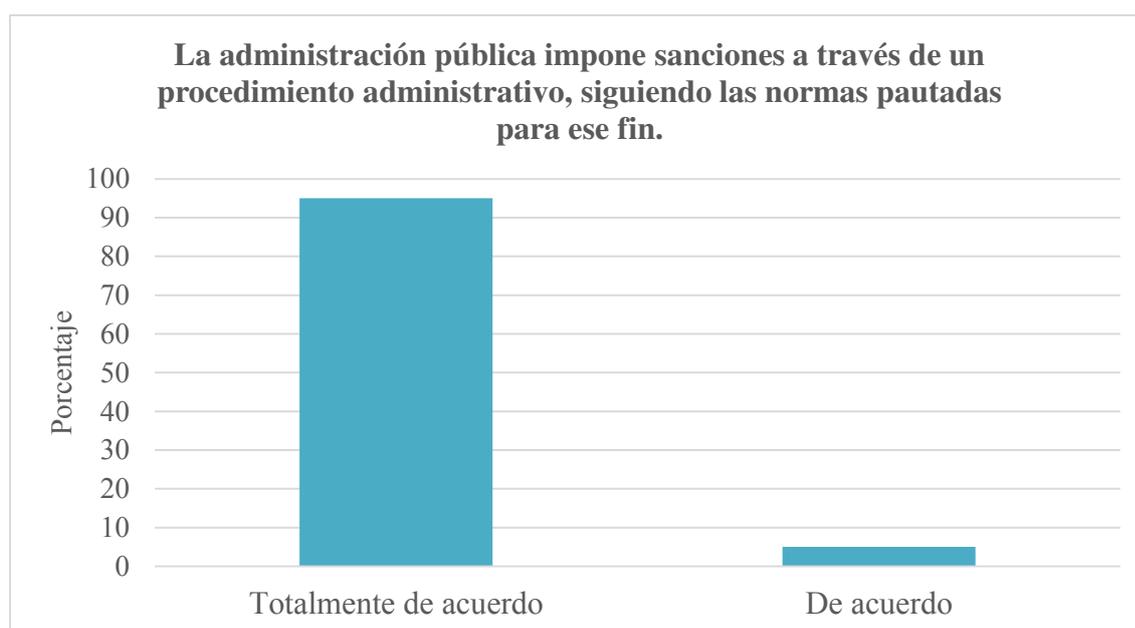
Variable: Consecuencias Jurídicas**Dimensión: Potestad Sancionadora****Tabla 27**

La administración pública impone sanciones a través de un procedimiento administrativo, siguiendo las normas pautadas para ese fin

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	38	95.0	95.0	95.0
	De acuerdo	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 25

Respuesta al ítem 25



Análisis:

En la tabla 27 y figura 25, están contenido los datos obtenidos al investigar si 25 la administración pública impone sanciones a través de un procedimiento administrativo, siguiendo las normas pautadas para ese fin., donde se puede observar que las personas encuestadas respondieron en un 95% en la opción de totalmente de acuerdo, el 5% de

Tabla 28

El juez solicita sanciones de las personas que han actuado de modo inapropiado, mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y cuando falten a los deberes señalados por la ley

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	38	95.0	95.0	95.0
	De acuerdo	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 26

Respuesta al ítem 26



Análisis:

La tabla 28 y figura 26, contiene los datos originados preguntar si el juez solicita sanciones de las personas que han actuado de modo inapropiado, mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y cuando falten a los deberes señalados por la ley, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 95.0% en la opción totalmente de acuerdo y el 5.0% de acuerdo.

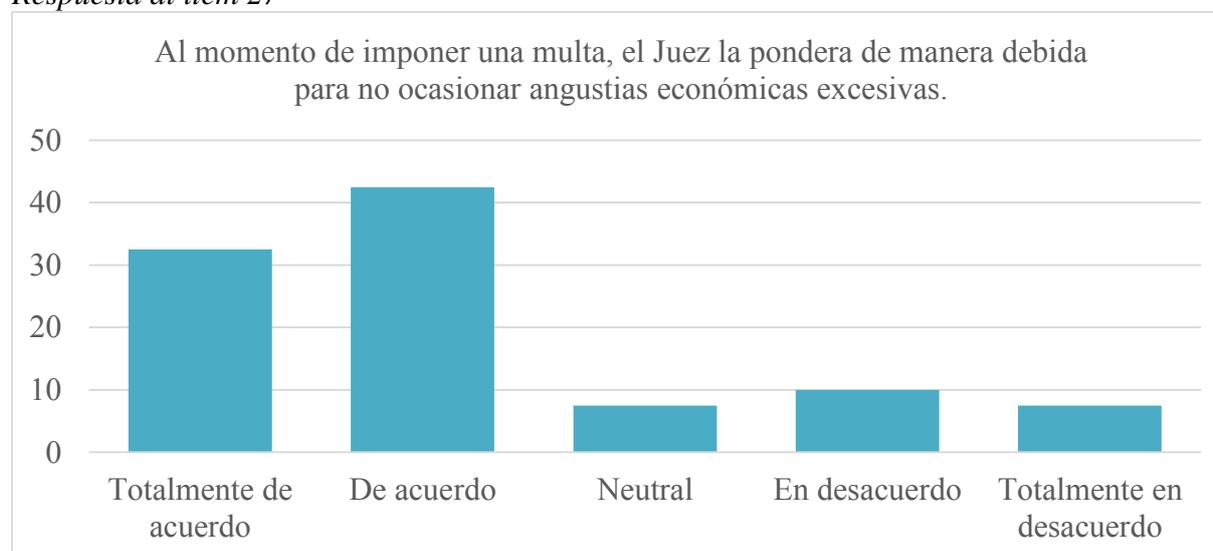
Tabla 29

Al momento de imponer una multa, el Juez la pondera de manera debida para no ocasionar angustias económicas excesivas.

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	13	32.5	32.5	32.5
	De acuerdo	17	42.5	42.5	75.0
	Neutral	3	7.5	7.5	82.5
	En desacuerdo	4	10.0	10.0	92.5
	Totalmente en desacuerdo	3	7.5	7.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 27

Respuesta al ítem 27



Análisis:

En la tabla 29 y figura 27, se encuentran los resultados logrados al indagar si al momento de imponer una multa, el Juez la pondera de manera debida para no ocasionar angustias económicas excesivas, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 32.5% en la opción totalmente de acuerdo, el 42.5% de acuerdo, 7.5% neutral, 10.0% en desacuerdo y el 7.5% totalmente en desacuerdo.

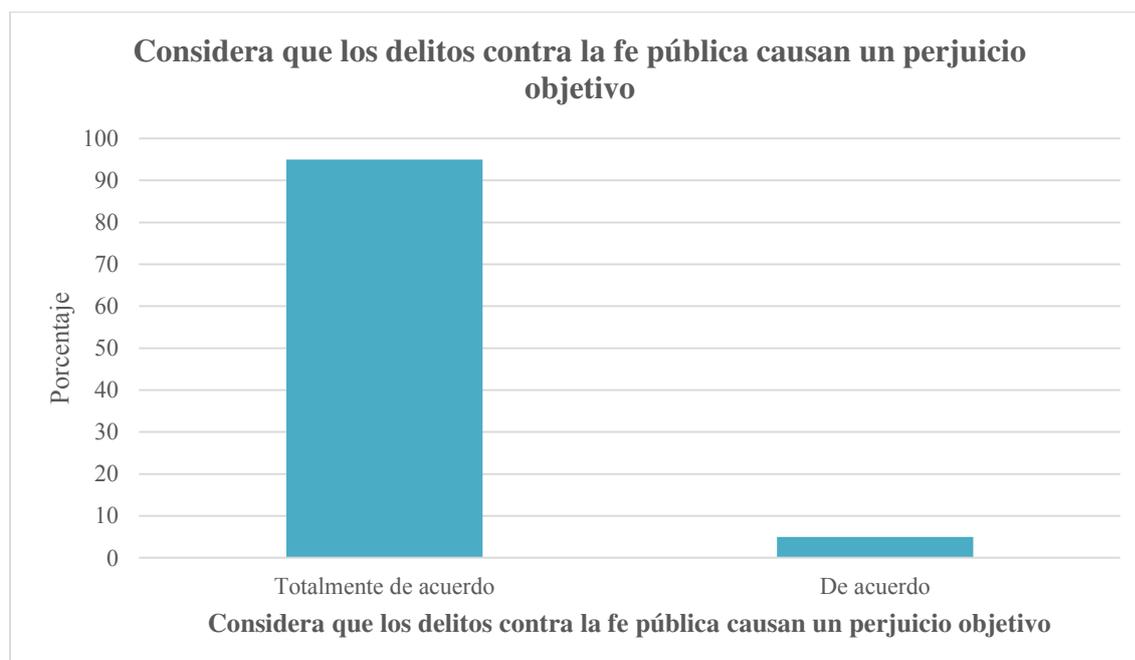
Tabla 30

Considera que los delitos contra la fe pública causan un perjuicio objetivo

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	38	95.0	95.0	95.0
	De acuerdo	2	5.0	5.0	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 28

Respuesta al ítem 28



Análisis:

La tabla 30 y figura 28, contiene los datos originados preguntar si 28. Considera que los delitos contra la fe pública causan un perjuicio objetivo, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 95.0% en la opción totalmente de acuerdo y el 5.0% de acuerdo.

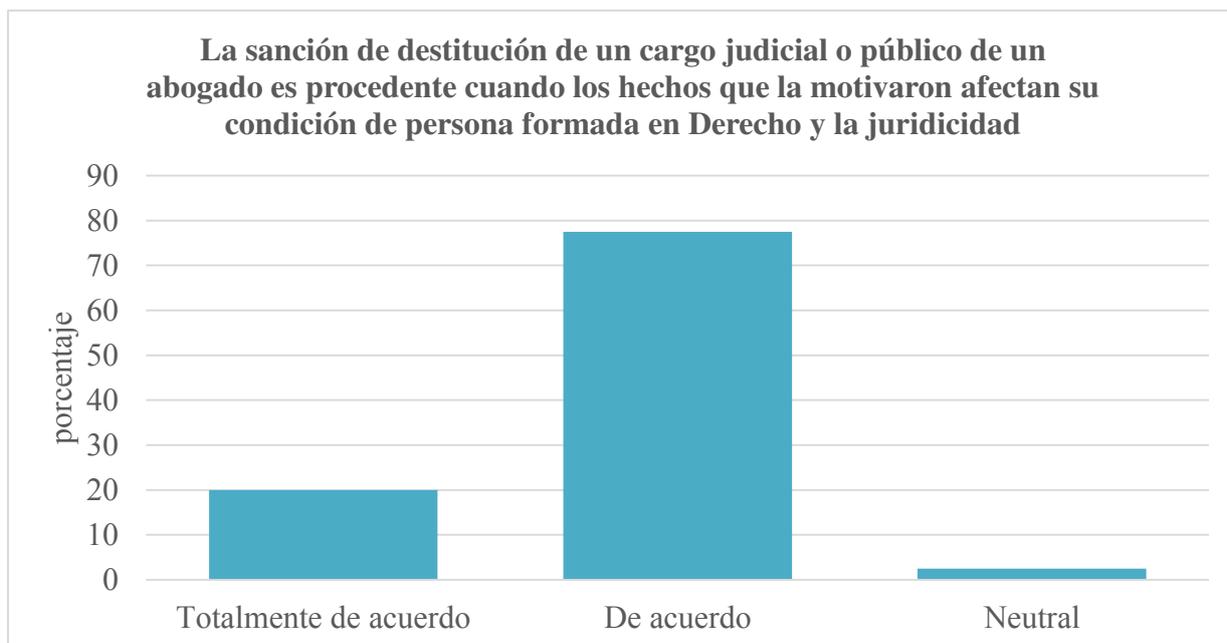
Tabla 31

La sanción de destitución de un cargo judicial o público de un abogado es procedente cuando los hechos que la motivaron afectan su condición de persona formada en Derecho y la juridicidad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente de acuerdo	8	20.0	20.0	20.0
	De acuerdo	31	77.5	77.5	97.5
	Neutral	1	2.5	2.5	100.0
	Total	40	100.0	100.0	

Figura 29

Respuesta al ítem 29

**Análisis:**

En la tabla 31 y figura 29, se encuentran los resultados logrados al indagar La sanción de destitución de un cargo judicial o público de un abogado es procedente cuando los hechos que la motivaron afectan su condición de persona formada en Derecho y la juridicidad, a lo que las personas encuestadas respondieron en un 20.0% en la opción totalmente de acuerdo, el 77.5% de acuerdo y 2.5% neutral.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Al considerar las respuestas de la encuestas realizadas a las personas consideradas como muestra, éstas respondieron mayoritariamente que están de acuerdo que los administrados recurren al órgano jurisdiccional con la finalidad de que el juzgador actúe imparcialmente, las partes procesales se ajustan a los requisitos que la ley establece para postular la demanda, también son conocedores de que el juez posee las facultades otorgadas por la ley para darle solución a la controversia de los casos, teniendo como propósito controlar jurídicamente los derechos e intereses de los administrados; considerando que existe un vacío en la ley, al aplicar los principios del derecho administrativo y que el juez no valora los derechos humanos al momento de emitir la resolución final.

Estos resultados permiten corroborar la Hipótesis Específica 1: El Principio de Privilegio de Controles Posteriores es aplicado al Proceso Contencioso Administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Coincidiendo éstos con la opinión de Santofimio (2017), quien sostiene que el Proceso Contencioso Administrativo instaura una relación jurídica que se establece del ejercicio del derecho de un sujeto, solicitando al Estado que, se pronuncie sobre una incertidumbre jurídica, basada en acciones de la administración. Tiene como propósito el control legal de los actos y resoluciones de la Administración Pública y la protección de los derechos de los administrados cuando han sido afectados por la actuación de ésta.

De igual manera, las personas encuestadas alegaron mayoritariamente que están de acuerdo que para aplicar el Principio de Privilegio de Controles Posteriores se debe establecer de manera breve la audiencia, en cambio consideran que el Poder Judicial no cuenta con suficiente personal administrativo para proveer oportunamente los documentos de las partes o

requerimientos fiscales, tampoco hace uso de los medios tecnológicos adecuados para comunicarse con las partes intervinientes en un caso.; además, el Estado no invierte en la capacitación adecuada de su personal, tampoco evita retrasos en un proceso judicial, hechos que establecen un retraso en el proceso, perjudicando a los demandantes.

Estos resultados admiten la corroboración de la Hipótesis Específica 2: La aplicación del Principio de privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo en vía judicial viabiliza significativamente la simplificación y celeridad del proceso a favor de los justiciables.

Estos resultados coinciden con lo expuesto por Jarama, Vásquez & Durán (2019), quienes consideran que la celeridad involucra el cumplimiento de los plazos estrictamente, la promoción de los actos procesales y la realización de estos actos de manera oportuna. Es por ello que en la ley se establecen normas con el fin de impedir la prolongación innecesaria de los plazos, así como eliminar trámites en el proceso que sean onerosos o superfluos. Así, el principio de celeridad es importante y no un simple concepto abstracto, porque está al servicio de la justicia, la cual se establece cuando el conflicto se resuelve en un corto tiempo, restableciéndose la paz de la sociedad y subsanando de manera oportuna al agraviado, por lo que es importante resaltar que justicia tardía no es justicia.

Al indagar sobre las consecuencias jurídicas procedentes por la violación al Principio de Privilegio de Controles Posteriores, a través de la dimensión potestad sancionadora, las personas encuestadas respondieron en su mayoría que la administración pública impone sanciones a través de un procedimiento administrativo, siguiendo las normas pautadas para ese propósito, el juez solicita sanciones de las personas que han actuado de modo inapropiado, mala fe, plantean solicitudes dilatorias o maliciosas y cuando falten a los deberes señalados legalmente, consideran que los delitos contra la fe pública causan perjuicio y que la destitución

de un cargo público de un abogado es procedente cuando los hechos que la motivaron afectan su condición de persona formada en Derecho y la juridicidad.

Por lo anteriormente planteado se corrobora la Hipótesis Específica 3: Las consecuencias jurídicas derivadas por la contravención al Principio de Privilegio de Controles Posteriores son la multa compulsiva y progresiva, denuncia penal por el delito contra la fe pública y normas sancionatorias y disciplinarias ante el colegio de abogados, para la inhabilitación temporal o permanente de quien ejerce la defensa técnica.

Estos resultados coinciden con la opinión de Peña (2013), quien afirma que las consecuencias jurídicas son las penas, medidas accesorias, medidas de seguridad y las responsabilidades civiles que derivan del delito. La pena es una manifestación de la imposibilidad inapelable del derecho. El *iuspuniendi* es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos ilícitos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla.

VI. CONCLUSIONES

A continuación, se presentan las conclusiones derivadas de la investigación, jerarquizada de acuerdo a los objetivos:

- Al analizar la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, se encontró que éste no es aplicado en estos juzgados, debiendo precisarse que la administración en ejercicio de sus facultades discrecionales no dicta actos que responden de manera justa, eficaz y oportuna al interés colectivo que se trata de satisfacer.
- Resultaría pertinente la aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, debiéndose tramitar la sustanciación de estos procesos sustentados en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándole a la autoridad judicial, el derecho de comprobar si la información presentada es veraz; además, se deben aplicar sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea verídica; principio que no es aplicado por los magistrados en razón que se encuentran vacíos en la ley; además los sujetos que intervienen en la relación jurídico procesal y los operadores del órgano jurisdiccional (Juez, Demandante y Demandado) no se encuentran por una parte en la capacidad para resolver situaciones inciertas y por otra el desconocimiento de las bondades de este principio.
- Al evaluar en qué medida la Aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo en vía judicial viabiliza la simplificación y celeridad del proceso a favor de las partes intervinientes, se encontró que la dilación de

éste se encuentra basado en los factores humanos; pues los operadores del derecho tienen un desconocimiento de la norma administrativa que podría hacerse extensiva a la actividad procesal; pues, debería establecerse con meridiana claridad que existe una relación significativa entre la Aplicación del Principio de Privilegios de Controles Posteriores a los procesos judiciales en esta materia, dado que acelera y simplifica los mismos.

- Al determinar las consecuencias jurídicas que se pueden derivar por la contravención al Principio de Privilegio de Controles Posteriores se tiene que éstas son las multas compulsivas y progresivas, denuncias penales por el delito contra la fe pública y normas sancionatorias y disciplinarias ante el colegio de abogados para la inhabilitación de la función en todo ámbito de la función pública y privada.

VII. RECOMENDACIONES

- Capacitar a los jueces y fiscales en materia de aplicación del Principio de Privilegio de Controles Posteriores al Proceso Contencioso Administrativo con la finalidad de salvaguardar la protección de los derechos fundamentales de los administrados.
- Dentro de un proceso de esta naturaleza el administrado, deberá siempre ser considerado como una persona con derechos y no como un objeto de la autoridad en el actuar de la administración.
- Implementar estrategias para darle celeridad a los expedientes administrativos de emergencia, los cuales deberán ser atendidos no sólo por la edad avanzada del justiciable, sino también por la efectiva acreditación del derecho y/o beneficio solicitado.
- Garantizar que los procedimientos se desarrollen de acuerdo con los principios y disposiciones de las normas existentes, debe ser el propósito de las instituciones jurídicas, especialmente al tomar una decisión en materia sancionadora, ya que pueden quebrantar los derechos subjetivos de un sujeto.

VIII. REFERENCIAS

- Arias, F. (2016). *El Proyecto de Investigacion*. Episteme.
- Arrien, J. (2018). La tutela cautelar en el contencioso-administrativo de Nicaragua. *Derecho PUCP. La Revista de la Facultad de Derecho*(81).
[doi:https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.010](https://doi.org/10.18800/derechopucp.201802.010)
- Bacacorzo, G. (2002). *Tratado de derecho administrativo*. Gaceta Juridica.
- Cabrera, V., & Quintana, V. (2011). *Teoría General del Procedimiento Administrativo*. San Marcos.
- Cajas, W. (2015). *Código Civil y otras Disposiciones Legales*. Rodhas.
- Capitant, H. (1986). *Vocabulario juridico*. Editorial Depalma.
- Cardenas, V. (2012). *La fiscalización posterior de las pensiones. Entre la tutela del fondo de pensiones y la defensa del administrado*. El Buho.
- Carretero, A. y Carretero, A. (1995). *Derecho administrativo sancionador*. Editoriales reunidas.
- Cervantes, D. (2004). *Manual de derecho administrativo*. Rodhas.
- Cervantes, J. (2019). *Estudios de Historia del Derecho Publico*. Reus.
- Chamarro, J. (2015). *El control judicial de la actividad administrativa. Anomalias y disfunciones competenciales en nuestro sistema de justicia administrativa* [Tesis doctoral, Universidad de Oviedo]. Dialnet.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=102737>
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Jurista Editores.

- Chávez, O. (2018). *Fundamentos por los que el Ministerio Público debe intervenir como dictaminador en el proceso contencioso administrativo, su consideración en el artículo 16 del texto único ordenado de la ley 27584 y en las sentencias de casación dictadas por la CSJ 2017* [Tesis de Doctorado, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio Institucional Universidad Católica de Santa María.
<http://tesis.ucsm.edu.pe/repositorio/handle/UCSM/8535>
- Corte Suprema de Justicia de la República. Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria, Casación N° 4839 – 2017 (24 de 10 de 2018).
- Couture, E. (2010). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. IB de Montevideo.
- Dimitrijevic, A. (2001). Los Principios del Procedimiento Administrativo en la Ley del Procedimiento Administrativo General: fundamentos, alcances e Importancia. *Revista Derecho y Sociedad*(17), 258-268.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16890/17196http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16890>
- Duran, A. (2020). *Derecho administrativo: Dimensión social*. La Ley Uruguay.
- Fernandez, B. (s/f). *El control de legalidad y el principio de discrsion de los actos administrativos*. UBA.
- Flores, P. (2002). *Diccionario de Terminos Juridicos*. Mirsel.
- Fontestad, L. (2006). *La jurisdiccion contenciosa administrativa en España*. Revista de estudios juridicos.
- Gruber, A. (2019). *El principio de celeridad en el desarrollo de la etapa de incoación a proceso inmediato en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar del Juzgado de Investigación Preparatoria de Tarapoto, 2017* [Tesis de grado, Universidad Nacional

de San Martín]. Repositorio Institucional Universidad Nacional de San Martín.

<http://repositorio.unsm.edu.pe/bitstream/handle/11458/3582/DERECHO%20-%20Astrid%20Carolina%20Gruber%20Ordo%C3%B1ez%20Ramirez.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Guzmán, C. (Julio de 2009). Los principios generales del Derecho Administrativo. *US ET VERITAS: Revista de la Asociación*.(38), 228-249.

[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12203-Texto%20del%20art%C3%ADculo-48553-1-10-20150427%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/12203-Texto%20del%20art%C3%ADculo-48553-1-10-20150427%20(1).pdf)

Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). *Metodología de la Investigación*. McGraw Hill.

Hinostroza, A. (2017). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Jurista.

Jarama, Z., Vásquez, J. y Durán, A. (2019). El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia. *Universidad y Sociedad*, 1(11), 314-323. <http://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus>

Jimenez, E. (2016). *Mejora del control administrativo de las administraciones públicas en España: los órganos administrativos independientes especializados en la resolución de recursos administrativos El procedimiento contencioso administrativo*. Universidad de Salamanca.

Jiménez, R. (2012). Los Principios del Proceso Contencioso Administrativo. *Revista de Derecho Administrativo*(11), 21-33.

<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoadministrativo/article/view/13543>

Lara, L. (2011). *Inhabilitación como sanción administrativa y como pena*. Novena Época.

- López, L. (2017). El control constitucional en el Perú: ¿un modelo aún por armar? *VOX JURIS*, 34 (2). 73-97.
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16890>
- Loredo, G. (2019). *El principio de privilegio de controles posteriores y su incidencia en el derecho a la pensión* [Tesis de Grado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional UPN. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/21603>
- Lujan, C. (2018). ¿Cuándo cabe restringir el ejercicio de la abogacía en el Perú? Pasión por el Derecho. <https://lpderecho.pe/cuando-restringir-ejercicio-abogacia-peru-investigacion-cal-martha-huatay/>
- Machicado, J. (2010). *Derecho Procesal Penal*. Apuntes Jurídicos en la web.
<http://jorgemachicado.blogspot.com/2010/03/dppc.html>
- Marcheco, B. (2016). El objeto del proceso contencioso-administrativo en el nuevo Código Orgánico general de procesos de Ecuador. *Riedpa.com*(2), 1-39.
[file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElObjetoDelProcesoContenciosoadministrativoEnElNue-6152176%20\(3\).pdf](file:///C:/Users/Usuario/Downloads/Dialnet-ElObjetoDelProcesoContenciosoadministrativoEnElNue-6152176%20(3).pdf)
- Márquez, D. (2009). *Los Procedimientos Administrativos materialmente jurisdiccionales como medios de control en la Administración Pública*. UNAM.
- Martínez, C. (2017). *La argumentación jurídica de Robert Alexy en las sentencias sobre delitos contra la fe pública del 1er Juzgado Penal Liquidador – Sede Central Huancayo del año 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Peruana Los Andes]. Repositorio Institucional Universidad Peruana Los Andes.
http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/857/T037_23276107_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de Economía y Finanzas. (2019). Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

https://portal.osce.gob.pe/osce/sites/default/files/Documentos/legislacion/ley/2018_DL1444/DS%20344-2018-EF%20Reglamento%20de%20la%20Ley%20N%C2%B0%2030225.pdf

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. (2019). *Ley del Procedimiento Administrativo General*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0005/13-texto-unico-ordenado-de-la-ley-27444-ley-de-procedimiento-administrativo-general-1.pdf>

Montero, J., Gomez, J., Monton, A. y Barona, S. (2015). *Derecho jurisdiccional*. Tirant lo Blanch.

Montes, F. (2015). Potestad Sancionadora y Procedimiento Administrativo Sancionador. *Conferencia Magistral*.

Moron, J. (2015). *Comentarios a la Ley del procedimiento administrativo general*. Gaceta Jurídica.

Morón, J. (2017). *El procedimiento administrativo: criterios de interpretación y aplicación del TC y la Corte Suprema*. Gaceta Oficial.

Nieto, A. (2012). *Derecho Administrativo Sancionador*. Tecnos.

Oré, A. (2011). *Principios del Proceso Penal*. Reforma.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Datascansa.

Ovalle, J. (2013). *Derecho procesal civil*. Harla.

- Padilla, M. (2009). Aplicación supletoria de los principios del procedimiento administrativo general a las contrataciones del Estado: Los principios de veracidad y de privilegio de controles posteriores. *Actualidad Jurídica*(192), 206.
- Peña, D. (2013). Teoría de las Consecuencias Jurídicas del Delito. *Revista Jurídica Virtual* (III-4). www.librejur.com
- Peñaranda, J. (2015). *El control de la actuación administrativa por la jurisdicción contencioso-administrativa*. Juridica.
- Pérez, M. (2006). Las consecuencias jurídicas del delito en el derecho penal peruano. *Derecho & Sociedad*(11), 226-238. <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/14363>
- Priori, G. (2006). *Comentarios a la ley del proceso contencioso administrativo*. Aras Editores.
- Priori, G. (2016). *La Incidencia de los derechos fundamentales en el derecho procesal civil peruano. En Constitución Derecho y derecho*. Palestra.
- Quevedo, G. (2019). Bases filosóficas del proceso contencioso administrativo: vigencia y nuevas tendencias. *Éxegesis*, 10(1), 51-54.
- Rodríguez, L. (2000). *La Prueba en el Proceso Civil*. Marsol.
- Sánchez, P. (2020). *El Proceso Penal*. Idemsa.
- Sánchez, S. (2019). *¿Privilegio sin límites?: El caso de la suspensión indefinida de las pensiones en aplicación del principio de Controles Posteriores por parte de la Oficina de Normalización Previsional* [Tesis Doctoral, Pontificia Universidad Católica del Perú]. Repositorio Institucional PUCP.

http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16331/S%c3%81N_CHEZ_ROMERO_SANDRA_EDELMIRA.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Santofimio, J. (2017). *Compendio de Derecho Administrativo*. Universidad del Externado.

Serra, A. (2010). *Derecho Administrativo*. Porrúa.

Steiner, R. (1999). *La filosofía de la Libertad*. Steiner.

Suay, J. (2009). *Sanciones Administrativas*. Real Colegio de España.

Tamayo, T. M. (2016). *El proceso de la investigación científica*. Limusa.

Ticona, V. (2019). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Rodhas.

Tribunal Constitucional, EXP N.º 01306-2014-PA/TC PIURA (Constitucional 01 de 03 de 2018).

Tribunal Supremo Español. (2016). *CASACION núm: 2687/2016*.

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de Consistencia de la Investigación

Título: APLICACIÓN DEL PRINCIPIO DE PRIVILEGIO DE CONTROLES POSTERIORES AL PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y SUS CONSECUENCIAS JURÍDICAS. Autor: CARLOS ALBERTO SIALER NIQUEN

PROBLEMAS	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES, DIMENSIONES E INDICADORES	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿De qué manera influye la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima?</p> <p>Problemas Específicos ¿De qué manera es aplicado el principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima? ¿En qué medida la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en vía judicial viabiliza la simplificación y celeridad del proceso a favor de las partes intervinientes en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima? ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas que se pueden derivar por la contravención al principio de privilegio de controles posteriores?</p>	<p>Objetivo General Analizar la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.</p> <p>Objetivos Específicos Revisar de qué manera es aplicado el principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima. Evaluar en qué medida la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en vía judicial viabiliza la simplificación y celeridad del proceso a favor de las partes intervinientes. Determinar las consecuencias jurídicas que se pueden derivar por la contravención al principio de privilegio de controles posteriores.</p>	<p>Hipótesis General La aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo influye de manera significativa en los procesos judiciales y acarrea consecuencias jurídicas.</p> <p>Hipótesis Específicas El principio de privilegio de controles posteriores es aplicado al proceso contencioso administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima. La aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en vía judicial viabiliza significativamente la simplificación y celeridad del proceso a favor de los justiciables. Las consecuencias jurídicas derivadas por la contravención al principio de privilegio de controles posteriores son la multa compulsiva y progresiva, denuncia penal por el delito contra la fe pública y normas sancionatorias y disciplinarias ante el colegio de abogados, para la inhabilitación temporal o permanente de quien ejerce la defensa técnica.</p>	<p>V.I. Aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo Dimensión: Principio de privilegio de controles posteriores Indicadores: Genesis Naturaleza Jurídica Dimensión: Proceso Contencioso Administrativo Indicadores Principios Objetivo Sujetos del Proceso La Demanda La prueba Dimensión: Simplificación y Celeridad Procesal Indicadores: Factores Humanos Factores Logísticos V.I. Consecuencias Jurídicas Dimensión: Potestad Sancionadora Indicadores Normatividad Multas (Compulsivas o progresiva) Denuncia penal por el delito en contra de la fe pública Normas sancionatorias y disciplinarias ante el colegio de Abogados para solicitar la inhabilitación del Abogado, Principio Iuria Novita Curia</p>	<p>Enfoque: Cuantitativo Tipo: Básica - descriptiva Diseño: No Experimental, de corte transversal Muestra: 40 personas Técnica: encuesta Instrumentos: Cuestionario</p>

Anexo B. Instrumentos de Recolección de Datos

INSTRUCCIONES

Estimado Especialista

Este cuestionario tiene como objetivo conseguir información para analizar de qué manera influye la correcta aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en vía judicial. Sus resultados serán de gran utilidad para orientar la aplicación de este procedimiento jurídico.

Mucho agradeceré se sirva marcar con aspa (X) en el recuadro que corresponda según su propio parecer. El cuestionario tiene carácter **anónimo** y su procesamiento es reservado, por lo que le solicitamos sinceridad en las respuestas. Se le ruega no dejar ninguna pregunta sin contestar.

Gracias

Instrumento

ÍTEMS	TA	DA	N	ED	TD
Variable: Aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo					
Dimensión: Principio de privilegio de controles posteriores					
1. Considera que al juez se le confiere un poder suficiente para el control de los poderes públicos					
2. El juez reconoce el procedimiento administrativo se encuentra sustentado en principios, en los cuales deben guiar para darle solución a las situaciones planteadas.					
3. Las autoridades administrativas actúan respetando la Constitución al momento de aplicar el principio de controles posteriores.					
4. La autoridad administrativa, comprueba la veracidad de la información presentada, da cumplimiento a las normas y aplica las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.					
5. Los sujetos que intervinientes en el procedimiento contencioso administrativo (administrado y la autoridad administrativa), promueven el procedimiento administrativo como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.					
6. Considera que al aplicar el Principio de Privilegios Posteriores se controla la legitimidad, oportunidad y discrecionalidad la información presentada por el administrado					
7. La administración en ejercicio de sus facultades discrecionales dicta actos que responden de manera justa, eficaz y oportuna al interés colectivo que se trata de satisfacer.					
8. Las decisiones administrativas se toman de acuerdo a la revisión efectuada por el poder judicial.					
Dimensión: Proceso Contencioso Administrativo					
9. El Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, aplica los principios del derecho administrativo					
10. Los administrados recurren al órgano jurisdiccional con la finalidad de que el juzgador actúe imparcialmente					
11. El Juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa					
12. Las partes procesales se ajustan a los requisitos que la ley establece para postular la demanda					
13. Considera usted que el juez debe valorar los derechos humanos al momento de emitir la resolución final.					
14. El juez facilita el proceso para hacerlo eficiente y eficaz a los intereses de los administrados					
15. El juez posee las facultades otorgadas por la ley para darle solución a la controversia del caso.					
16. Al aplicar la acción contencioso administrativo se persigue el control jurídico por el Poder Judicial para la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados					

17. Considera que las personas que intervienen en el proceso contenciosos administrativo (Juez, Demandante y Demandado) están capacitadas legalmente para resolver una situación incierta.					
18. Las pruebas conducen al Juez a conocer la certeza de los hechos					
19. Considera que el proceso contencioso administrativo consagra el derecho de los administrados a cuestionar las decisiones administrativas ante el órgano judicial competente.					
Dimensión: Simplificación y celeridad procesal					
20. Al aplicar el principio de privilegio de controles posteriores se cumple con establecer de manera breve la audiencia.					
21. Considera que el Poder Judicial cuenta con suficiente personal administrativo para proveer oportunamente los documentos de las partes o requerimientos fiscales.					
22. El Estado invierte en la capacitación adecuada de su personal, para evitar retrasos en un proceso judicial.					
23. Se realizan las notificaciones a las partes de manera oportuna.					
24. El Poder Judicial hace uso de los medios tecnológicos adecuados para comunicarse con las partes intervinientes en un caso.					
Variable: Consecuencias Jurídicas					
Dimensión: Potestad Sancionadora					
25. La administración pública impone sanciones a través de un procedimiento administrativo, siguiendo las normas pautadas para ese fin.					
26. El juez solicita sanciones de las personas que han actuado de modo inapropiado, mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y cuando falten a los deberes señalados por la ley.					
27. Al momento de imponer una multa, el Juez la pondera de manera debida para no ocasionar angustias económicas excesivas.					
28. Considera que los delitos contra la fe pública causan un perjuicio objetivo					
29. La sanción de destitución de un cargo judicial o público de un abogado es procedente cuando los hechos que la motivaron afectan su condición de persona formada en Derecho y la juridicidad					

Leyenda:

Totalmente de Acuerdo (5) = TA

De Acuerdo (4) = DA

Neutral (3) = N

En Desacuerdo (2) = ED

Totalmente en Desacuerdo (1) = TD

Anexo C. Certificado de Validez

CERTIFICADO DE VALIDEZ DE CONTENIDO DEL INSTRUMENTO

ÍTEMS	RELEVANCIA		PERTINENCIA		CLARIDAD	
	Si	No	Si	No	Si	No
Variable: Aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo						
Dimensión: Principio de privilegio de controles posteriores						
1. Considera que al juez se le confiere un poder suficiente para el control de los poderes públicos						
2. El juez reconoce el procedimiento administrativo se encuentra sustentado en principios, en los cuales deben guiarse para darle solución a las situaciones planteadas.						
3. Las autoridades administrativas actúan respetando la Constitución al momento de aplicar el principio de controles posteriores.						
4. La autoridad administrativa, comprueba la veracidad de la información presentada, da cumplimiento a las normas y aplica las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.						
5. Los sujetos que intervienen en el procedimiento contencioso administrativo (administrado y la autoridad administrativa), promueven el procedimiento administrativo como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos.						
6. Considera que al aplicar el Principio de Privilegios Posteriores se controla la legitimidad, oportunidad y discrecionalidad la información presentada por el administrado						
7. La administración en ejercicio de sus facultades discrecionales dicta actos que responden de manera justa, eficaz y oportuna al interés colectivo que se trata de satisfacer.						
8. Las decisiones administrativas se toman de acuerdo a la revisión efectuada por el poder judicial.						
Dimensión: Proceso Contencioso Administrativo						
9. El Juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, aplica los principios del derecho administrativo						
10. Los administrados recurren al órgano jurisdiccional con la finalidad de que el juzgador actúe imparcialmente						
11. El Juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa						
12. Las partes procesales se ajustan a los requisitos que la ley establece para postular la demanda						

13. Considera usted que el juez debe valorar los derechos humanos al momento de emitir la resolución final.						
14. El juez facilita el proceso para hacerlo eficiente y eficaz a los intereses de los administrados						
15. El juez posee las facultades otorgadas por la ley para darle solución a la controversia del caso.						
16. Al aplicar la acción contencioso administrativo se persigue el control jurídico por el Poder Judicial para la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados						
17. Considera que las personas que intervienen en el proceso contenciosos administrativo (Juez, Demandante y Demandado) están capacitadas legalmente para resolver una situación incierta.						
18. Las pruebas conducen al Juez a conocer la certeza de los hechos						
19. Considera que el proceso contencioso administrativo consagra el derecho de los administrados a cuestionar las decisiones administrativas ante el órgano judicial competente.						
Dimensión: Simplificación y celeridad procesal						
20. Al aplicar el principio de privilegio de controles posteriores se cumple con establecer de manera breve la audiencia.						
21. Considera que el Poder Judicial cuenta con suficiente personal administrativo para proveer oportunamente los documentos de las partes o requerimientos fiscales.						
22. El Estado invierte en la capacitación adecuada de su personal, para evitar retrasos en un proceso judicial.						
23. Se realizan las notificaciones a las partes de manera oportuna.						
24. El Poder Judicial hace uso de los medios tecnológicos adecuados para comunicarse con las partes intervinientes en un caso.						
Variable: Consecuencias Jurídicas						
Dimensión: Potestad Sancionadora						
25. La administración pública impone sanciones a través de un procedimiento administrativo, siguiendo las normas pautadas para ese fin.						
26. El juez solicita sanciones de las personas que han actuado de modo inapropiado, mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y cuando falten a los deberes señalados por la ley.						
27. Al momento de imponer una multa, el Juez la pondera de manera debida para no ocasionar angustias económicas excesivas.						
28. Considera que los delitos contra la fe pública causan un perjuicio objetivo						

29. La sanción de destitución de un cargo judicial o público de un abogado es procedente cuando los hechos que la motivaron afectan su condición de persona formada en Derecho y la juridicidad						
---	--	--	--	--	--	--

Observaciones (Precisar si hay suficiencia): _____

Opinión de Aplicabilidad:

Aplicable _____ Aplicable después de Corregir: _____ No Aplicable: _____

Apellidos y Nombres del Validador: _____

Especialidad del Validador: _____

Leyenda.

***Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto formulado.

***Relevancia:** el ítem es apropiado para representar el componente o dimensión del constructo.

***Claridad:** Se evidencia sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Anexo D. Jurisprudencias

Casación N.º 15465-2015 LAMBAYEQUE

Fecha: 12 de septiembre de 2017

PRIMERA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

Materia del Recurso: Se trata del recurso de casación interpuesto por el demandante don Leoncio Tocas Huamán, mediante escrito de fecha 20 de abril de 2015, que corre de fojas 306 a 314, contra la sentencia de vista de fecha 20 de marzo de 2015, que corre de fojas 282 a 287, que revocó la sentencia apelada de fecha 18 de agosto de 2014, que corre de fojas 224 a 230; y reformándola declararon infundada la pretensión de reconocimiento de mayores años de aportación; asimismo, la revocaron en el extremo que declaró infundada la pretensión de reajuste de la remuneración de referencia; y Reformándola, declararon FUNDADA la demanda en relación al nuevo cálculo de la remuneración de referencia; en los seguidos contra la Oficina de Normalización Previsional (ONP), sobre reajuste y recálculo de pensión de jubilación.

Decisión: Estando a lo señalado precedentemente; y de conformidad con el Dictamen emitido por el señor Fiscal Supremo en lo Contencioso Administrativo, y aplicación del artículo 396º primer párrafo del Código Procesal Civil, modificado por la Ley N° 29364; Declararon; FUNDADO el recurso de casación interpuesto por el demandante don Leoncio Tocas Huamán, de fecha 20 de abril de 2015, que corre de fojas 306 a 314; en consecuencia, CASARON la sentencia de vista de fecha 20 de marzo de 2015, que corre de fojas 282 a 287, en el extremo que declaró FUNDADA la demanda en relación al nuevo cálculo de la remuneración de referencia; y en consecuencia, ORDENARON que la demandada emita nueva resolución de jubilación, teniendo en cuenta las remuneraciones en especie o en su defecto de la compensación de créditos correspondientes, y de ser el caso los devengados e intereses legales que correspondan, los mismos que se calcularán en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario El Peruano, conforme a Ley; en el proceso contencioso administrativo seguido por el demandante don Leoncio Tocas Huamán contra la Oficina de Normalización Previsional

(ONP), sobre reajuste y recálculo de la pensión de jubilación; y los devolvieron. Interviniendo como ponente el señor De Valdivia Cano.

Análisis: Suspensión de pensión de jubilación ordinaria, la cual se sustentó en el Informe Pericial Grafotécnico N° 1417-2011-DSO.SI/ONP, estableciéndose, en su considerando sexto, que dicho informe constituye prueba de parte elaborada por la misma entidad demandada; por consiguiente no encierra mérito probatorio suficiente para sustentar la suspensión de la pensión del actor; y al requerirse de conocimientos especiales de naturaleza científica, resultaría procedente disponer la actuación de una prueba de oficio de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 32 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27584. Aunado a lo anterior, se establece también que la Sala Superior, debió evaluar si el accionante antes de la suspensión del pago de su pensión fue notificado o no con el documento pericial evacuado por la Oficina de Normalización Previsional, a efectos de que pueda realizar las observaciones y demás medios de defensa que crea conveniente, a fin de no afectar su derecho de defensa. Se indica, además, que tampoco se ha considerado la existencia de otros medios de prueba, obrante en autos, como las liquidaciones vacacionales y los comprobantes de caja, que podrían sustentar de igual manera los años de aportaciones del administrado. Es bajo esta sentencia, que se abre un nuevo punto de controversia, el cual versa sobre el carácter probatorio de los informes Grafotécnicos, emitidos por la ONP, siendo considerados por lo mismo, de un carácter probatorio parcial que debe ser necesariamente confrontado por la parte afectada, para lo cual debe gozar de su conocimiento a efectos de no vulnerarse su derecho de defensa, todo ello recae en el especial contenido del derecho a la pensión y su afectación directa con la suspensión del pago. Básicamente con este pronunciamiento se dejó de lado también a la razonabilidad en los plazos pero se sentó un criterio respecto a mérito probatorio de lo que hasta la fecha es el único sustento de las resoluciones de suspensión, y se le otorgó especial lugar al derecho de defensa, coligiéndose así que el acto de suspensión está inmerso en aquella segunda fase a la cual se hizo referencia en el primer párrafo del presente apartado, esto es al que versa propiamente sobre el procedimiento de nulidad.

Casación N.º 6469-2015 ICA**Fecha:** 29 de setiembre de 2016**SEGUNDA SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA**

Materia de Recurso: Se trata del recurso de casación interpuesto por José Manuel Espinoza Hidalgo, Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, mediante escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, que corre en fojas ciento noventa y uno, contra la Sentencia de Vista contenida en la resolución número ocho de fecha siete de enero de dos mil quince, que corre en fojas ciento setenta y nueve, que confirmó la Sentencia apelada contenida en la resolución número tres de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, que corre en fojas ciento treinta y uno, que declaró fundada la demanda; en el proceso seguido por el demandante, Sergio Alejandro Rojas Vásquez, sobre reposición por despido incausado.

Decisión:

Declararon: FUNDADO el recurso de casación interpuesto por José Manuel Espinoza Hidalgo, Procurador Público de los Asuntos Judiciales del Poder Judicial, mediante escrito de fecha veintiuno de enero de dos mil quince, que corre en fojas ciento noventa y uno. En consecuencia, CASARON la Sentencia de Vista de fecha siete de enero de dos mil quince, que corre en fojas ciento setenta y nueve que confirmó la sentencia apelada; y actuando en sede de instancia REVOCARON la Sentencia de primera instancia contenida en la resolución número tres de fecha veinticuatro de octubre de dos mil catorce, que corre en fojas ciento treinta y uno, que declaró fundada la demanda, y REFORMÁNDOLA la declararon infundada.

Análisis: Resulta relevante, por que por medio de la misma se trae a colación a la Primera Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú, la cual autoriza a la entidad competente del Gobierno Nacional, a iniciar las acciones legales pertinentes para que se declare la nulidad de las pensiones obtenidas ilegalmente, salvo los casos definidos por sentencias con carácter de cosa juzgada que se hayan pronunciado expresamente sobre el fondo del asunto. Con dicha norma se entiende una vez más que la suspensión debe ser considerada como una actuación legal previa a la declaración de la nulidad de oficio, siendo aquella dependiente de esta última.

Ahora, en su considerando noveno, se precia lo contenido en los numerales 202.1 y 202.3 del artículo 202 de la Ley N.º 27444, los cuales están referidos a la facultad de declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven al interés público; así como sus plazos de prescripción y caducidad. De igual forma en los considerandos décimo y undécimo de la mencionada sentencia casatoria, se hace mención a lo previsto en el artículo 32º de la Ley N.º 27444, esto es la facultad de realizar fiscalización posterior que ostentan las entidades de la administración pública.

Aunado a lo anterior, se señala que efectivamente la autoridad previsional se encontraba acreditada para ejercer su facultad fiscalizadora bajo la vigencia de la regla contenida en el artículo 3º, tercer párrafo, del Decreto Supremo N.º 063- 2007-EF21. Sin embargo se hace la “en todos los casos que la Oficina de Normalización Previsional – ONP, compruebe que existen indicios razonables de falsedad, adulteración y/o irregularidad en la documentación y/o información a través de la cual se ha reconocido derechos pensionarios, la entidad queda facultada para suspender los efectos de los precisión que tal facultad, evidentemente, no se encuentra excluida de prescripción, al tratarse de una norma de inferior jerarquía que la Ley N.º 27444, pues lo contrario implicaría afectar los principios establecidos en esta ley sobre plazos de prescripción o de caducidad.

Es así que, mediante un análisis de motivación insuficiente, se declara nula la sentencia de vista, en tanto que la Sala Superior no evaluó si la entidad demandada ha actuado dentro de los plazos de prescripción o de caducidad que establece el artículo 202º de la Ley N.º 27444, respecto del caso concreto, toda vez que la facultad de suspender los efectos de un acto administrativo concesorio de pensión tiene límites temporales y sustantivos.

Anexo E. Publicación de Artículo Científico

Volumen 5, No. 15, enero-marzo 2022
 ISSN: 2631-2735
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v5i15.106>
 Páginas 10 - 20



<https://revistalex.org>

Aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo y consecuencias jurídicas

Application of the principle of privilege of controls after the administrative contentious process and legal consequences

Aplicação do princípio do privilégio de controles subsequentes ao processo administrativo

Carlos Alberto Sialer Niquén

juris3ro@hotmail.com

<https://orcid.org/0000-0003-2965-3497>

Universidad Nacional Federico Villarreal, Lima- Perú

Artículo recibido el 7 de febrero 2022 / Arbitrado el 5 de marzo 2022 / Publicado el 17 de marzo 2022

RESUMEN

Ante el marco constitucional la consagración del Proceso Contencioso Administrativo garantiza la prohibición de restringir mediante normas el derecho de los particulares a cuestionar judicialmente las decisiones administrativas. Bajo esa perspectiva el propósito de la investigación fue analizar la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima. Esta investigación estuvo enmarcada metodológicamente en un enfoque cuantitativo, de tipo básica, con un diseño no experimental, corte transversal; asimismo se utilizó una muestra no probabilística de 40 personas, conformada de 05 magistrados, 10 asistentes judiciales, 15 abogados especialistas y 10 docentes universitarios, a quienes se les aplicó un cuestionario basado en el principio de privilegio de controles posteriores, proceso contencioso administrativo, simplificación y celeridad procesal y potestad sancionadora. Obtenido los datos fueron analizados utilizando la estadística descriptiva, el promedio aritmético y porcentajes. Los resultados mostraron que la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo influye de manera significativa en los procesos judiciales y acarrea consecuencias jurídicas. Se concluye que el Proceso Contencioso Administrativo no es aplicado de manera eficiente en estos juzgados, ya que la administración en ejercicio de sus facultades discrecionales no dicta actos que responden de manera justa, eficaz y oportuna al interés colectivo que se trata de satisfacer.

Palabras clave: Principios; proceso; contencioso; administrativa; jurídicas.

ABSTRACT

Given the constitutional framework described, the consecration of the Contentious-Administrative Process guarantees the prohibition of restricting through regulations the right of individuals to judicially question administrative decisions. However, from this perspective, the purpose of the investigation was to analyze the application of the principle of privilege of controls subsequent to the contentious-administrative process and its legal consequences in the Contentious-Administrative Courts of the Superior Court of Justice of Lima. This research was methodologically framed in a quantitative approach, of a basic type, with a non-experimental, cross-sectional design. Likewise, a sample was used with a non-probabilistic sampling of 40 people, made up of 05 magistrates, 10 judicial assistants, 15 specialist lawyers and 10 university professors, to whom a questionnaire was applied based on the principle of privilege of subsequent controls, contentious-administrative process, procedural simplification and speed, and sanctioning power. Obtained data were analyzed using descriptive statistics, arithmetic mean and percentages. The results showed that the application of the principle of privilege of controls after the contentious-administrative process has a significant influence on judicial processes and has legal consequences. It is concluded that the Contentious-Administrative Process is not applied efficiently in these courts, since the administration in the exercise of its discretionary powers does not dictate acts that respond in a fair, effective and timely manner to the collective interest that it is trying to satisfy.

Key words: Principles; process; contentious; administrative; legal

RESUMO

Dado o arcabouço constitucional descrito, a consagração do Processo Contencioso Administrativo garante a proibição de restringir por meio de regulamentação o direito dos particulares de questionar judicialmente as decisões administrativas. No entanto, a partir dessa perspectiva, o objetivo da investigação foi analisar a aplicação do princípio do privilégio de controles posteriores ao processo contencioso-administrativo e suas consequências jurídicas nos Tribunais Contencioso-Administrativos do Superior Tribunal de Justiça de Lima. Esta investigação foi enquadrada metodologicamente numa abordagem quantitativa, de tipo básico, com desenho não experimental, transversal; Da mesma forma, foi utilizada uma amostra com amostragem não probabilística de 40 pessoas, composta por 05 magistrados, 10 assistentes judiciais, 15 advogados especialistas e 10 professores universitários, a quem foi aplicado um questionário baseado no princípio do privilégio dos controles posteriores, do processo contencioso-administrativo, da simplificação e celeridade processual e do poder sancionatório. Os dados obtidos foram analisados por meio de estatística descritiva, média aritmética e porcentagens. Os resultados mostraram que a aplicação do princípio do privilégio dos controles após o processo contencioso-administrativo tem influência significativa nos processos judiciais e traz consequências jurídicas. Conclui-se que o Processo Contencioso Administrativo não é aplicado de forma eficiente nestes tribunais, pois a administração no exercício de seus poderes discretionários não dita atos que respondam de forma justa, eficaz e tempestiva ao interesse coletivo que está tentando atender satisfazer.

Palavras-chave: Principios; proceso; contencioso; administrativo; jurídico

INTRODUCCIÓN

A nivel mundial, dentro de las sociedades modernas, la administración pública se establece como un ente canalizador excelente de las perspectivas y necesidades sociales, ya que es su eficacia, efectividad, respeto a la dignidad humana y a las garantías individuales, permite que las personas que se aproximen al Estado, ratifiquen o duden sus sentimientos al momento de reconocer la legalidad hacia el sistema (Chamarro, 2015). Por lo anteriormente expuesto, es preciso destacar que, para asegurar el acatamiento de las acciones de la administración pública al derecho, se han creado los procesos contencioso administrativos y la misma jurisdicción ubicada en el poder judicial, lo que no descarta la previsión, el control, la fiscalización, la valoración y la proporcionalidad, entre otros, todas con garantías de orden administrativo (Quevedo, 2019).

A nivel internacional, Coello (2019), afirma que la justicia contenciosa administrativa procura controlar la legitimidad de la administración y con esto equilibrar el poder y libertad de las relaciones producidas entre las instituciones del Estado y los ciudadanos; además, en la realidad procesal ese control generalmente se mira lejano porque la tardanza en los procesos judiciales o impugnatorios, provoca efectos que inciden negativamente en los intereses y derechos de la ciudadanía sometida a los efectos de las acciones administrativas.

Esto, sin incumbir si han sido ajustadas al Derecho ya que, estas acciones de la administración, gozan de presunción de legitimidad y ejecutoriedad, a pesar de que pueden ser objetadas en el contexto judicial continuarán causando efectos, entre ellos el fracaso de las presunciones de quienes ejercen la acción de la impugnación ya que al pasar el tiempo y la prerrogativa del Estado en la ejecución de las actuaciones administrativas podrían demostrar la ineficacia del proceso judicial, transgrediendo de esta manera el acceso a una tutela judicial efectiva (Duran, 2020). Así, en el sistema chileno el control jurisdiccional al respecto del contencioso administrativo cambió su paradigma a partir del artículo 38° de la Constitución de 1980, y especialmente, desde la reforma del año de 1989, dejó de ser un asunto problemático el de determinar si los tribunales ordinarios son aptos o no para controlar la Administración, por lo la doctrina le asigna una competencia general y residual a los tribunales ordinarios de justicia para conocer de esta materia, además de la competencia especial en ciertos casos (Guzmán, 2019).



Por otra parte, en Colombia, la reforma generó cambios importantes en el procedimiento administrativo, que persiguen el efectivo cumplimiento al derecho del debido proceso. Los cambios más notables se observan en la introducción de nuevos principios, un mayor alcance al derecho de petición, el orden del procedimiento administrativo general y sancionatorio, como también, la aplicación de la jurisprudencia. El procedimiento administrativo surge como un aval para proteger los derechos de los ciudadanos y la eficacia en la realizar los mismos. También, se circunscriben reglas específicas para dirimir los problemas de competencia administrativa e impedir la dilación de las respuestas que esperan los ciudadanos (Duque y Martínez, 2011).

Es importante mencionar que el principio de privilegio de controles posteriores, aunque no se encuentra regulado de manera similar a la legislación peruana, existen otros principios que son aplicados con el objetivo de establecer y proteger las garantías, transparencia, moralidad, esta última examinada desde el conflicto de intereses y de sus causas de impedimento. Entre estos principios se encuentran: el debido procedimiento administrativo, principio de legalidad, principio de Impulso de oficio, principio de razonabilidad y el principio de imparcialidad. Ahora bien, tal como se ha referido, en el Perú el principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo está relacionado con el principio de presunción de veracidad, verdad material, y celeridad, concibiéndose que el control posterior deba ser preferido antes que los otros medios de fiscalización, como los de control previo o simultáneo (Guzmán, 2011).

En todos los órganos de gobierno nacional, regional o municipal, con los organismos constitucionalmente autónomos que desempeñan competencias públicas, se encuentra vigente el Principio de Privilegio de Controles Posteriores, por lo que su correspondencia lógica debe adoptar los mecanismos de eficiencia y celeridad de fiscalización posterior, por lo que se deben orientar exclusivamente a la fiscalización posterior, con el propósito de amedrentar la infracción al principio y al perjuicio al Estado. Por lo tanto, se debe considerar que la sanción pecuniaria debe ser asociada al ordenamiento jurídico administrativo, por medio de una multa administrativa, por figurar un castigo al desleal administrado, que busca beneficiarse de manera ilegal, violando la confianza de la Administración Pública. La prevención de estas disposiciones tendrá un efecto disuasivo evidente, advirtiendo que estas medidas ayudarán al reforzamiento del papel de las sanciones penales y administrativas actuales, también ayudarán al restablecimiento de la confianza en la correlación Administración – Administrado (Hinostroza, 2017).



Con relación al proceso contencioso administrativo, Chanamé (2009), expone que es un proceso fundamentado en la norma contenida en el artículo 148 de la Constitución de Perú, el cual consiente que un magistrado con función jurisdiccional reviva y falle un acto administrativo derivado por un funcionario o un organismo de la administración pública. Por otro lado, Cervantes (2004), sostiene que le corresponde al Derecho Público determinar la competencia de las autoridades administrativas, e indicar a los administrados, los recursos contra la violación de sus derechos. Es función del Derecho Administrativo dictar las reglas o normas pertinentes a la función administrativa, además de fijar la colocación de las autoridades administrativas.

Al respecto Cabrera y Quintana (2011) alegan que el termino contencioso etimológicamente es contenderé, y de deriva de cumi, que significa con y tendere, lidiar, resistir, luchar, cuestionar, disputar, Pero en términos legales, la representa al reclamo o acción jurídica interpuesta cuando la vía administrativa es agotada, para finalizar la negación o limitación del derecho concreto que favorece al demandante por una ley o una disposición administrativa.

En el Procedimiento Administrativo concurren dos sujetos para la formación de la voluntad administrativa: un interesado denominado técnicamente administrado y la administración pública representada por la autoridad, de tal manera que el primero tiene todo el derecho que la ley le franquea a fin de recurrir a la entidad pública a efecto que extraprocesalmente le haga valer una petición y la obligación de esta última de emitir un pronunciamiento conforme a lo que norma administrativa así lo prevé. En tal sentido, el Poder Judicial por medio de los órganos jurisdiccionales en materia contenciosa administrativa, están facultados por imperio de la ley a controlar los excesos que la administración pública pudiera en uso de sus atribuciones exceder sus facultades de poder y trasgredir los derechos de los administrados, corrigiéndose de ser así tales circunstancias, declarando en decisión motivada y por mandato de la ley el reconocimiento de tales derechos (Morón, 2017).

De acuerdo con el Art. 1° de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo que tiene por objetivo controlar las actuaciones de la administración pública basado en el derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados. El propósito no solo es el respeto al orden señalado en la Constitución Política, esto en virtud de que los procesos constitucionales es garantizar la preponderancia de la Constitución y la vigencia efectiva de los derechos constitucionales; es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica de carácter administrativo, en pro de la paz social en justicia, previsto en el Título Preliminar del Código Procesal Civil (Cajas, 2015).



Por lo anteriormente expuesto, el presente trabajo se justifica desde la base teórica del proceso contencioso administrativo para lograr el aseguramiento del acatamiento de los actos y acciones de la administración pública al derecho, de tal manera sea aplicado el principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima. Metodológicamente, se justifica el trabajo ya que se emplean métodos e instrumentos de medición, que cuando se valida y determina su confiabilidad, se podrán utilizar para desarrollar las variables, desde diferentes características o contextos específicos. El objetivo de la investigación fue analizar la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima.

MÉTODO

La investigación fue de tipo Básica, con un enfoque cuantitativo, bajo el paradigma positivista. En relación con el diseño la investigación fue no experimental, sabiendo que se pretende con ello únicamente conocer, sin manipulación alguna, el comportamiento que poseen las variables. El tratamiento del tema sólo se procuró determinar la manera de aplicar el principio de privilegio de ordenes posteriores al proceso contencioso administrativo y sus consecuencias jurídicas. La técnica utilizada para la recogida de los datos fue la encuesta y como instrumento se utilizó el cuestionario estructurado, con un nivel de Likert, de 5 opciones de respuestas: Totalmente de Acuerdo (5); De Acuerdo (4); Neutral (3); En Desacuerdo (2); Totalmente en Desacuerdo (1).

Las dimensiones consideradas para la elaboración del instrumento, fueron; para la variable: Aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo, principio de privilegio de controles posteriores, proceso Contencioso Administrativo y Simplificación y Celeridad Procesal: para la variable Consecuencias Jurídicas la dimensión Potestad Sancionadora. La validez de cada uno de los instrumentos se encuentra avalada por el juicio de expertos a través del cual evaluó la relevancia, pertinencia y claridad a través de un conjunto de tres expertos, la validez alcanzo un total del 100%, superando así el parámetro mínimo exigido del 88%. Para evaluar la confiabilidad del instrumento utilizado en la investigación, se sometió a la consistencia interna, medida a través del coeficiente de alfa de Cronbach, que permite medir el nivel de fiabilidad de una escala a partir de las variables estudiadas, para el cual se obtuvo un valor de 0.959, ubicándolo en un nivel muy alto de confianza.



Por otro lado, la población y muestra considerada para el estudio estuvo conformado por cinco jueces, 10 docentes de derecho, 15 asistentes judiciales que laboran en los Juzgados Contenciosos Administrativos y 10 abogados especialistas en el tema. Para el análisis estadístico los datos fueron procesados, a través del uso del software SPSS STATISTICS versión 26.0, luego de realizada la base de datos. Para medir las variables se utilizó la estadística descriptiva, el promedio aritmético y porcentajes. De igual manera los resultados son presentados en tablas estadísticas para analizarlos e interpretarlos.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación, se presentan los resultados de acuerdo a los datos obtenidos para las variables y dimensiones, procesados por medio del programa SPSS STATISTICS versión 26.0. Variable: Aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo.

Tabla 1. Principio de privilegio de controles posteriores.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
De Acuerdo	13	32,5	32,5	32,5
En Desacuerdo	2	5,0	5,0	37,5
Neutral	13	32,5	32,5	70,0
Totalmente de Acuerdo	12	30,0	30,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

En la Tabla 1, se reflejaron los resultados al indagar sobre la manera como es aplicado el principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima; el 32,5% de las personas encuestadas respondió en la opción de acuerdo, el 32,5% se mantuvo neutral, el 30% totalmente de acuerdo y el 5% en desacuerdo. Por los resultados obtenidos, se puede inferir que las personas encuestadas consideran que al juez se le confiere un poder suficiente para controlar los poderes públicos, quien reconoce que el procedimiento administrativo está sustentado en principios, en los cuales debe guiarse para solucionar las situaciones planteadas. Además, que las autoridades administrativas actúan respetando la Constitución al momento de aplicar el principio de controles posteriores; comprueba la veracidad de la información presentada, cumple con las normas y aplica las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

**Tabla 2.** Proceso contencioso administrativo.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
De Acuerdo	20	50,0	50,0	50,0
En Desacuerdo	12	30,0	30,0	80,0
Neutral	8	20,0	20,0	100,0
Totalmente de Acuerdo	40	100,0	100,0	
Total	40	100,0	100,0	

De lo expuesto se tiene según la Tabla 2, se encuentran contenidos la información recolectada al aplicar la encuesta para evaluar en qué medida la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en vía judicial viabiliza la simplificación y celeridad del proceso a favor de las partes intervinientes, para las preguntas relacionadas con la dimensión Proceso Contencioso Administrativo, se obtuvo que el 50% de las personas eligió la alternativa de acuerdo, el 30%, se mantuvo neutral y el 20%, eligieron totalmente de acuerdo. A través de las respuestas dadas por las personas encuestadas, se puede deducir que el juez, al momento de resolver un determinado conflicto, advierte un defecto o un vacío en la Ley, aplica los principios del derecho administrativo, los administrados recurren al órgano jurisdiccional con la finalidad de que el juzgador actúe imparcialmente, el juez en el Proceso Contencioso Administrativo exige el agotamiento de la vía previa; las partes procesales se ajustan a los requisitos que la ley establece para postular la demanda y consideran que el juez debe valorar los derechos humanos al momento de emitir la resolución final y el juez facilita el proceso para hacerlo eficiente y eficaz a los intereses de los administrados.

Tabla 3. Simplificación y celeridad procesal.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
De Acuerdo	17	42,5	42,5	42,5
En Desacuerdo	17	42,5	42,5	85,0
Neutral	4	10,0	10,0	95,0
Totalmente de Acuerdo	2	5,0	5,0	100,0
Total	40	100,0	100,0	

En la Tabla 3 están contenido los resultados de la encuesta al evaluar en qué medida la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en vía judicial viabiliza la simplificación y celeridad del proceso a favor de las partes intervinientes, para las preguntas relacionadas con la dimensión Simplificación y celeridad procesal, se obtuvo que el 42.5% estuvo de acuerdo, pero otro 42.5% estuvo en desacuerdo, mientras que el 10%,

se mantuvo neutral y el 5% respondió en la opción totalmente de acuerdo. De las respuestas dadas por las personas encuestadas, se infiere que la mayoría consideran que al aplicar el principio de privilegio de controles posteriores no se cumple con establecer de manera breve la audiencia; el Poder Judicial no cuenta con suficiente personal administrativo para proveer oportunamente los documentos de las partes o requerimientos fiscales; el Estado no invierte en la capacitación adecuada de su personal, para evitar retrasos en un proceso judicial; no se realizan las notificaciones a las partes de manera oportuna y el Poder Judicial no hace uso de los medios tecnológicos adecuados para comunicarse con las partes intervinientes en un caso.

Tabla 4. Potestad sancionadora.

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje Valido	Porcentaje Acumulado
De Acuerdo	8	20,0	20,0	20,0
Neutral	1	2,5	2,5	22,5
Totalmente de Acuerdo	31	77,5	77,5	100,0
Total	40	100,0	100,0	

Se tiene en la Tabla 4 contiene los resultados al indagar por miedo de la encuesta, sobre las consecuencias jurídicas que se pueden derivar por la contravención al principio de privilegio de controles posteriores, a lo que respondieron en un 77.5% en la opción de respuesta totalmente de acuerdo, 20% en la opción de acuerdo y el 2.5% neutral. Estos resultados permiten deducir que las personas encuestadas están de acuerdo de que la administración pública impone sanciones a través de un procedimiento administrativo, siguiendo las normas pautadas para ese fin; el juez solicita sanciones de las personas que han actuado de modo inapropiado, mala fe, planteen solicitudes dilatorias o maliciosas y cuando falten a los deberes señalados por la ley; al momento de imponer una multa, el Juez la pondera de manera debida para no ocasionar angustias económicas excesivas; considera que los delitos contra la fe pública causan un perjuicio objetivo y la sanción de destitución de un cargo judicial o público de un abogado es procedente cuando los hechos que la motivaron afectan su condición de persona formada en Derecho y la juridicidad.

Discusión

Al analizar las respuestas de la encuestas realizadas a la muestra considerada en la investigación, estas respondieron mayoritariamente que están de acuerdo que los administrados recurren al órgano jurisdiccional con la finalidad de que el juzgador actúe imparcialmente, las partes



procesales se ajustan a los requisitos que la ley establece para postular la demanda, también son conocedores de que el juez posee las facultades otorgadas por la ley para darle solución a la controversia de los casos, teniendo como propósito controlar jurídicamente los derechos e intereses de los administrados; considerando que existe un vacío en la ley, al aplicar los principios del derecho administrativo y que el juez no valora los derechos humanos al momento de emitir la resolución final.

Coincidiendo estos resultados con la opinión de Santofimio (2017), quien sostiene que el proceso contencioso administrativo instaura una relación jurídica que se establece del ejercicio del derecho de un sujeto, solicitado al Estado que, se enuncie sobre una incertidumbre jurídica, basada en acciones de la administración. Tiene como propósito el control legal de los actos y resoluciones de la Administración Pública y la protección de los derechos de los administrados cuando han sido afectados por la actuación de la Administración Pública.

De igual manera, las personas encuestadas alegaron mayoritariamente que están de acuerdo que para aplicar el principio de privilegio de controles posteriores se debe establecer de manera breve la audiencia, en cambio consideran que el Poder Judicial no cuenta con suficiente personal administrativo para proveer oportunamente los documentos de las partes o requerimientos fiscales, tampoco hace uso de los medios tecnológicos adecuados para comunicarse con las partes intervinientes en un caso; además, el Estado no invierte en la capacitación adecuada de su personal.

Estos resultados están en coordinación con lo expuesto por Jarama, Vásquez y Durán (2019), quienes consideran que la celeridad involucra el cumplimiento de los plazos en estrictamente, la promoción de los actos procesales y la realización de estos actos de manera oportuna. Es por ello que la ley se instaure normas con la finalidad de reprimir la prórroga innecesaria de los plazos, así como también, eliminar los trámites innecesarios en el proceso. Así, el principio de celeridad no es un simple concepto, porque está al servicio de la justicia, la cual se establece cuando el conflicto se resuelve en un tiempo corto, restableciéndose la paz social y la subsanación oportuna al agraviado, por lo que se puede resaltar que la justicia tardía no es justicia.

Al indagar sobre las consecuencias jurídicas procedentes por la violación al principio de privilegio de controles posteriores, a través de la dimensión potestad sancionadora, las personas encuestadas respondieron en su mayoría que la administración pública impone



sanciones a través de un procedimiento administrativo, siguiendo las normas pautadas para ese propósito, el juez solicita sanciones de las personas que han actuado de modo inapropiado, mala fe, plantean solicitudes dilatorias o maliciosas y cuando faltan a los deberes señalados legalmente, consideran que los delitos contra la fe pública causan perjuicio y que la suspensión de un cargo público de un abogado procede cuando los hechos afectan la condición de persona formada en Derecho.

Estos resultados concuerdan con la opinión de Quiroga y Arévalo (2013), quienes afirman que las consecuencias jurídicas son las penas, medidas accesorias, medidas de seguridad y los compromisos civiles derivados del delito. La pena es una expresión de la imposibilidad irremediable del derecho. El *ius puniendi* es la potestad de imputar que se cumplan las penas a las personas que han realizado comportamientos ilícitos en la ley penal. Es un derecho que tiene su origen en la relación jurídica entre el Estado y el imputado en virtud de que tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla.

CONCLUSIONES

Referente a la aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo y sus consecuencias jurídicas en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, se ha encontrado que este no es aplicado de manera eficiente en estos juzgados, ya que la administración en ejercicio de sus facultades discrecionales no dicta actos que responden de manera oportuna, justa y eficaz a los intereses colectivos a quienes debe satisfacer. El principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en los Juzgados Contenciosos Administrativos de la Corte Superior de Justicia de Lima, es aplicado según la Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de privilegio de controles posteriores, se deben tramitar los procedimientos administrativos sustentados en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándole a la autoridad administrativa, el derecho de comprobar si la información presentada es veraz. La aplicación del principio de privilegio de controles posteriores al proceso contencioso administrativo en vía judicial viabiliza la simplificación y celeridad del proceso a favor de las partes intervinientes.



REFERENCIAS

- Cabrera, V. y Quintana, V. (2011). *Teoría General del Procedimiento Administrativo*. San Marcos
- Cajas, W. (2015). *Código Civil y otras Disposiciones Legales*. Rodhas
- Cervantes, D. (2004). *Manual de derecho administrativo*. Rodhas
- Chamarro, J. (2015). *El control judicial de la actividad administrativa. Animalías y disfunciones competenciales en nuestro sistema de justicia administrativa*. Tesis doctoral. Universidad de Oviedo. España. Obtenido de: https://digibuo.uniovi.es/dspace/bitstream/handle/10651/33892/TD_JesusChamorro.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. Jurista Editores
- Coello, C. (2019). *Las medidas cautelares dentro del proceso contencioso administrativo*. Tesis de Pregrado. Universidad Simón Bolívar. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7052/1/T3060-MDA-Coello-Las%20medidas.pdf>
- Constitución Política de Chile [Const] Art. 83, 21 de octubre de 1980
- Duque, C. y Martínez, A. (2011). *El nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de Procedimiento Contencioso Administrativo y la constitucionalización del derecho administrativo en Colombia*. *IUSTA*, 1(34), 69-86. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/5603/560358693011.pdf>
- Duran, A. (2020). *Derecho administrativo: Dimensión social*. La Ley Uruguay
- Guzmán, C. (2011). *Tratado de la administración pública y del procedimiento administrativo*. Lima: Caballero Bustamante
- Guzmán, S. (2019). *Análisis a la justicia administrativa en Chile*. Tesis de Pregrado. Universidad de Chile. Santiago de Chile. Obtenido de <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/174694>
- Hinostroza, A. (2017). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Lima: Jurista
- Jarama, Z. V., Vásquez, J. E. y Durán, A. R. (2019). *El principio de celeridad en el código orgánico general de procesos, consecuencias en la audiencia*. *Universidad y Sociedad*, 11(1), 314-323. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202019000100314
- Morón, J. (2017). *El procedimiento administrativo: criterios de interpretación y aplicación del TC y la Corte Suprema*. *Gaceta Oficial*
- Quevedo, G. (abril de 2019). *Bases filosóficas del proceso contencioso administrativo: vigencia y nuevas tendencias*. *Exegesis*, 10(1), 51-54. doi: ISSN 2077-012X
- Quiroga, L. y Arévalo J. (2013). *Las consecuencias jurídicas del delito*. Santiago: Jurídica de Chile
- Santofimio, J. (2017). *Compendio de Derecho Administrativo*. Colombia: Universidad del Externado